



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

30 AGO 2021  
Diana María H...  
4:16 PM

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
VIGENCIA FISCAL 2020**

**INFORME DEFINITIVO**

**SAN ANDRES ISLA**  
**Agosto de 2021**

*“Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**JUSTINIANO BROW BRYAN**  
Contralor Departamental

**TRACY LEVER MANJARÉS**  
Contralora Auxiliar

**HAMILTON BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado Auditorías  
Supervisor

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**EDWARD HOWARD VALIENTE**  
Líder de auditoría

**JOSE ARCHBOLD HOWARD**  
Auditor

**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Auditor

**JHAN CARLOS SANTIAGO VARGAS**  
Auditor

**ASVIL BRYAN GÓMEZ**  
Auditor

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**TABLA DE CONTENIDO**

1. HECHOS RELEVANTES .....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES .....	6
2.1 <u>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u> .....	8
2.1.1 <u>Objetivo General</u> .....	8
2.2 <u>FUENTES DE CRITERIO</u> .....	8
2.3 <u>ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u> .....	9
2.4 <u>LIMITACIONES DEL PROCESO</u> .....	10
2.5 <u>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u> .....	10
2.6 <u>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u> .....	14
2.7 <u>RELACIÓN DE HALLAZGOS</u> .....	15
2.8 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u> .....	15
3 <u>OBJETIVOS Y CRITERIOS</u> .....	16
3.1 <u>OBJETIVOS GENERAL</u> .....	16
3.2 <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> .....	16
3.3 <u>CRITERIOS DE AUDITORÍA</u> .....	16
4 <u>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u> .....	17
4.1 <u>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u> .....	17
4.1.1 <u>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u> .....	19
4.2 <u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u> .....	20
4.2.1 <u>Tema Normatividad</u> .....	20
4.2.1.1 <u>HALLAZGOS</u> .....	33
4.3 <u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u> .....	81
4-3-1 <u>Tema Supervisión</u> .....	81
4.3.1.1 <u>HALLAZGOS</u> .....	85
4.4 <u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u> .....	131
4.4.1 <u>Sistema de Control Interno</u> .....	131
4.5 <u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4</u> .....	133
4.5.1 <u>Denuncias</u> .....	133
5. <u>ANEXOS</u> .....	133

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**1. HECHOS RELEVANTES**

A raíz de la pandemia mundial, originada por el coronavirus covid19, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Con base en el decreto mencionado en el párrafo anterior, la administración departamental expide el Decreto 0128 de marzo 18 de 2020, por medio del cual se declara “la emergencia sanitaria en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del Coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento”; y de manera seguida, el Decreto 0129 del mismo marzo 18 de 2020, “Por el cual se declara Calamidad Pública y se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Departamento Archipiélago (...)” por causas del Coronavirus Covid 19, medidas entre las cuales se destacan el cierre de establecimientos comerciales y dedicados al turismo, que junto a otras acciones tomadas desde el nivel central, como el cierre de puertos y aeropuertos para viajes comerciales y/o de turismo, afectó negativamente y de manera significativa, los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.

DESCRIPCIÓN	Vig. Fiscal 2018	Vig. Fiscal 2019	Vig. Fiscal 2020	Disminución 2019 Vs 2020
Mercancías extranjeras - ICLD (PCT)	11.859.405.595	11.771.609.264	4.913.980.500	58,26%
Tarjetas de turismo · ICLD	75.678.260.886	73.386.325.625	26.339.922.228	64,11%
Tarjeta de residente	1.634.808.653	1.730.379.407	736.575.826	57,43%

Fuente: Cuenta rendida Gobernación Departamental - Cálculos CGO

Lo anterior ha sido un factor determinante dentro del presupuesto Departamental, dado que el concepto de tarjetas de turismo, desde hace varias vigencias fiscales, viene siendo el ingreso corriente de libre destinación más representativos de los ingresos corrientes recaudados por el ente territorial, y como se aprecia en el cuadro anterior, tuvo una disminución del 64,11% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

Las auditorías a los contratos y convenios de los últimos cuatro años realizada a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, han arrojado hallazgos administrativos con connotación fiscal de la siguiente manera:

AUDITORIA	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	FISCALES	VALOR
-----------	---------------------------	----------	-------

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

Auditoría Especial 2018 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2017.	21	4	\$2.222.056.750
Auditoría Especial 2019 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2018.	23	11	\$2.134.704.984
Auditoría Especial 2020 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2019.	50	40	\$4.168.620.846
Auditoría Financiera y de Gestión 2021.	18	4	\$698.294.453

Fuente: Informes de auditorías 2018,2019,2020

Lo anterior debido a presunto desconocimiento en la aplicación de la normatividad que rige la contratación estatal, esto es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, la ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el Decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, así como el Decreto ley 111 de 1996.

Se ha evidenciado debilidades en la etapa de planeación, etapa donde se deben de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio. Los estudios y documentos previos no cuentan con un análisis del sector y del mercado que determinen un justo valor estimado del contrato, lo que pone en riesgo que los recursos públicos no sean administrados con eficiencia. En ese mismo sentido, debido a deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos, se ha visto comprometida la efectividad y cumplimiento de los mismos, donde la entidad no ha cumplido su papel en estricto apego de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Decreto 0251 de 2014 -Manual de Contratación, en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato. Es por ello, que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su Plan de Vigilancia y Control Fiscal, incluyó realizar auditoría de cumplimiento a la Gestión Contractual a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, vigencia 2020, específicamente en lo relacionado con la legalidad contractual enfocada en los resultados, basados en los principios de eficacia y economía, en cumplimiento del marco normativo.

5

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

**CGD-21-296**

Doctor

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador del Departamento

San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Av. Newball, edificio Coral Palace

[ehawkins@sanandres.gov.co](mailto:ehawkins@sanandres.gov.co)

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría de Cumplimiento. Vigencia auditada 2020.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 015 de enero 29 de 2020, Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas realizó auditoría de cumplimiento sobre la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 015 de enero 29 de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

(ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General del Departamento consideró pertinentes

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente

### 2.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar sobre el cumplimiento de la normatividad contractual y presupuestal aplicada a los contratos ejecutados en la vigencia 2020 por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, islas
2. Evaluar la efectividad y cumplimiento de la supervisión y que haya cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, y la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato
3. Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual
4. Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

- Decreto 092 de 2017
- Radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, suspensión provisional Decreto 092 de 2017.
- Decreto 0251 de 2014 Manual de contratación
- Manual de procesos y procedimiento del almacén departamental.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.
- Guías de Colombia Compra Eficiente.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría tiene como alcance lo siguiente: Determinación del cumplimiento de las normas en los procesos de contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, los requisitos legales, y la recepción de bienes y servicios conforme a la normatividad vigente.

En específico se detalla lo siguiente:

Evaluar la gestión fiscal de los contratos ejecutados con recursos propios durante la vigencia 2020 con el fin de emitir un concepto sobre los criterios a evaluar.

Verificar la articulación de los contratos con los proyectos de inversión y la coherencia entre los objetos, alcances y actividades del contrato con los objetivos del proyecto.

Verificar el cumplimiento del objeto contractual y las especificaciones técnicas.  
Verificar el ingreso de los bienes adquiridos al almacén de la entidad y/o al destino indicado en el contrato.

Evaluar que los bienes y servicios adquiridos fueron efectivos y están solucionando la necesidad o problemática definida en los estudios previos y que se pretendía satisfacer.

Verificar y evaluar el cumplimiento de las deducciones de ley efectuados a los contratos pagados.

Evaluar el sistema de control interno del proceso contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Aunque esta no afectó el alcance de la auditoría, en el trabajo de auditoría se presentó la siguiente limitación: En reunión de cierre de fase de ejecución del presente proceso auditor (martes 3 de julio), se puso en conocimiento de los funcionarios de la gobernación Departamental presentes, un asunto relacionado con el contrato 662 respecto a una deuda actual con la empresa "Martina del Mar SAS", solicitándoles que al día siguiente se explicara la situación, además de los soportes pertinentes, sin embargo, esta información no fue presentada al ente de control fiscal, en el derecho a la contradicción la entidad manifiesta que está adelantando todos los tramites de legalización y revisando todo el procedimiento de terminación del contrato y estudiando la posibilidad y procedencia de presentarlo ante comité de conciliación, por lo que esta actuación el ente de control la tendrá presente en futuras auditorias.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación realizada a los componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24-AC Matriz de riesgos y controles), del control interno frente a la gestión en la contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas durante la vigencia 2020, arrojó un resultado de parcialmente adecuado con una calificación de **1,733** que corresponde al rango de **con deficiencias**

En el cuadro No 1 se ilustra los resultados de la evaluación

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**Cuadro N°1**  
**Evaluación del control interno institucional por componentes**

 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS  RESULTADO DE LA EVALUACION		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	2	3,000
B. Gestión del riesgos	3	1,6667
C. Actividades de control	1	1,000
D. Información y comunicación	3	1,000
E. Supervisión y monitoreo	2	2,000
<b>Puntaje total por componente</b>		2
<b>Calificación total de control fiscal interno por componentes</b>		1,733
		<b>Parcialmente Adecuado</b>
<b>Ponderación</b>		10%
<b>% Calificación total de control fiscal interno por componentes</b>		<b>0,173</b>

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior indica que, en su conjunto, la entidad cuenta con los controles parcialmente adecuados para hacer frente a los riesgos, para mitigar la ocurrencia de estos, los cuales pueden afectar e impedir alcanzar el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación. Es por ello, que se presentaron presuntas falencias en las etapas precontractual – contractual y post contractual de algunos contratos seleccionados en la muestra cómo se podrá detallar posteriormente en este informe. Entre las acciones se encuentran:

- Deficiencia en la implementación de los procedimientos que facilitan la identificación y aplicación de controles relacionados con la contratación.
- Deficiencia en la Identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de los mismos, asociados con la contratación, enmarcados en el mapa de riesgos.
- Falta de acciones de control, cuando se presentan debilidades o riesgos en el cumplimiento de marco legal.
- Deficiencia en la implementación de mecanismos de análisis que permitan identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento con las leyes y regulaciones.

11

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

## 2.5.1 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera el diseño de los controles de la entidad (Formato PT 24- AC), el asunto auditado arrojó un resultado de **Parcialmente adecuado** con un puntaje final de uno **1,75** con un porcentaje de **0,35**, que corresponde al rango de **con deficiencias** sustentado en los resultados plasmados en este informe, el riesgo combinado y de fraude promedio da como resultado en un nivel **ALTO**.

En el cuadro No. 2 se ilustra los resultados de la evaluación.

**Cuadro N°2**  
**Evaluación del Diseño de los controles**

 <b>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO</b> <b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS</b>		
<b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b>		
<b>II. Evaluación del diseño</b>	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
	<b>4</b>	<b>7,00</b>
<b>Calificación Total</b>		<b>1,75</b>
<b>Ponderación</b>		<b>20%</b>
		<b>0,35</b>
<b>% Calificación total del diseño</b>		<b>Parcialmete Adecuado</b>
<b>A. Riesgo combinado promedio</b>		
<b>B. Riesgo de fraude promedio</b>		

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

## 2.5.2 RESULTADOS EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera que la efectividad de los controles de la entidad (Formato PT

*Control fiscal participativo con resultados”*

12





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

24- AC), en el asunto auditado obtuvo un puntaje final de **2,65** con un porcentaje de **1,855** que corresponde al rango de **con deficiencias**, sustentado en los resultados plasmados en este informe, este resultado corresponde a la calificación del diseño y la efectividad

En el cuadro No. 3 se ilustra los resultados de la evaluación

**Cuadro N°3**  
**Evaluación de la Efectividad de los controles**

 <p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO</b> <b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS</b></p> <p align="center"><b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b></p>		
III. Evaluación de la efectividad de los controles	Ítems evaluados	Puntaje
	4	10,60
<b>Calificación Total</b>		<b>2,65</b>
<b>Ponderación</b>		<b>70%</b>
<b>% Calificación total de la efectividad del diseño</b>		<b>1,855</b>
		Parcialmete Adecuado
<b>Calificación final del control Interno (0,173,+0,35+1,855)</b>		<b>2,4</b>

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

A continuación, se detallan los tres tipos de evaluaciones y el peso específico de cada una de ellas dentro de este esquema:

- Evaluación por componentes= 10%
- Evaluación de diseño de los controles= 20%
- Evaluación de la efectividad de controles= 70%

El resultado final de la calificación del control interno fue de **2,4** que corresponde a una calificación ineficiente, basado en la siguiente tabla de valores de referencia, ubicándose en el rango De =>2 a 3

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

De 1.0 a 1.5	EFICIENTE
De > 1.5 a 2.0	CON DEFICIENCIAS

Esta calificación obedece a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control que mitigar las debilidades presentadas en el cumplimiento de las funciones de todas las dependencias de la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

- Debilidades en el control con relación a las funciones de supervisión.
- Deficiencias en la entrada de los bienes al almacén
- Falta de procedimientos y manuales actualizados

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo a los aspectos que se han expuestos hasta el momento, y teniendo en cuenta que el ejercicio auditor realizado sobre la gestión contractual a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas ha logrado recaudar información y procesarla para su análisis, que permite establecer resultados frente a los objetivos y alcances establecidos en el memorando de asignación.

Es importante señalar que como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, considera que la entidad, salvo a que se evidencia la articulación y coherencia del objeto y alcances de los contratos ejecutados con los objetivos y actividades del proyecto de inversión de donde surgen estos, así como sus fuentes de financiación acordes a la destinación y ejecución presupuestales, y el cumplimiento de las deducciones de ley ( estampillas e impuestos que les aplica) efectuados a la muestra seleccionada de 40 contratos de diferentes modalidades de contratación, los cuales fueron pagados previa verificación de los requisitos señalados contractualmente y dentro de las directrices establecidas por la Secretaria de Hacienda y la Oficina de Contabilidad de la entidad, donde se realizaron 158 causaciones de pagos por valor de **\$788.005.062**, en términos generales, esta no se ajusta a los parámetros que establece la normatividad contractual que regula las actuaciones de la misma, toda vez que, se evidenció que algunos casos referenciados más adelante en el informe (en el aparte que contiene los resultados con relación a los objetivos) donde se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al asunto o materia a auditar, casos que representan un impacto significativo afectando negativamente el concepto de Cumplimiento que se establece en este proceso auditor, por lo tanto, el concepto es con **reserva**.

*Control fiscal participativo con resultados”*

14





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

## 2.7 HALLAZGOS DE AUDITORIA

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas constituyó veintiséis (26) hallazgos de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia fiscal, como se relacionan a continuación

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DISCIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
26	0	0	4	\$1.974.762.902

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

San Andrés Isla, agosto 30 de 2021

Atentamente,

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
Contralor Departamental.

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

### **3 OBJETIVOS Y CRITERIOS**

Los objetivos generales y específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión contractual a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas fueron:

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Evaluar sobre el cumplimiento de la normatividad contractual y presupuestal aplicada a los contratos ejecutados en la vigencia 2020 por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, islas
2. Evaluar la efectividad y cumplimiento de la supervisión y que haya cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, y en la guía en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato
3. Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual
4. Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor

#### **3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 80 de 1993 (Artículos del Numeral I: disposiciones generales, Artículos del numeral II: De los principios de la contratación estatal, Artículos del numeral III: del contrato estatal, Artículos del numeral VI: de la liquidación de los contratos.)

*Control fiscal participativo con resultados”*

16





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- Ley 1150 de 2007 (Artículos del Título I de la eficiencia y transparencia, (Artículo 2°. De las modalidades de selección, Artículo 5°. De la selección objetiva Artículo 7°. De las garantías en la contratación, Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos)
- Ley 1474 de 2011 (Artículos 83, 84, 85, 91, 92.)
- Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.1.1.7., Publicidad en el SECOP, 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.
- Decreto 092 de 2017 (**suspensión Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - subsección A. Radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003)** (suspensión provisional inciso segundo del artículo 1, literales “a” y “c” del artículo 2 y su inciso quinto, el inciso segundo del artículo 3
- Decreto 0251 de 2014 Manual de contratación, Artículos del capítulo cuarto: control y Seguimiento a la ejecución y liquidación de los contratos. Numerales 1,2,3 y 4 del Artículo Decimo
- Decreto ley 111 de 1996 (Artículo 13, 18 y 113)

## **4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

El asunto a evaluar de la gestión contractual, se enmarco en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento donde el enfoque de muestro es variable donde se tomó del universo (2621) de los contratos ejecutados con recursos propios, 40 contratos de diferentes modalidades de contratación con un error muestral del 4% del total de contratos ejecutados por valor de \$19.672.476.923 equivalente al 23,94% de la ejecución total de los recursos que fue de \$82.186.177.762. y que del alcance de las pruebas de recorrido realizadas y a criterio del equipo auditor son los escogidos para la evaluación de la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Dicha muestra es resultado de la utilización del papel de trabajo PT-04- aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial.

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	2585	\$ 55.997.170.130	68,13	28	\$ 10.607.885.664	53,92	790041, 1621, 272, 2386, 2078401, 2004826, 908, 6, 1745943, 2033319, 9, 10, 70 1812104, 893, 2060306, 1692966, 2054549, 49, 2051401, 1840479, 975, 98, 576, 1025, 1840479, 1935111, 662
Obra	3	\$ 5.518.097.714	6,71	2	\$ 4.050.000.000	20,59	1115, 2074283
Suministro	17	\$ 14.090.840.922	17,15	1	\$ 698.750.000	3,55	1641317
Otros	16	\$ 6.580.068.996	8,01	9	\$ 4.315.841.259	21,94	2, 1864479, 5, 2, 7, 1818216, 374, 2, 1116
<b>Total</b>	<b>2621</b>	<b>\$ 82.186.177.762</b>	100,00	<b>40</b>	<b>\$ 19.672.476.923</b>	<b>100,00</b>	<b>40</b>
<b>Representatividad de la Muestra</b>						<b>23,94</b>	

en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base otros, que fueron el valor total de la muestra de contratos ejecutados con recursos propios por valor de \$19'672,476,923 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	2,00%	\$ 393.449.538

Donde si la observación se ubica por encima de este valor, el concepto debe ser adverso.

Y con un error tolerable ET (límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo) de:

Porcentaje determinado	ET (MP*%)
75%	\$ 295.087.154

Donde cualquier observación que se detecte aun cuando esté por debajo del porcentaje de materialidad, se debe de estructurar el hallazgo.

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual seleccionada, se evidenció que la entidad aplica de manera parcial las leyes y demás regulaciones que conforman el marco legal para la gestión contractual, que, aun contando con un mapa de riesgos y unos controles para mitigar los riesgos, estos y las acciones implementadas son insuficientes para la mitigación de los procesos contractuales en todas sus fases, lo anterior, debido a la falta de procedimientos y de manuales actualizados, como también la existencia de debilidades o falencias en el control con relación a las funciones de supervisión, así como deficiencias en el control de las entradas de los bienes al almacén. Lo anterior indica que los objetivos relacionados con la gestión contractual de la entidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se están viendo afectados por la parcial aplicación de los controles existentes, así como la falta de controles adecuados que puedan mitigar los riesgos asociados a la contratación.

#### 4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El ente de control dentro de su plan general de auditoría 2020, realizó las siguientes auditorías a la Gobernación del Departamento Archipiélago.

- Auditoría Regular que según la muestra revisada de la contratación de la vigencia 2019 fue de 10 contratos por valor de **\$16.308.353.935** de Pesos, equivalente al 13.04%, del valor total de la contratación, auditoría que arrojó un total de 13 hallazgos administrativos de los cuales uno (1) fue con connotaciones sancionatorias.
- Auditoría especial a contratos y convenios suscritos por la Gobernación del Departamento Archipiélago durante la vigencia fiscal de 2019, con una muestra auditada de 82 contratos de los cuales se evidenciaron 50 hallazgos administrativos, entre los cuales se establecieron 2 con presunta incidencia disciplinaria y 40 de ellas con incidencias fiscales por presuntos detrimentos patrimoniales que ascienden a la suma de **\$4.168.620.846**.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, reportado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago, comprende noventa y ocho (98) hallazgos acumulados que comprenden los resultados de las auditorías arriba mencionadas y de años anteriores, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Gobernación del Departamento, fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **31,25**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

19

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	31,3	0,20	6,3
Efectividad de las acciones	31,3	0,80	25,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>31,25</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

## 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar sobre el cumplimiento de la normatividad contractual y presupuestal aplicada a los contratos ejecutados en la vigencia 2020 por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, islas.

### 4.2.1 Normatividad Contractual

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a las siguientes **FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS** correspondientes a este objetivo.

#### FUENTES DE CRITERIO:

- Constitución Política de 1993
- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Decreto 111 de 1996 Estatuto orgánico de Presupuesto
- Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación.
- Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente,
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- Ley 1150 de 2007- Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015- Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional
- Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera, Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, del 13 de junio de 2013
- Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento
- Decreto Nacional No. 103 de 2015- Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014
- Decreto Departamental No. 030 de 2018- Modifica parcialmente el decreto 251 de 2014
- Decreto 092 de 2017- Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente 2019
- Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A Radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suspensión provisional Decreto 092 de 2017
- Ley 819 de 2003- Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal
- Circular 026 expedida por la Procuraduría General de la Nación
- Circular 031 expedida por la Procuraduría General de la Nación
- Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Decreto 0752 de 2019, Liquidación de Presupuesto de la Gobernación del Departamento Archipiélago vigencia 2020
- Decreto 2762 de 1991. Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## CRITERIOS:

### Acuerdo 5 de 2013

- Artículo 3º: *Organización de documentos de archivo. Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y*

21

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa.*

**Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente**

- Literal b del Numeral IV: Vigilancia administrativa
  - *Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.*
- Ley 80 de 1993 **ART. 24. Del principio de transparencia:** *Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política*

**Decreto 1082 de 2015**

- Artículo 2.2.1.1.1.7.1 **Publicidad en el SECOP.** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*
- Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015: **Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

*La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.*

*Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán*

*Control fiscal participativo con resultados”*

22





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."*

**Ley 1437 de 2011**

➤ **Artículo 3 Principios:**

**numeral 8:** En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Numeral 9:** En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.

**Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**

- Numeral 4.1 del artículo Decimo: Publicar los documentos que de conformidad con normativa vigente deben ser objeto de publicación en el SECOP y la página web del Departamento.
- Numeral 2.6 del artículo Decimo: *Organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato.*
- Artículo Décimo Octavo numeral 4.2- Funciones generales Dependencia interesada -, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento: *Organizar actualizar y custodiar el archivo de los contratos y convenios que correspondan en su dependencia*

**Decreto Nacional No. 103 de 2015**

- Artículo 7°. **Publicación de la información contractual.** *De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- *Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*
- *Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
- **Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos.** *Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

### **Decreto Departamental No. 030 de 2018**

- *Numeral 1.6 del artículo primero que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios “deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de las dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual”.*

### **Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente**

*Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.*

### **Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente**

*En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.*

*El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP I*

**Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento**

- Artículo 1º: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información que se rinde en el formato 20.1 (CCC-Control al control de la contratación), deberá presentarse mes a mes, a más tardar en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, a través del link denominado "SIA OBSERVA"
- Artículo 2º: La información contractual y presupuestal susceptible a la Contraloría General de Departamento, corresponde exclusivamente a la ejecutada en el periodo rendido.

**Decreto 111 de 1996**

- Inciso 3º del artículo 71: *ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados*
- Artículo 18. Decreto 111 de 1996; Principio de Especialización Presupuestal. *Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).*

**Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera del 13 de junio de 2013**

➤ **Considerando No 1.**

*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demandan el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.*

*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos*

25

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

**Decreto 092 de 2017**

- Artículo 4º Inciso Primero: **Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

*Inciso Segundo: En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

- Artículo 5º : Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional
- Artículo 7º (Aplicación de los principios de la contratación estatal): La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá

*Control fiscal participativo con resultados"*

26





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

**Sentencia Consejo de Estado Radicado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suspensión provisional Decreto 092 de 2017**

**Resuelve:**

- **SEGUNDO: SUSPENDER** de manera provisional los literales “a” y “c” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- **TERCERO: SUSPENDER** de manera provisional el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, según se indicó en la parte motiva.
- **CUARTO: SUSPENDER** de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**Ley 819 de 2003**

- **Artículo 8º.** *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

*En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.*

27

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:*

*El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.*

*Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes.*

- **Artículo 12.** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

**Parágrafo transitorio.** *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

### **Circular 026 expedida por la Procuraduría General de la Nación**

*“En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad Territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el artículo 12 de la ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno.”*

### **Circular 031 expedida por la Procuraduría General de la Nación**

*“Atendiendo, el artículo 12 de la ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativa.*

*En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el ministerio de Hacienda y Crédito ha conceptuado recientemente lo siguiente: (..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.*

*En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*

*Para la Procuraduría General de la Nación el término “excepcional”, deberá entenderse como lo define el diccionario de la Real Academia de la lengua española; como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez”*

**Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

*“tanto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado párrafo por las siguientes razones:*

*(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales en los siguientes términos:*

*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.”*

**Decreto Departamental No. 0752 de 2019, Liquidación de Presupuesto de la Gobernación vigencia 2020**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- Artículo 2.1.1.4 – Decreto 0752 de 2019 (decreto de liquidación de presupuesto Departamental vigencia 2020) - **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**

*Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:*

- Artículo 2.1.1.4.1 – **REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS:**

*Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.*

**Ley 1474 de 2011**

**Artículo 91. Anticipos.** En los contratos de obra, concesión, salud, **o los que se realicen por licitación pública**<sup>3</sup>, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía”.

**Decreto 2762 de 1991.**

**ARTÍCULO 12:** *Para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá el empleador cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Constituir una póliza de seguro mediante la cual garantice el cumplimiento, por su parte y la del trabajador, de las disposiciones del presente Decreto;*
- b) Demostrar la idoneidad laboral de quien pretende trabajar en el Archipiélago sin ser residente;*
- c) Pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a un salario mínimo legal mensual, por cada persona no residente que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;*

<sup>3</sup> Subrayado nuestro.

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

d) *Obtener la residencia temporal para el trabajador, por el tiempo de duración del contrato.*

**PARÁGRAFO.** *Los trabajadores contratados conforme lo dispone este artículo, deberán laborar en la actividad declarada y con el patrono que cumplió los requisitos para la obtención de la respectiva tarjeta. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de la residencia temporal en los términos de este Decreto”*

#### 4.2.1.1 HALLAZGOS

#### **HALLAZGO No.1. Incumplimiento obligación normativa– Falta de soportes en expedientes- Con Incidencia administrativa**

##### **CONDICIÓN:**

A pesar de que en los expedientes contractuales cuentan con una hoja de control o listado de chequeo de documentos, en el proceso de revisión de estos, se evidenció que no cuentan con toda la documentación pertinente a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, por lo que se recurrió a buscar la información faltante en otras dependencias, aunado a esto, no se evidencia la aplicación de técnicas de archivo.

##### **CAUSA:**

Deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual por la falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y numeral 2.6 Artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

##### **EFFECTO:**

Se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.

##### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

En cuanto a esta observación, en la ejecución del año 2020, por motivos de pandemia, enfermedad del personal y aislamientos preventivos, realizando trabajo desde casa, se vio comprometida la actividad de archivo de la secretaria, actualmente nos encontramos en pro de corrección de este.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No 2 – Incumplimiento obligación normativa- Publicación SECOP – Con Incidencia administrativa**

**CONDICIÓN:**

Que, a la fecha de cierre de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, todos los documentos del proceso de los contratos 2, 1115, 1621, 279, 2386, 908, 1116, 374, 9, 49, 975, 662 y los convenios 2, 5 y 7 no fueron publicados en el SECOP I, los contratos 10, 70, 893, 98, 576 y 1025 ni el contrato, ni los documentos previos y posteriores fueron publicados en el SECOP I, en cuanto a los procesos contractuales de los contratos 179041, 207840, 1641317, 2004826, 2074283, 1745943, 2033319, 1812104, 2060306, 1692966, 2054549, 20541401, 1840479, 1935111, 1803631, 1818216 estos se realizaron acorde a los lineamientos del SECOP II y se evidencia que la entidad no está registrando toda la información en la plataforma ( los documentos soporte del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, las facturas entre otros)

**CAUSA:**

Esta situación se presenta por deficiencias en el control y manejo de la información, vulnerando presuntamente, lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numerales 8 y 9 de la ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7 y 8 del Decreto Nacional No. 103 de 2015

**EFECTO:**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera oportuna y restringe la verificación de la ciudadanía a todas las etapas del proceso contractual

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

De conformidad con la observación realizada, y una vez verificado los contratos listados en la condición, es menester indicar que los contratos a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente son los contratos 1115, 1116 y 1641317. Así las cosas, se procedió a constatar la información en el Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma del SECOP, para lo cual, se efectuaron las publicaciones correspondientes y faltantes a la fecha, subsanando de esta manera lo encontrando por la Contraloría Departamental en el marco de la Auditoría efectuada.

Así las cosas, me permito adjuntar al presente, los siguientes soportes que acreditan la subsanación a esta observación:

- Adjuntamos copia del Detalle del Proceso, en el cual se evidencia el cargue de los documentos en el SECOP I de los documentos del Contrato 1115 que tiene como objeto: "AMPLIACION DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNO CREMATORIO Y MORGUE", en dos (2) folios.

Lo anterior, podrá ser consultado en el siguiente link:  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11122851&g-recaptcha-response=03AGdBq24HCOAk3z3kG0nYKXnKmX1QfJtfFmTIL5s2avouwXqRc1Q0-sKvcJ2hxNkEWbRwfKQdf4iKy8hnp6T\\_8azkiTzT4ASUY-bYLdRHJK18uqXVBo7BpxeDxqe2PocpYanc0c24T3Jrbp-gZipavibUKYdjldJW8zPIEtDlcXE75bP\\_DmcmS06lhFfyqjPCH7zJtZ4tQESGS7I6PQV573khJGtuOv62IWRrcYCUfMZpqqCrKO98WMMrRXoPRqRrffluyQqPOOBVfM8Y0hYHOLApp2O5PHxB3ZoMoZY\\_UHGCfhc0Bpn-4kM2uffPBoYFShmpqogFyqkPp8ba9Kzb3fwwbqeAbttizY0YiEyuLCqRpsDMkCv4pTvbYWN6Py2vGjnXaNrnNGpQ2RDKaKljydVERb6bd75MmZqtZAhUM0G\\_EWsdCV0rA0xZV-jYlRnk8eeuE2p16vr6q7irFPT2qz3Sd7YIzLc6cFw](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11122851&g-recaptcha-response=03AGdBq24HCOAk3z3kG0nYKXnKmX1QfJtfFmTIL5s2avouwXqRc1Q0-sKvcJ2hxNkEWbRwfKQdf4iKy8hnp6T_8azkiTzT4ASUY-bYLdRHJK18uqXVBo7BpxeDxqe2PocpYanc0c24T3Jrbp-gZipavibUKYdjldJW8zPIEtDlcXE75bP_DmcmS06lhFfyqjPCH7zJtZ4tQESGS7I6PQV573khJGtuOv62IWRrcYCUfMZpqqCrKO98WMMrRXoPRqRrffluyQqPOOBVfM8Y0hYHOLApp2O5PHxB3ZoMoZY_UHGCfhc0Bpn-4kM2uffPBoYFShmpqogFyqkPp8ba9Kzb3fwwbqeAbttizY0YiEyuLCqRpsDMkCv4pTvbYWN6Py2vGjnXaNrnNGpQ2RDKaKljydVERb6bd75MmZqtZAhUM0G_EWsdCV0rA0xZV-jYlRnk8eeuE2p16vr6q7irFPT2qz3Sd7YIzLc6cFw)

- Adjuntamos copia del Detalle del Proceso, en el cual se evidencia el cargue de los documentos en el SECOP I del contrato 1116 el cual tiene como objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACIÓN CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y LA MORGUE", en dos (2) folios.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Lo anterior, podrá ser consultado en el siguiente link:  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-1122862&q-recaptcha-response=03AGdBq25X4gE2rQcj24UDdHtKfnWSNLIZoyFf3QH6oMwBXavzhZsJWo-0Gel3OBecRLQdeOvQX72NPw7zwqCO9xMC0ez5JKzylaGX6GQELTE8SXH1vkCF1vcSXLkjZCIZGJckhmix6EOBON6pJKBePnjqlB0LvJjc0fd8GsHa5AP-s8iLtpa6vkJ8rK1q6RpbkXR5t-tiGw8nhEf3c03w75uPmOXTAjQs\\_48e3WXaz\\_QsLISSEKJ0EuqTJY6qeiodTqdGrBnMlWd-4yg9D1TMH6aMjZGXcFg3\\_NTuP3M00YTPkeq\\_9NNADiGNkOvVPFdq9j0E-IUT91fZAwEE6DQO3U3b6mITLsY2ZOt\\_Nz6tcRosKlg6sjB1BY7tM7d-34dY1hHw1--apBI\\_7su0TSYI\\_tOG9su34sxYGBjll\\_a4qe215HFC0cxJFU6ltMQ1hiZ7uEeGLJhjGf1YNXythgxELJxuh21avNnGF8ooqiNMrlINsye4m8PVNM](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-1122862&q-recaptcha-response=03AGdBq25X4gE2rQcj24UDdHtKfnWSNLIZoyFf3QH6oMwBXavzhZsJWo-0Gel3OBecRLQdeOvQX72NPw7zwqCO9xMC0ez5JKzylaGX6GQELTE8SXH1vkCF1vcSXLkjZCIZGJckhmix6EOBON6pJKBePnjqlB0LvJjc0fd8GsHa5AP-s8iLtpa6vkJ8rK1q6RpbkXR5t-tiGw8nhEf3c03w75uPmOXTAjQs_48e3WXaz_QsLISSEKJ0EuqTJY6qeiodTqdGrBnMlWd-4yg9D1TMH6aMjZGXcFg3_NTuP3M00YTPkeq_9NNADiGNkOvVPFdq9j0E-IUT91fZAwEE6DQO3U3b6mITLsY2ZOt_Nz6tcRosKlg6sjB1BY7tM7d-34dY1hHw1--apBI_7su0TSYI_tOG9su34sxYGBjll_a4qe215HFC0cxJFU6ltMQ1hiZ7uEeGLJhjGf1YNXythgxELJxuh21avNnGF8ooqiNMrlINsye4m8PVNM)

- Adjuntamos copia del Detalle del Proceso, en el cual se evidencia el cargue de los documentos en el SECOP II del contrato 1641317 el cual tiene como objeto: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DEL HORNO CREMATORIO PARA CADÁVERES HUMANOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO HARMONY HALLA HILL", en dos (2) folios.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la subsanación efectuada por parte de esta Administración en cuanto a la publicación y cargue de la totalidad de los documentos del proceso de cada uno de los contratos antes referidos, se solicita la eliminación de la observación con incidencia administrativa, toda vez que se dio cumplimiento con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Atendiendo a la primera parte de la observación, cabe destacar que el contrato 1621 de 2020 con la empresa SOSEGE SAS, cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y jardinería incluyendo el mantenimiento y suministro de insumos, equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio en los inmuebles e instituciones educativas de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue realizado mediante una licitación pública que fue publicada mediante la plataforma SECOP I como se evidencia en el documento anexo a esta comunicación.

Por otra parte, la publicación de los documentos de ejecución contractual es preciso anotar que el año 2020, fue un año Pedagógico en la plataforma SECOP II, aun después de muchas suspensiones por la pandemia, se logró realizar capacitación por parte de Colombia Compra vía web, garantizo el principio de publicidad con la publicación de las etapas pre y contractual, pero aun quedaron temas por capacitar a funcionarias como la pestaña de ejecución del contrato.

Actualmente se está corrigiendo este hallazgo, y realizando las respectivas publicaciones.

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez revisado el Secop 1 se evidencia en cuanto a los contratos 1115, 1116 y 1641317, los demás documentos de los procesos contractuales fueron publicados entre el 12 y 13 de agosto de 2021, después de puesto a conocimiento el informe preliminar. En cuanto al proceso licitatorio No. 003 2020, se evidencia que no están publicados todos los documentos de la etapa contractual como la justificación y adición No.1 y los informes de ejecución, por lo tanto, esta se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoría.

**HALLAZGO No. 3 – Incumplimiento obligación normativa- Publicación SECOP – Con Incidencia administrativa**

**CONDICIÓN:**

Consultado el Sistema de electrónico de contratación Pública SECOP, no se evidenció que la entidad haya publicado la información de los subcontratos que suscribió el asociado para desarrollar el programa o actividad de interés público previstos en los convenios **No. 2, 5, 7 y 1864479**, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad subcontratante y la información de pagos.

**CAUSA:**

Falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta violación de lo estipulado en Artículo 7º (Aplicación de los principios de la contratación estatal) del decreto 092 de 2017, y el numeral 4.1 del artículo Decimo Primero del Decreto Departamental 0251 de 2014-Manual de Contratación.

**EFEECTO:**

Conlleva a la falta de transparencia en la ejecución de los recursos por parte de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se anexan las evidencias las cuales respaldan que efectivamente si se realizó las publicaciones en el Sistema de Contratación Pública SECOP.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Una vez revisado los anexos presentados por la Entidad, esta desvirtúa parcialmente la observación del informe preliminar de la siguiente manera: 1: Se evidencia que el Convenio 1864479 cumple con lo normado en el artículo 7° del decreto 092 de 2017, 2: no siendo así para los convenios 02, 05 y 07 de 2020, toda vez que, los únicos documentos publicados en el Secop del Convenio 02 de 2020 son: convenio, acta de liquidación y acta de recibido a satisfacción. Del Convenio 05: solo el convenio. Del Convenio 07: convenio, acta de inicio y acta de suspensión, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoría.

**HALLAZGO No. 4 – Incumplimiento obligación normativa –Rendición información SIA  
OBSERVA- Con Incidencia administrativa**

**CONDICIÓN:**

Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1115, 1116, 374, 49, 975, 2, 2033319, 1935111 y de los convenios 2 y 5 su información básica fue rendida sin embargo no se anexaron todos los documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema. Los contratos No 2 (interadministrativo), 1621, 908, 1116, 662 10, 70, 893, 98, 576 y 1025, 1641317, 2004826, 2074283, 1745943, 1812104, 2060306, 1692966, 2054549, 20541401, 1840479, 1803631, 1818216 y 1864479 y el convenio 7 no fueron rendidos.

**CAUSA:**

Falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen.

**EFEECTO:**

Podría conllevar a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

De conformidad con la observación realizada, y una vez verificado los contratos listados en la condición, es menester indicar que los contratos a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente son los contratos 1115, 1116 y 1641317. Así las cosas, se procedió a constatar la información en el Sistema de Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, para lo cual, se efectuaron las publicaciones correspondientes y faltantes a la fecha, subsanando de esta manera lo encontrando por la Contraloría Departamental en el marco de la Auditoría efectuada.

Así las cosas, me permito adjuntar al presente, los siguientes soportes que acreditan la subsanación a esta observación:

- Adjuntamos copia de la Ficha Técnica Contrato correspondiente al contrato 1115 que tiene como objeto: “AMPLIACION DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNO CREMATORIO Y MORGUE”, en cinco (5) folios.
- Adjuntamos copia de la Ficha Técnica Contrato correspondiente al contrato 1116 que tiene como objeto: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACIÓN CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y LA MORGUE” serán cargados entre el día de hoy y mañana, en un (1) folio.
- Adjuntamos copia de la Ficha Técnica Contrato correspondiente al contrato 1641317 el cual tiene como objeto: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DEL HORNO CREMATORIO PARA CADÁVERES HUMANOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO HARMONY HALLA HILL”, en tres (3) folios.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la subsanación efectuada por parte de esta Secretaría en cuanto a la publicación y cargue de la totalidad de los documentos del proceso de cada uno de los contratos antes referidos, se solicita la eliminación de la observación con incidencia administrativa, toda vez que se dio cumplimiento con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez, que revisado el Sistema Integral de Auditoría-

*Control fiscal participativo con resultados”*

38





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

SIA Observa, se evidencia que los los documentos de los contratos 1115, 1116 y 1641317 fueron subidos a la plataforma el 12 de agosto de 2021, es decir, después de puesto a conocimiento el informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

**HALLAZGO No. 5 – Incumplimiento obligación normativa –Falta de planeación, hechos cumplidos- Con Incidencia administrativa**

<b>CONTRATO No. 908</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 11 de marzo de 2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>OBJETO:</b> Contratar la operación del coso municipal de San Andrés.	
<b>CONTRATISTA:</b>	PETSAI S.A.S
<b>VALOR DEL CONVENIO:</b>	\$ 568.350.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$ 110.512.500
<b>VALOR TOTAL</b>	\$ 678.862.500
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Seis (6) meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	Un mes y cinco días
<b>FECHA DE INICIO:</b>	26 de mayo 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	Acta de liquidación del 17 de junio 2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Movilidad

**CONDICIÓN:**

Revisado el expediente contractual, se evidencia que el contrato fue terminado y liquidado bilateralmente el 17 de junio de 2021, que el contrato tuvo una duración de siete (7) meses y de la siguiente manera: plazo inicial del 26 de mayo 2020 hasta el 25 de noviembre del 2020, plazo adicional de un (1) mes cinco (5) días, es decir del 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2020. Según el Numeral 9º del acta de liquidación (Pagos efectuados al contratista), se le pagó al contratista la suma total de \$678.862.500 que corresponden a siete (7) recibidos a satisfacción concordante con valor inicial de contrato esto es \$568.350.000, y el valor adicionado de \$110.512.000 y con las facturas presentadas por el contratista y aprobadas por el supervisor, así mismo el inciso segundo del numeral 9º el cual dice: **“La Gobernación Departamental de San Andrés Isla con Nit. 892400038-2 adeuda a PETSAI SAS la suma de \$324.629.504 del periodo enero a mayo del 2021, el informe**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**de actividades junto a las facturas fue radicadas vía correo electrónico, radicados 10654, 10655 y 106656 del 2021”**

Lo anterior revela que la entidad con la signature del acta de liquidación, reconoce que se siguió prestando el servicio por parte del contratista sin que medie contrato alguno.

Se evidencia que mediante resolución No. No.3585 del 07 de julio, se ordenó el pago a PETA S.A.S, resultado de transacción aprobada por el comité de conciliación y defensa judicial del departamento la suma de \$618.529.204 , suma que fue pagada mediante egreso 5139 de 2021 y que corresponde a \$370.000.000 Mcte suma que corresponde a honorarios causados, que no se habían formalizados, reconocidos ni pagados causados a favor de PETA S.A.S, por actividades desarrolladas entre el periodo del 01 de marzo de 2019 al 19 de junio de 2019 como continuidad de un vínculo anterior al contrato No. 1995 de 2018 y el contrato adicional 001 de 2019, servicio que se continuó prestando aun terminado el contrato por la necesidad apremiante, urgente e imprescindible del servicio por parte de la Gobernación, y en ese mismo sentido y en situación similar, fue lo acontecido con el contrato 908 de 2020, el cual lo adeudado entre los meses de enero a mayo es de \$324.629.504. y \$42.025.700 que corresponde al mes de junio.

Por lo anterior y debido a esto, la entidad quedó obligada a afectar recursos para cumplir con obligaciones o erogaciones, sin que previamente se hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto, entendiéndose esto, como un hecho cumplido ocasionado por una mayor ejecución del contrato a lo pactado, y que implicaron erogaciones adicionales sin contar con los compromisos presupuestales correspondientes.

**CAUSA:**

La falta de planeación en la gestión contractual, presuntamente por inobservancia de lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado- Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, del 13 de junio de 2013 y así como lo establecido en el inciso 3º del artículo 71 del decreto 111 de 1996.

**EFEECTO:**

Lo que conlleva a la improvisación en la gestión contractual que pueden afectar recursos para cumplir con obligaciones o erogaciones, sin que previamente se hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

En cuanto a esta observación, es de señalar que como los servicios contratados para la operación del coso departamental o centro de acopio con el fin de atender a los animales que se encuentran deambulando sobre las vías públicas del departamento en violación del artículo 97 de la ley 769 2002 modificado por la ley 1310 de 2013, terminaron el 31 de diciembre de 2020, pero como era necesario continuar con el albergue, captura, de semovientes "vacunos, equinos, asnales y mulares, perros, gatos y otras especies menores como cerdos, ovinos, caprinos entre otros", que deambulen por las calles o de los cuales se desconozca su propietario, ya que estos vienen causando grandes problemas de movilidad, se requirió adoptar medidas de protección, los cuales no admitían interrupción y en aras de garantizar el normal funcionamiento del coso y habida cuenta que no se incorporaron suficientes recursos para la vigencia 2021, los mismos no fueron suficientes para iniciar el proceso de contratación dada la magnitud presupuestal que este requiere, conduciendo a que la administración se enfrentara a una inminente parálisis eventual del servicio de protección legalmente a su cargo.

Por tratarse de un hecho cumplido donde se prestó el objeto contractual, se considera que no se conforman los elementos para constituir el daño fiscal, toda vez que se trata de algo que recibió la entidad pero que no tenía el amparo presupuestal para pagar, situación que a la luz de la Ley 610 de 2000 no constituye un daño.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, se aclara que la observación no apunta a un presunto detrimento fiscal sino, a un hecho cumplido como así lo reconoce la entidad, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 6 – Incumplimiento obligación normativa- Falta del proceso competitivo – Con Incidencia administrativa**

<b>CONVENIO No. 07</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 11 de marzo de 2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
<b>OBJETO:</b> Aunar esfuerzos para impulsar actividades de interés público de acuerdo al Plan de Desarrollo "Los que soñamos somos más 2016-2019 y su programa + Sueños deportivos recreativos cumplidos, uniendo esfuerzos entre las partes para la realización 1er torneo Inter barrio de softbol "Batea por tu barrio- Batea por la Paz" el cual busca promover la participación de la población en la actividad deportiva departamental.	

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>CONTRATISTA:</b>	CLUB DEPORTIVO DE SOFTBOLL INDIOS DE CARTAGENA
<b>VALOR DEL CONVENIO:</b>	\$348.010.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Cuatro (4) meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	17 de marzo de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	05 de mayo 2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Deporte y Recreación

**CONDICIÓN:**

El convenio de asociación No. 007 de 2020, según los estudios previos, la resolución de justificación 1082 del 11 de marzo de 2020, se rigió por las disposiciones establecidas en los artículos 209 a 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2º 3º y 4º del decreto 092 de 2017, la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, al alcance de lo anteriormente señalado, no se evidencia en los estudios previos, que la entidad haya realizado un análisis o identificado si la actividad o programa a desarrollar podría ser ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, o las razones que justifique por que el asociado es el único que podría desarrollar la actividad cuando en el Departamento existen más de 16 clubes deportivos de Softball y entidades sin ánimo de lucro que podrían desarrollar esta actividad.

**CAUSA:**

Presunta inobservancia de lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 4 y el artículo 5º del decreto 092 de 2020, y a la suspensión de manera provisional el inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" y el inciso quinto del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**EFFECTO:**

Conlleva a la falta de transparencia en la ejecución de los recursos por parte de la entidad

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la resolución 005283 del 05 de octubre de 2012 reconoció personería al CLUB DEPORTIVO DE SOFTBALL "INDIOS DE CARTAGENA" cuyo objeto es "Realizar labores de inducción, especialización, fomento práctico, y patrocinio de la práctica del deporte de softbol. La recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio e impulsar programa de interés público y social, y renovado mediante resolución 27 de diciembre de 2016 por cinco años

Que el Departamento Archipiélago, a través del programa "+ Sueños Deportivos Recreativos Cumplidos", el cual tiene como objetivo establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores públicos y privado que posibiliten el fortalecimiento del Deporte y la Recreación a Nivel Departamental contando con la priorización y asignación de recursos humanos técnicos logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas

**SUB PROGRAMA:** Promoción y fomento deportivo el cual tiene como objetivo desarrollar mecanismo de gestión para asegurar el derecho al deporte recreación educación y actividad física en el Departamento mediante la organización y fortalecimiento de las capacidades de coordinación y acción de los organismos que hacen parte del sistema departamental del deporte

**SUB PROGRAMA:** Posicionamiento y liderazgo deportivo ALCANCE: promover y crear las condiciones para que el departamento se convierta y se ha considerado como una potencia en el área deportiva, a través de la reorganización del deporte, el cual vaya enfocado a un deporte de alto rendimiento, buscando una coordinación y articulación entre los diferentes actores deportivos quienes confluyen de los diferentes resultados

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Deportes y Recreación, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, suscribió un Convenio de Asociación con la Entidad sin Ánimo de Lucro CLUB DEPORTIVO DE SOFTBALL "INDIOS DE CARTAGENA" dado que cuenta que su objeto se relaciona con el plan de desarrollo y cuenta con la idoneidad, experiencia, infraestructura, es decir lugar físico de operación, equipos tecnológicos, disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás requisitos que se estipulen, dado que su objeto contractual acorde al programa citado anteriormente CLUB DEPORTIVO DE SOFTBALL "INDIOS DE CARTAGENA" tiene como sus objetivos:

- Estar al servicio de toda la comunidad
- Organizar, ejecutar, planear, evaluar, educar, coordinar, desarrollar, direccionar y hacer toda clase de actividades y de esta forma crear convenios propios, proyectos, talleres, capacitaciones, programas sociales, educativos, deportivos y recreativos.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

La administración Departamental a través de la Secretaria de Deportes y Recreación, dio cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2020-2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO",

EJE 1: Un nuevo Comienzo Viviendo con dignidad,

POLITICA: 4: Deporte, recreación y actividad física para ciudadanos sanos y competitivos.

PROGRAMA: 2: FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO ELEMENTO GENERADOR DE SALUD Y ESPARCIMIENTO, el cual tiene como objetivo: busca mejorar los hábitos y crear un estilo de vida saludable, fomentando la actividad física y recreativa de manera periódica. La participación de la comunidad en general en dichas actividades generaría un entorno sano y un ambiente de esparcimiento que contribuiría a elevar la calidad de vida de la población sanandresana.

De acuerdo a lo anterior, existe relación correspondiente del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, ya que cumplió con la meta de proporcionar un espacio de integración donde las personas puedan Mantener actividad física de manera regular y así generar cambios muy positivos para nuestra vida. La actividad física reporta muchos beneficios a la salud. Estos beneficios se presentan por igual en personas de ambos sexos y de cualquier edad y raza y ayuda a bajar los niveles de depresión por la situación que ha ocasionado el COVID-19.

b. Respecto a la capacidad jurídica se verifica lo siguiente:

Capacidad: Persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Personería Jurídica No: Resolución 005283 del 05 de octubre de 2012 renovado mediante resolución 27 de diciembre de 2016 por cinco años, se encuentra vigente.

De acuerdo a lo anterior existe relación con la capacidad jurídica como entidad privada sin ánimo de lucro tal como lo establece la normatividad y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

De Acuerdo a la Experiencia: Experiencia Específica en el área relacionada objeto del convenio en coordinación, formulación, financiación y administración de proyectos.

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

La entidad reviso la experiencia requerida por la entidad para el cumplimiento del programa a desarrollar y encuentra que la ESAL tiene contratos similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y es proporcional al alcance, del proyecto que se relaciona así:

**CONTRATOS SUSCRITOS CON EL DEPARTAMENTO:**

- Convenio de apoyo No. 060 de 2016: el presente convenio tiene como finalidad Anuar esfuerzos con el CLUB DEPORTIVO DE SOFTBALL "INDIOS DE CARTAGENA" para la asistencia y participación de primer hexagonal nacional de Softball plus 45 copa interior Costa Atlántica del 11 al 16 de agosto de 2016 a realizarse en la ciudad de Medellín y el municipio de Envigado. -Acta de terminación 11 de agosto de 2016.
- Convenio de apoyo No. 026 de 2016: el presente convenio tiene como finalidad brindar apoyo para la organización de actividades, con ocasión al torneo anual de bolita de caucho 2016, a llevarse a cabo en San Andrés isla, entre el 26 de mayo y el 25 de julio de la presente anualidad -Acta de terminación 5 de agosto 2016

(Verificables en la plataforma Secop I con el departamento)

**CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**

El Departamento una vez revisada la oferta de la ESAL, constato que la misma cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de adaptarse rápidamente:

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez que se reitera que al estar suspendidos el inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" y el inciso quinto del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y sin contar con los estudios previos o análisis donde la entidad haya identificado si la actividad o programa a desarrollar podría ser ofrecido por algunos de los otros 16 clubes deportivos de softball vigentes y legalmente constituidos en el departamento archipiélago, y si estos podrían ofrecer su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, o porque el asociado es el único que podría desarrollar la actividad. Se reitera que la entidad presuntamente violó lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 4 y sobre todo el artículo 5º del

45

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que es un convenio de asociación, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No.7- Incumplimiento obligación normativa- No hay aportes del Asociado – Con Incidencia administrativa**

**CONDICIÓN:**

Se evidencia que el valor total del convenio de asociación No. 007 de 2020 fue por la suma de \$348.010.000, suma que aporta la entidad según certificado de disponibilidad 344 de 2020 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 552 de 2020, no se evidencia el aporte en dinero del asociado, el cual debió ser una proporción no inferior al 30% del valor del convenio como lo establece el decreto 092 de 2017.

**CAUSA:**

Presunta inobservancia de lo establecido en el del artículo 5º del decreto 092 de 2017.

**EFEECTO:**

Conlleva a la falta de transparencia en la ejecución de los recursos por parte de la entidad

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Gobernación aclara que la resolución del 12 de marzo del 2020 citada por el ente de control, indica que el aforo en los eventos está limitada a 500 personas, por lo que, se podría continuar con la actividad teniendo en cuenta que un evento de estos no abarca esa cantidad de deportistas.

Que aunado a lo anterior la Resolución 420 del 18 de marzo 2020, determinó la suspensión de eventos por afluencia masiva en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta que cesara la contingencia que lo origino.

Es válido aclarar, que la fecha de inicio del convenio fue el 17 de marzo de 2020, fecha anterior a la suspensión provisional de dichos eventos en el territorio nacional.

Dicho sea de paso, que el COVID 19, es una enfermedad atípica, del cual no existían lineamientos de comportamientos del virus a nivel mundial, así como tampoco tiempo de duración de esta.

*Control fiscal participativo con resultados"*

46





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Por otro lado, el Departamento a través de la Secretaria de Deporte y Recreación, realizó el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico teniendo en cuenta los gastos incurridos del convenio hasta al momento de la suspensión, desplegando continuamente la supervisión, del convenio de asociación No. 007 de 2020, y de acuerdo al seguimiento realizado y teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria y la situación de calamidad pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y las medidas y disposiciones técnicas de carácter obligatorio impartidas tanto por el gobierno nacional como del gobierno departamental con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus Covid-19 suspendiendo así todos los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter deportivo de cualquier índole y la prohibición temporal del acceso a los escenarios deportivos. La secretaria de deportes y recreación en atención a lo escrito anteriormente, y en vista de la situación presentada por la propagación del Covid-19 procedió a realizar la suspensión según los considerandos de la circular externa 01 expedido por el Ministerio de Deporte en el cual se anuncia la suspensión de la organización y realización de eventos deportivos, y conforme a lo planteado la Secretaria de Deporte procedió a suscribir acto de suspensión No.01 al Convenio de Asociación No. 007 de 2020, y posteriormente se liquidó bilateralmente el día 05 de mayo de 2021, por lo cual, se realiza un breve informe de ejecución financiera así:

### INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA

El convenio de Asociación No. 007 de 2020, suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Club Deportivo de Softbol "Indios de Cartagena" cuyo objeto es Aunar esfuerzos para impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Los que soñamos somos más 2016-2019 y su programa + sueños deportivos recreativos cumplidos, uniendo esfuerzos entre las partes para la realización del 1er torneo Inter barrio de softbol – Batea por tu Barrio, Batea por la Paz- el cual busca promover la participación de la población den la actividad deportiva departamental- , presenta la siguiente ejecución financiera:

Concepto	Valor
Valor del convenio de asociación No. 07 de 2020	348,010,000.00
Pago por concepto de anticipo	174,005,000.00
Diferencia entre anticipo y ejecución	37,585,000.00
Saldo Convenio No. 07 de 2020	211,590,000.00

El valor del convenio suscrito es por la suma de trescientos cuarenta y ocho millones, diez mil pesos (\$348'010.000) m/cte, estableciendo como forma de pago, un primer desembolso por concepto de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) una vez legalizado el

47

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

convenio y el 50% restante, una vez se presente el informe final de ejecución y el previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deportes y Recreación - supervisor del Convenio.

Una vez legalizado el convenio, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta - Forma de Pago, se realizó el pago de Ciento setenta y cuatro millones cinco mil pesos (\$174'005.000) m/cte, por concepto de anticipo que equivale al 50% del total del convenio.

Mediante acta de suspensión No. 01 de fecha 15 de abril de 2020, se acordó suspender las actividades y la ejecución del Convenio de Asociación No. 007 de 2020, hasta tanto cese la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID 19, generando en consecuencia que con fecha 5 de mayo de 2020, se celebrara acta de terminación y liquidación bilateral, debiendo el contratista hacer devolución de los implementos adquiridos con el recurso girado a manera de pago anticipado, con sus respectivos soportes.

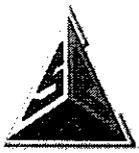
El contratista entregó un documento equivalente a factura de DOTACIONES BARAK SEBA, con NIT 18.002.899-9, en el cual soporta como evidencia la ejecución de elementos de ciento treinta y seis millones, cuatrocientos veinte mil pesos (\$136'420.000) m/cte, de conformidad con documento adjunto.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA (Artículo 3. Decreto 522 Marzo de 2020)					
NOMBRE NIT RESPONSABLE DE IVA - REGIMEN SIMPLIFICADO		<b>DOTACIONES BARAK SEBA</b> 18 002 899-9		DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA Crt. 3 Dec. 322 de 2020; No.	5
NOMBRE CLIENTE NIT DIRECCION CIUDAD Y FECHA		CLUB DEPORTIVO DE SOFTBOL INDIOS DE CARTAGENA 900.607.087 MARZO 26 DE 2020			
DESCRIPCION DE LA OPERACION	VALOR DEL BIEN	CANTIDAD	TARIFA IVA A LA QUE SE HALLA GRAVADO EL BIEN O SERVIDO ADQUIRIDO	TARIFA RETENCION DE IVA VIGENTE	VALOR DEL BIEN
UNIFORMES PARA SOFTBOL INCLUYE CAMISETA CON BOTONES SUBLIMADA EN TELA HIDRO TECH (ANTI MANCHAS DE SUDOR, RESISTENTE COLOR Y PROTECCION SOLAR) CON LOGOS FIJI COLOR, PANTALON EN TELA ASTOR CON REFUERZO EN LAS RODILLAS, CINTURON EN QUERO, MEDIAS Y GORRA BICOMIDA	160.000	572	0%		91.520.000
UNIFORMES DE PRESENTACION INCLUYE SUETER XPS, PANTALON SUDADERA Y GORRA	100.000	29	0%		2.900.000
BOLAS DE SOFTBOL	20.000	400	0%		12.000.000
GORRAS MARCADAS	15.000	2.000	0%		30.000.000
<b>TOTALES</b>					<b>136.420.000</b>
VALOR DEL BIEN					136.420.000
VALOR IVA 0%					
RETENCION EN LA FUENTE					
RETENCION DE IVA					
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>136.420.000</b>

*Control fiscal participativo con resultados*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

En virtud de lo anterior, el valor pendiente de devolución a cargo del Club Deportivo de Softbol Indios de Cartagena es de treinta y siete millones quinientos ochenta y cinco mil pesos (\$37'585.000) m/cte, que sumados al documento equivalente completan los \$174.005.000, entregados por concepto de anticipo.

<b>Concepto</b>	<b>Disponible</b>	<b>Ejecutado</b>
Valor entregado por concepto de anticipo	174,005,000.00	
Valor elementos según documento equivalente "5"		136,420,000.00
Saldo a favor de la Gobernación		37,585,000.00
<b>Sumas Iguales</b>	<b>174,005,000.00</b>	<b>174,005,000.00</b>

Es preciso anotar, que por presunto error en una columna del documento equivalente "5" en formato prestablecido de fecha 26 de marzo de 2020, se totalizaron los bienes adquiridos con el valor del IVA incluido, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" se encuentran excluidos de la aplicación del impuesto a las ventas los bienes y servicios producidos en el departamento, así como los producidos o importados en el resto del territorio nacional;

**ARTÍCULO 22. Exclusión del Impuesto a las Ventas.** La exclusión del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
- Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, los cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;
- La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mimos territorio;
- La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.

Por lo anterior, y entendiendo que el proveedor es local, se presume que fue un error producto del uso de formato prestablecido, pues no es de aplicación en el departamento el impuesto a las ventas, como se puede corroborar a folio 11 del expediente del convenio, mediante el cual se elabora la cotización de los elementos sin la consideración del impuesto a las ventas que coincide con el documento equivalente "5".

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Que, conforme a lo anterior, al desvirtuar esta observación la entidad no se encuentra presuntamente transgrediendo lo dispuesto por el artículo 5° del decreto 092 del 2017.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez que, por tratarse de un convenio de asociación, el asociado debió comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, esto, conforme a lo establecido en el artículo 5° del decreto 092 de 2017, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

Ahora, la Administración Departamental responde a esta misma observación (incumplimiento normativo) lo siguiente, **“Es preciso anotar, que por presunto error en una columna del documento equivalente “5” en formato prestablecido de fecha 26 de marzo de 2020, se totalizaron los bienes adquiridos con el valor del IVA incluido,”** lo anterior, según la entidad por ser este un proveedor local. El Ente de control aclara que la observación **No. 07** del informe preliminar es en cuanto a la presunta violación del artículo 5° del decreto 092 de 2017 y no al IVA del 19% incluido en la factura No. 05 del 26 de marzo de 2020 del proveedor Dotaciones Barak Seba, cuestión que hace parte de la observación **No.16** del informe preliminar, sin embargo, se analizó y se responde la misma así: Se evidenció en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, que el proveedor Dotaciones Barak Seba se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena como sociedad comercial y como establecimiento de comercio con el número de matrícula 41559202, ubicada en la ciudad de Cartagena Calle 14 No 76ª -55 Barrio la Victoria, y representada por el señor LUIS RAIMUNDO MORALES ALVEAR, quien también aparece registrado como persona natural en la Cámara de Comercio de San Andrés con matrícula 42573 y con establecimientos ubicados en la ciudad de Cartagena (**ver anexo 11**) y quien cuenta con Registro Único Tributario (documento anexo a la factura No. 05, folio 87 del expediente contractual) con dirección seccional impuestos de Cartagena, y dirección del contribuyente Barrio Blas de Lezo Mz 27 LT1. En ese mismo sentido en formato de informe de supervisión del 15 de julio de 2021 firmado por secretario de Deporte y Recreación, allegado al equipo auditor durante la fase ejecutoria, en uno de sus apartes finales dice lo siguiente: **“Se adjunta carta aclaratoria enviada por el proveedor, explicando el error involuntario presentado por el proveedor con la factura, el cual subsana, y para su conocimiento y demás tramites se anexa”**. Se anexó factura corregida en la cual quedó incluido el IVA del 19% (ver factura definitiva en hallazgo **No. 16**) por lo que la entidad no puede alegar que es un presunto error por ser un proveedor local y sobre todo cuando este mismo aclara y corrige la factura en cuanto a un ítem y mantiene el IVA.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**HALLAZGO No. 8 Incumplimiento obligación normativa Falta de planeación – Con Incidencia administrativa.**

CONTRATO No. 1790041-2020	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE AGOSTO 2020
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>OBJETO:</b> La prestación de servicios de vigilancia fija y móvil con medio humano, sin canino, con arma de fuego, medios tecnológicos, monitoreo y equipos de comunicaciones en los diferentes inmuebles de la administración departamental de conformidad con las especificaciones y alcances establecidas en la ficha técnica del pliego de condiciones”	
CONTRATISTA:	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
VALOR DEL CONTRATO:	3.215.324.915
VALOR ADICIONAL:	1.547.638.689
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2020
PLAZO ADICIONAL	HASTA EL 31 DE MARZO 2021
FECHA DE INICIO:	24 DE AGOSTO 2020
FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:	
SUPERVISOR:	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Dentro del expediente se evidencio oficio de fecha 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se solicita autorización para realizar adición al contrato **1790041** y a su vez se identifica documento de fecha 31 de diciembre de 2020 denominado justificación de adición No. 1, Dentro de la descripción de la necesidad desarrollada en el mencionado documento la Administración Departamental manifestó lo siguiente:

*“Que el plazo previsto en la cláusula sexta del contrato es HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020, contados, a partir del (24) de agosto de 2020, fecha en la cual se cumplieron los requisitos de legalización del contrato.*

*Que se hace necesario garantizar y salvaguardar en todo momento los bienes y muebles e inmuebles de la entidad durante el primer mes del año 2021, a efecto de evitar la parálisis en la presentación de los servicios públicos que presta el ente territorial, mientras se surta proceso licitatorio para seleccionar contratista que prestara el servicio de vigilancia en adelante.*

*Cabe señalar que la ejecución del contrato inicio el día 24 de agosto de 2020, por lo cual existe un saldo a favor de la Administración que (31) de diciembre de 2020 no sería*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*ejecutable, lo cual corresponde a (23) días de servicio de vigilancia liquidado con la tarifa del 2020.”*

*“Por lo anterior, para efecto de garantizar y salvaguardar los bienes de la entidad el Gobernador (e) avala la solicitud de adición de recursos y plazo al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1790041 de 2020, cuyo objeto La prestación de servicios de vigilancia fija y móvil con medio humano, sin canino, con arma de fuego, medios tecnológicos, monitoreo y equipos de comunicaciones en los diferentes inmuebles de la administración departamental de conformidad con las especificaciones y alcances establecidas en la ficha técnica del pliego de condiciones, con cargo al certificado disponibilidad presupuestal N°: 1622 del (03) de abril de 2020.*

*Que la honorable asamblea Departamental no aprobó la constitución de vigencias futuras solicitada por el Gobierno Departamental para solventar las contrataciones de los servicios esenciales requeridos, lo que incluía una partida para el servicio de vigilancia.*

*Que el servicio de vigilancia es considerado como los esenciales que no deben paralizarse, considerando las consecuencias que esta ocasionaría para el Departamento.*

*Que las circulares 026 y 031 de 2011 expedido por la Procuraduría General de la Nación, establece los casos en los que se pueden constituir reservas presupuestales excepcionales así (...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte o que se pueda llegar a afectar el ejercicio básico de la función pública, caso en que las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003(...)”*

Mediante memorando de fecha 22 de enero de 2021 se presenta solicitud de adición No. 02 del contrato **1790041**, anexando certificado de disponibilidad presupuestal No. 327 del 26 de enero de 2021 por valor de \$ 688.077.347 y registro presupuestal No. 38 del 28 de enero de 2021 por valor de \$ 688.077.347. En el desarrollo de la necesidad ponen de presente las condiciones anteriormente mencionadas adicionado lo siguiente:

*“No obstante, a efecto de evitar la parálisis en la prestación de los servicios públicos que presta el ente territorial, mientras se surta el proceso licitatorio para seleccionar el contratista que prestara el servicio de vigilancia en adelante, se requiere adicionar un mes más, es decir el mes de febrero de 2021. Posterior se registra la adición de fecha 26 de enero de 2021.”*

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

En memorando de fecha 24 de febrero de 2021, se realiza solicitud de adición No. 03 al contrato **1790041**, anexando certificado de disponibilidad presupuestal del 25 de febrero de 2021 por valor de \$ 688.077.347 y registro presupuestal del 26 de febrero de 2021 por valor de \$ 688.077.347. en la justificación de la necesidad se hace un recuento de los hechos a la fecha, manifestando nuevamente:

*“No obstante, a efecto de evitar la parálisis en la prestación de los servicios públicos que presta el ente territorial, mientras se surta el proceso licitatorio para seleccionar el contratista que prestara el servicio de vigilancia en adelante, se requiere adicionar un mes más, es decir el mes de febrero de 2021. Posterior se registra la adición de fecha 26 de enero de 2021.”*

Observa este ente de control que la administración presuntamente utilizo en indebida forma la figura de reservas presupuestales, esto dado por la naturaleza o requisitos exigido para su constitución. Es necesario advertir que la entidad no se encontraba en una situación de un evento imprevisible, ya que era un hecho sabido que el contrato **1790041** terminaría el 31 de diciembre de 2020, por lo que dentro de sus deberes y funciones la administración debió surtir o en su defecto solicitar las vigencias futuras con mucha antelación a la finalización de la ejecución del contrato, caso totalmente diferente a lo evidenciado en el expediente.

Mediante correo electrónico de fecha correo 12 de junio de 2021, la administración Departamental por medio de la Secretaria de Hacienda informa lo siguiente:

*“La solicitud de Vigencias Futuras de carácter ordinario que fue presentada ante la Honorable Asamblea por la administración el día 30 de octubre del 2020 PROYECTO DE ORDENANZA 033 presentado en cabeza del Gobernador Allen Jay, No obtuvo su aprobación con una votación de 6 votos negativos - 5 votos positivos, por lo tanto, no hubo VIGENCIAS FUTURA.”*

Para la fecha en que se presentó el proyecto de ordenanza 033, dicha solicitud se considera tardía, esto teniendo en cuenta que solo faltarían semanas antes de terminar el termino de ejecución contractual, lo que pone en evidencia la ineficiente planeación contractual y presupuestal de la entidad. La administración omitió la debida implementación de los principios de anualidad y planeación.

**CAUSA:**

Ineficiente planeación contractual y presunta omisión a la aplicación de los lineamientos y criterios determinados en el artículo 8 y 12 de la ley 819 de 2003, los artículos 3,23, 25,26

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

de la ley 80 de 1993 que a su vez desarrollan el principio de planeación que es identificado en (66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera.

**EFEECTO:**

Negligencia administrativa

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Frente a las anotaciones expuestas por el ente auditor es pertinente señalar que la contratación del servicio para más de una vigencia fiscal se sustentó en razones de conveniencia económica, celeridad, y para efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, situación está que se incluyó en los antecedentes del adicional, planteándose raciocinios razonables y ciertos.

De otra parte, cabe señalar que efectivamente la administración pública, en todos sus órdenes, requiere la prestación de cualquier cantidad y diversidad de servicios para satisfacer sus necesidades y cumplir con sus fines, entre lo más destacados se encuentran los servicios de aseo, vigilancia, mantenimiento por lo que la adición en el contrato de vigilancia era conducente y se sustentaba como ya se dijo, en garantizar su continuidad. Por ello, es necesario precisar que el caso que nos ocupa es individual y la entidad valoró su pertinencia, legalidad y sustento para su realización.

Mediante la suscripción del adicional del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada se pretendió garantizar un nivel adecuado de protección para los usuarios de la administración, en complemento a la labor adelantada por la Policía del departamento (pero sin asumir conductas o actuaciones reservadas a la Fuerza Pública), así como la protección de los bienes propios y de terceros que se encuentren ubicados en la infraestructura de la Entidad que se encuentre bajo responsabilidad de la misma.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez analizada la respuesta brindada por la entidad, se considera la no procedencia de la misma, por el hecho de utilizar en indebida manera la figura de reserva presupuestal, la cual será aplicable en aquellos casos en que no se ha terminado de ejecutar el presupuesto de un contrato, es decir en una obligación ya pactada se determina un presupuesto, pero este no se ha terminado de ejecutar porque no se ha recibido a satisfacción lo contratado y por ende toca acudir a reserva presupuestal para afectar ese presupuesto para ser pagado en la vigencia siguiente, caso diferente al discutido en esta observación, ya que el contrato se adicione en tiempo y en dinero, lo que no es compatible con la figura.

54

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Lo anterior refleja la ausencia del principio de planeación, desde la solicitud de vigencias futuras, ya que esta debió ser realizada antes de la suscripción del contrato, mas no en el proceso de ejecución, si bien es cierto es un servicio importante la vigilancia, con más razón se debió proveer que a 31 de diciembre se acabaría la eventual ejecución contractual y adelantar un proceso para realizar la contratación o solicitar la vigencia futura antes de su ejecución, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo

**HALLAZGO No. 9 Incumplimiento obligación normativa Falta de planeación – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 1803631 -2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONSULTORIA</b>
<b>OBJETO:</b> Realizar auditoría de cuentas medicas por concepto de cobros y recobros radicada en la secretaria de salud	
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ALIANZA EMPRESARIAL EN SERVICIOS S.A.S</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>148,500,000</b>
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	<b>29.700.000</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2020</b>
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	<b>(02) MESES</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	<b>28 DE FEBRERO DE 2021.</b>
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>Secretario de Salud</b>

**CONDICIÓN:**

Dentro del expediente se evidencio memorando de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se solicita visto bueno para adición en plazo y en valor del contrato 1803631, se identifica certificado de disponibilidad presupuestal No. 4361 del 22 de diciembre de 2020. Dentro del documento denominado justificación de adición la entidad territorial alude el hecho que el contratista presento formalmente solicitud de ampliación y plazo manifestando que la auditoria a facturas por cobro de prestación de servicios presenta un avance del 89.89 % y el proceso de auditoría de los recobros presenta una ejecución del 12% los cuales corresponden a recobros radicados por la Nueva Eps, a su vez manifiesta que hay facturas

55

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

en trámite de conciliación por un monto de \$ 1.183.898.871 correspondiente a doce entidades que han radicado cobros y recobros derivados de prestación de servicios de salud y \$ 279.044.545 con acta de conciliación correspondiente a tres (03) entidades entre las que se encuentra UT MEDISAN.

La administración departamental concluye lo siguiente:

*“Una vez analizada la solicitud del contratista y considerando la necesidad que tiene la administración del servicio de auditoría de las facturas generadas en el 2020 y conciliación de las facturas auditadas en el 2020, la administración considera viable la ampliación del plazo contractual con el fin de poder cumplir los compromisos adquiridos con la IPS UNIVERSITARIA en otro si 8 Y 9 DEL CONTRATO 1134 DE 2017”*

Se identifica registro presupuestal No. 5149 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Al analizar el expediente de forma integral se evidencia que la administración adiciono el contrato **1803631** sin la respectiva autorización de vigencias futuras o sin la constitución de reservas presupuestales desconociendo el principio de anualidad y la Reglamentación a la programación presupuestal.

**CAUSA:**

Ineficiente planeación contractual y presunta omisión a la aplicación de los lineamientos y criterios determinados en el artículo 8 y 12 de la ley 819 de 2003, los artículos 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993 que a su vez desarrollan el principio de planeación que es identificado en (66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera.

**EFEECTO:**

Negligencia administrativa

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Al analizar el expediente de forma integral se evidencia que la administración adicionó el contrato 1803631 sin la respectiva autorización de vigencias futuras o sin la constitución de reservas presupuestales desconociendo el principio de anualidad y la Reglamentación a la programación presupuestal.

“CAUSA: Ineficiente planeación contractual y presunta omisión a la aplicación de los lineamientos y criterios determinados en el artículo 8 y 12 de la Ley 819 de 2003, los

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

artículos 3, 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993 que a su vez desarrollan el principio que es identificado en (66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera.”

“EFECTO: Negligencia administrativa.”

El Contrato No.1803631-2020 constituido por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$148.500.000.00) M/CTE., con RP No. 3148 / 2020; al cual se le realizó adición 01 por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$29.700.000.00) M/CTE., con RP No. 5149 / 2020.

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Salud, realizó y socializó el proceso de Planeación, conforme a los lineamientos del orden nacional en el Documento ACUERDO PUNTO FINAL SAN ANDRÉS de agosto 14 de 2020 (Anexo), el cual es objeto de seguimiento y control por parte del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud. En este es preciso el cronograma y las diferentes fases, con sus respectivas fechas de corte de radicación de los cobros / recobros a tener en cuenta. Realizado el inventario de las facturas radicadas y procesos de conciliación correspondientes, se adelantó el proceso de convocatoria del concurso de méritos y contratación respectiva, con el fin de dar cumplimiento a este plan de saneamiento en los plazos establecidos.

En los informes técnicos presentados y evaluados por la Supervisión, se evidencian los avances y dificultades del proceso no atribuibles al contratista; de manera particular en el Informe Técnico N 3, correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de diciembre al 16 de diciembre e informe Numero 4 correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, se evidencia el avance en el cumplimiento del objeto contractual, y las limitaciones atribuibles a las Empresas Administradoras de Beneficios y a las Técnico Prestadoras de servicios de salud, quienes pese a tener el conocimiento del cronograma elaborado por la Administración Departamental, orientado a dar cumplimiento a la Ley de Punto Final cuyo propósito es el de lograr “el saneamiento definitivo, preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, entre otros, se presentaron retrasos en la radicación de facturas y aún más en procesos de conciliación de glosas, lo que inviabiliza el pago de las mismas y como consecuencia, la afectación del flujo de recursos, y las correspondientes consecuencias laborales y técnicas que afectan la prestación de servicios.

Evaluadas las condiciones y limitaciones en la prestación de servicios en la Isla; los compromisos asumidos en las Mesas de Trabajo realizadas con la mediación del Ministerio de Protección Social en las cuales la administración se compromete al pago de lo adeudado y conciliado, igualmente el prestador de servicios a responder las glosas y dar celeridad a

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

los procesos de conciliación a los que ha sido convocado, se consideró de beneficio y alto impacto positivo para el Sistema de Salud en la Isla, la ampliación del tiempo y dinero en proporción al incremento de facturas radicadas respecto al inventario inicial y tratar de concluir con los procesos de Auditoría a las facturas radicadas por Sanitas el 28 de Diciembre por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.915.386.00) y las pendientes de radicación de MEDISAN, como efectivamente lo hicieron el 7 de enero de 2021 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$343.279.580.00); sin mencionar el alto porcentaje de facturas glosadas, pendientes de conciliación.

De acuerdo con el principio de anualidad del gasto se tienen excepciones y entre estas se encuentran: a) Las vigencias futuras, b) Las cuentas por pagar, c) Las reservas presupuestales.

Las primeras se refieren a las autorizaciones que deben solicitar las entidades para asumir compromisos que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en que se inició la ejecución.

Las segundas consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual de las cuales solo se encuentra pendiente el pago.

La tercera son los compromisos adquiridos en la vigencia fiscal y que a 31 de diciembre no se han cumplido en su totalidad y por tanto debe continuarse con la ejecución en la siguiente vigencia.

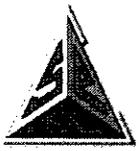
Para el caso a que nos referimos sería la tercera, de constitución de las Reservas Presupuestales, las cuales se contemplan en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), hace referencia a las Reservas Presupuestales, régimen de las apropiaciones y reservas así: "Artículo 89.- Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia respectiva."

Después del 31 de diciembre de cada anualidad estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse.

Al cierre de cada vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente Artículo.

Así mismo, la Ordenanza 001 de 1997 por la cual se expide el (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), hace referencia a las Reservas Presupuestales así: “Artículo 78.- A diciembre 31 de cada vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que a esa fecha no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.”

Igualmente se constituirán las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y los que se hayan derivado de la entrega y recibo a satisfacción de bienes y servicios prestados.

El Ente de control afirma que “Al analizar el expediente de forma integral se evidencia que la administración adicionó el contrato 1803631 sin la respectiva autorización de vigencias futuras o sin la constitución de reservas presupuestales desconociendo el principio de anualidad y la reglamentación a la programación presupuestal.”

Esta Secretaría en respuesta anexa los soportes donde se prueba que no se adquirieron compromisos desconociendo el principio de anualidad, ya que el ente de control en las evidencias manifiesta que se identifica el registro presupuestal No.5149 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Por otra parte, el ente de control también manifiesta que se adicionó el Contrato 1803631 sin la respectiva autorización de vigencias futuras o sin la constitución de reservas presupuestales, para esto se adjunta la Resolución No.00220 de 2021, “Por medio de la cual se constituyen la Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar para la vigencia 2021 constituidas al corte de 31 de diciembre de 2020”, con el aparte del anexo de Resumen por rubro de Reservas y Cuentas por Pagar constituidas donde evidencia, la reserva constituida con el rubro 05-3-141151-201 de Honorarios Profesionales, por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$89.883.709.00) M/CTE.; y se anexa también el listado de reservas de Apropiación Constituidas, donde en el desglose se evidencia el Objeto del compromiso, el beneficiario, la descripción del documento soporte o contrato, y el monto de la Reserva de Apropiación, la cual tiene el No. De compromiso 5.149, de fecha de compromiso 30 de diciembre de 2020, con objeto de compromiso “SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS POR CONCEPTO DE COBROS Y RECOBROS POR





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PNA DE BENEFICIO EN SALUD CON CARGO A LA SECRETARÍA DE SALUD"; cuyo beneficiario es la empresa ALIANZA EMPRESARIAL EN SERVICIOS, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$29.700.000.00) M/CTE.

Por lo anterior:

1. Es evidente que se cumplió con el proceso de Planeación en Salud del Departamento de San Andrés y que se encuentra alineado a las normas expedidas por el Gobierno Central, y de manera particular en lo que respecta al saneamiento de cartera es un proceso que esta mediado por la Ley 1955 de 2019, artículos 237; 238;245 conocida como LEY DE PUNTO FINAL; y por lo tanto es objeto de seguimiento por parte de la Supersalud.
2. De manera particular y por las condiciones de operación del Hospital Departamental, era de gran relevancia el saneamiento de cartera con el operador, antes de la asunción de la responsabilidad por parte del Gobierno Departamental.
3. Finalmente, se cumplió con el principio de anualidad estableciendo todo el procedimiento legal establecido para constituir la reserva presupuestal.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez analizada la respuesta brindada por la entidad, se considera la no procedencia de la misma, por el hecho de utilizar en indebida manera la figura de reserva presupuestal, la cual será aplicable en aquellos casos en que no se ha terminado de ejecutar el presupuesto de un contrato, es decir en una obligación ya pactada se determina un presupuesto, pero este no se ha terminado de ejecutar porque no se ha recibido a satisfacción lo contratado y por ende toca acudir a reserva presupuestal para afectar ese presupuesto para ser pagado en la vigencia siguiente, caso diferente al discutido en esta observación, ya que el contrato se adiciono en tiempo y en dinero, lo que no es compatible con la figura.

Lo anterior refleja la ausencia del principio de planeación, desde la solicitud de vigencias futuras, ya que esta debió ser realizada antes de la suscripción del contrato, mas no en el proceso de ejecución, si bien es cierto es un servicio importante la vigilancia, con más razón se debió proveer que a 31 de diciembre se acabaría la eventual ejecución contractual y adelantar un proceso para realizar la contratación o solicitar la vigencia futura antes de su ejecución, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo

**HALLAZGO No. 10- Incumplimiento obligación normativa- Falta de proceso competitivo– Con Incidencia administrativa**

<b>CONVENIO No. 02-20</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:13/02/2020</b>
---------------------------	--

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
<b>OBJETO:</b> Convenio de asociación: aunar esfuerzos para garantizar la preparación y participación de deportistas en el torneo nacional de fútbol en la categoría infantil	
<b>CONTRATISTA:</b>	LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$61.436.804
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	N/A
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Ocho (8) días
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	N/A
<b>FECHA DE INICIO:</b>	14/02/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	22/02/2020
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Deporte

**CONDICIÓN:**

Para la selección y adjudicación del Convenio 02-20 celebrado entre la Gobernación Departamental de San Andrés y la Liga Departamental de Fútbol de San Andrés, cuyo objeto es: “aunar esfuerzos para garantizar la preparación y participación de deportistas en el torneo nacional de fútbol en la categoría infantil”, por valor de \$61.436.8041, en donde el aporte de la Gobernación asciende a la suma de \$47.259.080 y la contrapartida del convenio es por el valor \$14.177.724, con un plazo de ejecución es 8 días, no se hizo conforme los causales establecido en la norma (artículo 5° del decreto 092 de 2017) en los casos de que trata sobre la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

Revisada los documentos que aportaron como soporte correspondiente a las etapas precontractual y contractual en la celebración de este convenio, se observaron las siguientes inconsistencias:

- El convenio N°.1864479-20 de 2020 fue celebrado teniendo como fundamento lo regulado en el Artículo 355 de la Constitución Política, en el Inciso 3 artículo 4° del decreto 092 de 2017 y en el Artículo 96 de la ley 489 de 1998.

El Inciso 3 del artículo 4° del decreto 092 de 2017 fue suspendido provisionalmente mediante sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, Radicado: 11001-03-26-000-2018-001113-00 (62003) del 6 de agosto de 2019.

- La determinación del valor que correspondería al 30% sobre el valor total del convenio, como aporte de contrapartida no fue calculada de manera correcta, así





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

como lo estipula la norma en el caso de los convenios de asociación, (artículo 5° del decreto 092 de 2017). El valor total del convenio es de \$61.436.804; lo cual el 30% sobre ese valor corresponde a la suma de \$18.431.041, sin embargo, en el convenio se establecieron como contrapartida la suma de \$14.259.080, una suma inferior al porcentaje mínimo establecido en la norma.

Realizado el análisis a la etapa precontractual del convenio se tiene entonces la entidad debió realizar el proceso de la contratación conforme el artículo 5° del decreto 092 del 2017, que trata sobre los convenios de asociación.

**CAUSA:**

Lo anterior por falencias en la planeación, al no realizar los estudios y análisis suficientemente serios para determinar entre otros aspectos los criterios de selección, por presunta inobservancia de lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 4 y el artículo 5° del decreto 092 de 2020, y a la suspensión de manera provisional el inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" y el inciso quinto del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**EFECTO:**

Incumplimiento de las normas de la contratación estatal lo cual conlleva a la falta de transparencia en la ejecución de los recursos por parte de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Que la entidad en todas sus actuaciones, parten bajo principio fundamental de la buena fe y por error involuntario se calculaba el valor de la contrapartida sobre el valor a aportar por el Departamento y no sobre el total del convenio, como aporte de contrapartida no fue calculada de manera correcta, así como lo estipula artículo 5 del decreto 092 del 2017, como quiera que el valor total del convenio es por el valor total de 61.436.804; lo cual el 30% sobre el valor corresponde a la suma de \$18.431.041, sin embargo, en el convenio se plasmó como contrapartida la suma de \$14.259.080.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez que se reitera lo siguiente: primero, que al estar suspendidos el inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" y el inciso quinto





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado, el seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y segundo, sin contar con los estudios previos o análisis donde la entidad haya identificado si la actividad o programa a desarrollar podría ser ofrecido por otras entidades sin ánimo de lucro y si estas podrían ofrecer su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, o porque el asociado es el único que podría desarrollar la actividad. Se reitera que la entidad presuntamente violó lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 4 y sobre todo el artículo 5° del decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que es un convenio de asociación, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 11- Incumplimiento obligación normativa- Principio de la especialidad del presupuesto (aplicación oficial diferente)- Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 374-2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:19/03/2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>
<b>OBJETO</b> Arrendamiento de planta desalinizadora para el tratamiento de agua potable con el fin de suministrar el líquido a las poblaciones vulnerables de la isla	
<b>CONTRATISTA:</b>	TOUR VACATION GROUP HOTELES AZUL SAS
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$80.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$40.000.000
<b>VALOR FINAL:</b>	\$120.000.000
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	2 meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	1 mes
<b>PLAZO FINAL:</b>	3 meses
<b>FECHA DE INICIO:</b>	26/03/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	25/06/2020
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Servicios Público y Medio Ambiente

**CONDICION:**

Revisado los documentos soportes aportados por la Gobernación departamental en la carpeta correspondiente al contrato de arrendamiento número 374-2020, suscrita con la empresa TOUR VACATION HOTELS AZUL S.A.S. TVHA SAS, cuyo objeto es el arrendamiento de planta desalinizadora para el tratamiento de agua potable con el fin de suministrar el líquido a las poblaciones vulnerables de la isla, se pudo evidenciar que la

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

administración departamental expidió los CDP números 1328 de 19 de marzo por cuantía de \$10.000.000 y 2172 de fecha 26 de mayo de 2020 por cuantía de \$5.000.000, ambos CDP con cargo al rubro presupuestal, código- 03-1-151-200, cuya denominación es “Remuneración por Servicios Técnicos” sobre los cuales apropiaron parcialmente los recursos para la ejecución del contrato, incurriendo en una presunta violación al principio de la especialización presupuestal, toda vez que la modalidad del contrato no corresponde a la apropiación aplicada.

**CAUSA:**

Deficiencia en el manejo presupuestal en cuanto a la aplicación en los procesos contractuales, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 111 de 1996.

**EFEECTO:**

Destinación indebida de recursos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3°).

Obsérvese que en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso, se puede evidenciar que el objeto y las actividades del mencionado contrato se ajusta a los rubros presupuestales pedidos, ya que no solo se trató de alquilar una planta desalinizadora, sino que también hace relación al tratamiento del agua y al personal que para la ejecución del objeto.

Es decir que la necesidad del contrato como quedo estipulado en los estudios previos es que debe contar con la disponibilidad de la planta desalinizadora. Los insumos para el tratamiento y el personal calificado, para desarrollar la labor contractual. “se hará cargo de los costos de personal, administración, seguros, limpieza, energía según el consumo, la reposición de membranas, el consumo de reactivos necesarios para todo el proceso (pretratamiento, postratamiento, limpieza, gastos de operación relacionados con el mantenimiento (válvulas, fusibles, grasas y demás insumos para su correcto funcionamiento”

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Por lo anterior la secretaria de Servicios Públicos, utilizo el rubro de servicios técnicos, el cual se ajusta a la ejecución del objeto, respetando todos los principios de la contratación y del presupuesto y no se configura la indebida destinación de dineros públicos de manera directa o indirecta, a fines diferentes, prohibidos, injustificados, innecesarios o no autorizados, a los establecidos en la Constitución, la ley o el reglamento.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta presentada por la administración departamental frente a la observación, el equipo auditor determina que los argumentos no desvirtúan el hecho de la misma, toda vez que se evidenció que la administración incurrió en una indebida apropiación presupuestal, teniendo en cuenta que este no guarda relación con la modalidad del contrato, vulnerando así el principio de la especialización presupuestal

Si bien es cierto que se requirió de un personal técnico calificado y los insumos necesarios para la operación de la planta de desalinizadora para efectos de cumplir con todo el proceso de tratamiento del agua, también es cierto que la administración suscribió un contrato en la modalidad de arrendamiento, en la cual según la propuesta y el estudio de documentos previos, los costos de operación estaban inmerso en el valor de la misma propuesta, y así mismo quedo plasmado en el contrato; es decir, los costos de operación lo asumió directamente la empresa contratista, por lo tanto es un hecho que hubo una apropiación indebida; en consecuencia la observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No.12- Incumplimiento Normativo – Suficiencia de garantías- Con Incidencia administrativa**

<b>CONTRATO No. 2074283</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE DICIEMBRE 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Obra
<b>OBJETO:</b> Reparación, rehabilitación, reconstrucción y puesta en marcha del emisario submarino, afectado por el paso del huracán Eta y Iota por la isla de San Andrés en el marco de la declaratoria de situación de desastre en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo al Decreto Departamental no. 0333 del 16 de noviembre y el Decreto nacional No. 1472 del 18 de noviembre de 2020.	
<b>CONTRATISTA:</b>	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$300.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	0





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	No superior a ciento ochenta (180) días a partir de la firma de acta de inicio.
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	0
<b>FECHA DE INICIO:</b>	24/12/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	22/02/2020
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Servicios Público y Medio Ambiente

**CONDICIÓN:**

Revisada la documentación aportada por la administración departamental, dentro del expediente contractual No. CO1.PCCNTR.2074283 del 2020 (Proceso de contratación No. CD-SP-1201-2020), folio No. 39, para la presente auditoría de cumplimiento, se evidencia que el contrato en mención fue amparado por la póliza No. 75-44-101109839, de la cual, el amparo de estabilidad y calidad de la obra tiene una vigencia desde el 21/06/2021 hasta el 21/06/2024.

Se evidencia que la garantía de estabilidad y calidad expedida para el contrato CO1.PCCNTR.2074283 del 2020, celebrado entre la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL y VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. tienen una vigencia inferior a cinco (5) y dentro de la carpeta contractual no se encuentra justificación técnica de experto en la materia objeto del contrato que valide dicha acción, y en el Folio No. 149 del mismo expediente contractual, se tiene el documento con fecha del 22 de febrero de 2021, mediante el cual, el supervisor del contrato certifica que recibió a satisfacción las actividades ejecutadas por el contratista VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A.

**CAUSA:**

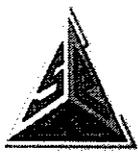
Se origina una presunta violación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, “suficiencia **de la garantía de estabilidad calidad de la obra**”

**EFEECTO:**

Que una vez vencido la vigencia de la garantía de estabilidad de la obra y de llegarse a ocurrir una falla por causas atribuidas a la ejecución, la entidad tendría que destinar recursos económicos para su reparación, afectando el presupuesto lo cual conllevaría a un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Frente a esta observación en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.41 del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 3 del Decreto 399 del 2021 con relación a la suficiencia de la garantía de la estabilidad de la Obra, la Administración Departamental requirió al contratista para realizar un acta aclaratoria y modificatoria en la cual se amplió a 2 años más el tiempo establecido para la garantía de estabilidad.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No.13- Diseño, ampliación cementerio Harmony Hall Hill etapa 1, Interventoría y obras complementarias para la puesta en funcionamiento y suministro de horno crematorio y Morgue - Incumplimiento obligación normativa – Con Incidencia administrativa y fiscal.**

<b>CONTRATO No. 1115 de 2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE MAYO 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Obra
<b>OBJETO:</b> Ampliación del cementerio Harmony Hall Hill etapa 1, y obras complementarias para la puesta en marcha del funcionamiento del horno crematorio y morgue	
<b>CONTRATISTA:</b>	Carlos Rafael Bent García
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$3.750.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	3 meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	2 meses
<b>FECHA DE INICIO:</b>	29/05/2020
<b>ADICIÓN No 1 (plazo):</b>	24/05/2020 (2 meses)
<b>ADICIÓN No 2 (plazo):</b>	27/10/2020 (2 meses)
<b>SUSPENSIÓN No. 1:</b>	06/11/2020 (10 DÍAS)
<b>PRORROGA 1 A SUSPENSIÓN No. 1</b>	16/11/2020 (8 DIAS)
<b>REINICIO SUSPENSIÓN No. 1</b>	24/11/2020
<b>SUSPENSIÓN No. 2:</b>	26/01/2021 (10 DIAS)
<b>REINICIO SUSPENSIÓN No. 1</b>	05/02/2021

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	15/02/2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Infraestructura.

<b>CONTRATO No. 1641317</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SIN FECHA</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de suministro
<b>OBJETO:</b>	Suministro, instalación y puesta en marcha y capacitación del horno crematorio de cadáveres humanos en el cementerio publico Harmony Hall Hill
<b>CONTRATISTA:</b>	Suministros Ingeniería Y soluciones SA
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$698.750.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	5 meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	13/07/2020
<b>FECHA INICIO, SUSPENSIÓN REINICIO</b>	17/12/2020
<b>FECHA FINAL</b>	28/12/2020
<b>SUSPENSIÓN No. 1</b>	06/11/2020 (2 meses)
<b>PRORROGA 1 SUSPENSIÓN 1</b>	05/01/2020 (1mes)
<b>REINICIO SUSPENSIÓN No. 1</b>	05/02/2021
<b>SUSPENSIÓN No. 2</b>	24/02/2021 (2meses)
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	30/04/2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Infraestructura.

<b>CONTRATO No. 1116 de 2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE MAYO 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de interventoría
<b>OBJETO:</b>	Interventoría técnica, financiera, ambiental, legal y administrativa al contrato de obra de ampliación cementerio Harmony Hall Hill etapa 1, y de las obras complementarias para la puesta en funcionamiento del horno crematorio y la morgue
<b>CONTRATISTA:</b>	Wilmer Jaramillo Córdoba
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$400.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	6 meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	3 meses /

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>SUSPENSIÓN No. 1</b>	1 mes
<b>FECHA DE INICIO:</b>	29/05/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	01/03/2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Infraestructura.

**CONDICIÓN:**

La Gobernación de San Andrés desarrolló el proceso de contratación directa por urgencia manifiesta, No 1115 del 2020, y suscribe el 29 de mayo de 2020, Contrato de Obra Pública No 1115 2020 con el contratista "CARLOS RAFAEL BENT GARCIA", cuyo objeto consistía en "AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y MORGUE".

Igualmente el día 29 de mayo de 2020, celebró el contrato de interventoría No 1116 del 2020, con el "Contratista WILMER JARAMILLO CORDOBA, cuyo objeto consistió en la "INTERVENTORÍA, TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACIÓN CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y LA MORGUE" y a su vez el 13 de 2020, celebró el contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DEL HORNO CREMATORIO DE CADAVERES HUMANOS EN EL CEMENTERIO PÚBLICO HARMONY HALL HILL. Contratos de obra y suministro en mención inmersos dentro del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE CEMENTERIOS SAN ANDRES SAN ANDRES, registrado en el sistema unificado de inversiones y finanzas públicas SUIFP TERRITORIO, con el código BPIN No. 2020-00288-0018 con fecha 29 de enero de 2020.

se evidenció en la revisión del expediente contractual No. 1115 del 2020 y en la documentación aportada por la Gobernación, que se modificó más del 30% de las actividades contratadas inicialmente, respecto al valor total del contrato y más del 90% de las cantidades de las mismas, observándose que las cantidades de los ítems no modificadas corresponden a menos del 10% con respecto de las cantidades totales, contratadas inicialmente.

Se le reprocha a la administración del Departamento, la pobre justificación con las cuales se argumenta la modificación y variación en las actividades y sus cantidades en las distintas actas modificatorias para las actividades de obra, del contrato 1115 del 2020:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- *“Que el día 21 de mayo de 2020 se perfecciona el contrato No.1115 de 2020 y se legalizó el 28 de mayo de 2020 y se suscribe Acta de Inicio el 29 de mayo de 2020 entre el Departamento Archipiélago y el Contratista Carlos Bent González”.*
- *“En el transcurso de la obra fue necesario realizar cambios en las cantidades de obra por la necesidad de culminar ítems en mayor, menor cantidad, ítems a no realizarse, ítems nuevos, es de anotar que estas obras son de suma importancia y necesidad, para dar un mejor cobertura y funcionamiento de la obra y llevarla a feliz término para el bien de la comunidad, logrando la meta dispuesta; por tal motivo se hizo necesario modificar el presupuesto de la siguiente forma”.*
- *“Que las modificaciones propuestas y acordadas entre las partes no modifican el objeto contractual, ni exoneran al contratista de sus responsabilidades; a su vez el contratista no reclamara mayores costos a los aquí pactados”.*

Existe Resolución No. 174 de fecha 8 de junio de 2020, emitida por la corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, en respuesta a oficio allegado por el Departamento Archipiélago de fecha 03 de abril de 2020, mediante correo electrónico, a través del cual se solicitó concepto técnico para el proyecto instalación y puesta en funcionamiento del horno crematorio en el Cementerio Harmony Hall Hill, mediante dicha resolución, CORALINA resuelve otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación del horno crematorio en el cementerio Harmony Hall Hill a favor del Departamento Archipiélago.

Dentro del plenario hay constancia de que, a pesar, de no haberse liquidado los referidos contratos de obra y de suministro, estos ya fueron terminados y pagados en su totalidad y certificados como cumplidas las obligaciones contractuales, pero a la fecha de hoy, **no** se tienen indicios, ni constancia de que el horno crematorio suministrado para el cementerio Harmony Hall Hill, se encuentre funcionando en debida forma, siendo que esta se contrató con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, debido a la situación mundial ocasionada por el COVID – 19, y transcurrido más de un año desde la fecha en la cual se suscribió el acta de inicio del contrato y persistiendo la amenaza del virus en el Departamento, aún no está puesta en marcha la operación del horno crematorio.

**CAUSA:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.

**EFECTO:**

No solución a la necesidad o problemática definida en los estudios previos y que se pretendía satisfacer, lo cual conlleva a un posible detrimento al patrimonio de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se le reprocha a la administración del Departamento, la pobre justificación con las cuales se argumenta la modificación y variación en las actividades y sus cantidades en las distintas actas modificatorias para las actividades de obra, del contrato 1115 del 2020:

Sea ésta la oportunidad para manifestar, que en lo que respecta a la observación relacionada con la presunta pobre justificación con las cuales la administración departamental modificó el contrato No. 1115 de 2020 suscrito con Carlos Bent, en lo que respecta a las actividades/cantidades de obra, es menester indicar, que claramente cada una de éstas modificaciones está soportado en las diferentes actas suscritas por las partes, como en efecto ocurrió y hacen parte del expediente contractual puesto a su disposición en el marco de la auditoría.

Habiendo realizado la precisión anterior, es de anotar verbo y gracia, que como bien se indicó, las razones que ameritaron la necesidad de modificar las actividades del presupuesto de obra, obedecieron a razones de orden técnico, con el fin de efectuar un balance del contrato. Por lo que fue necesario como se indicó en precedencia, la necesidad de realizar un ajuste en las cantidades de obra, bien sea aumentando unas cantidades y disminuyendo cantidades en otras actividades, así como la necesidad de excluir algunas actividades que no eran mingitorios efectuarlas así como con la incorporación de otras actividades al presupuesto de obra, lo anterior, en correspondencia con la realidad fáctica encontrada en terreno durante la ejecución del contrato; lo ciento además, es que, ninguna de aquellas modificaciones afectó el valor inicial del contrato que ameritara algún tipo de adición de recursos al valor del contrato, así como tampoco implicó erogaciones económicas adicionales por parte de la Administración.

Por otra parte, es de indicar, y recalcar, que este tipo de ejercicio de balanceo de las cantidades de obra, ocurre durante el giro normal y desarrollo de los contratos de obra, situación que es expuesta por el contratista de obra y avalada por el contratista de interventoría, procurando siempre la correcta ejecución del contrato y la funcionalidad de las obras, logrando de esta manera cumplir con la finalidad y cometidos de los contratos estatales, la cual consiste, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la

71

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Por lo anteriormente expuesto, es menester traer a colación que la finalidad pretendida con la práctica del ejercicio del balanceo del contrato, lo cual efecto sucedió en vigencia y durante la ejecución del contrato, buscan entre otras razones, garantizar el principio del equilibrio financiero del contrato, el cual a la luz del régimen jurídico aplicable a éste contrato estatal, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos con ocasión a la celebración del contrato, dicho de otra manera, corresponde a la ecuación económica entre la entidad contratante y el contratista, que este último ejecutó y que aquella recibió mayores cantidades de obra y obras.

Habiendo realizado la precisión anterior, la entidad no acepta esta observación justificó cada una de las necesidades de modificación contractual, tal y como esta soportado dentro del expediente, por lo que no es de recibo el término empleado de “pobre justificación”.

Por otra parte, en lo que respecta a su manifestación consistente en: “... Dentro del plenario hay constancia de que, a pesar, de no haberse liquidado los referidos contratos de obra y de suministro, estos ya fueron terminados y pagados en su totalidad y certificados como cumplidas las obligaciones contractuales, pero a la fecha de hoy no se tiene indicios, ni constancias de que el horno crematorio suministrado para el Cementerio Harmony Hall Hill, se encuentre funcionando en debida forma, siendo que ésta se contrató con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, debido a la situación mundial ocasionada por el Covid-19, y transcurrido más de un año desde la fecha en la cual se suscribió el acta de inicio del contrato y persistiendo la amenaza del virus en el departamento aún no está puesta en marcha la operación del Horno Crematorio...”.

Habiendo realizado un análisis integral de cada uno de los señalamientos de lo transcrito en precedencia, ésta Secretaría se permite realizar las siguientes consideraciones:

- En lo que respecta al Contrato No. 1115 de 2020 suscrito con Carlos Bent, el cual tiene como objeto: “AMPLIACION DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HORNO CREMATORIO Y MORGUE”, no es cierto que se haya pagado en su totalidad las obras contratadas.

Es de indicar, y precisar, que se aprobó Acta con pendientes con fecha de 15 de febrero de la presente vigencia entre el contratista de obra, Carlos Bent, contratista de interventoría,

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Wilmer Jaramillo y el entonces Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Delford Brackman Ortiz, la cual hace parte de los documentos contractuales que reposan en el expediente, en la cual se evidencia e indicó las actividades pendientes para ser ejecutadas por parte del contratista con la finalidad de cumplir al 100% con las obras y alcance contratado y lograr de esta manera la funcionalidad de las obras, las cuales a la fecha ya están terminadas y culminadas en su totalidad; actividades éstas que fueron validadas y verificadas por el contratista de interventoría y la supervisión por parte de la Secretaría de Servicios Públicos en visita llevada a cabo el 29 de julio de 2021, tal y como esta soportado en el Acta de visita, la cual me permito anexar al presente escrito en dos (2) folios.

En consecuencia, de lo anterior, esta administración tampoco ha pagado la totalidad del valor del contrato de interventoría, por lo que, se reitera, que no es de recibo los señalamientos efectuados en su observación en lo que respecta al pago total de los contratos.

Habiendo realizado las precisiones y consideraciones anteriores, las obras contratadas en virtud de contrato No. 1115 de 2020 se encuentran totalmente culminadas, no se ha efectuado el pago total de ellas y a la fecha se encuentra en proceso de liquidación no sólo el contrato de obra sino el contrato de interventoría.

Por lo que cabe resaltar que a la fecha está pendiente un saldo a cancelar a favor del contratista de obra Carlos Bent en virtud del Contrato de Obra No. 1115 de 2020, el cual será cancelado contra acta de liquidación, la cual, actualmente se encuentra en proceso de ajustes por parte de la Interventoría. Igualmente, como se indicó, existe un saldo a favor del contratista de interventoría. Para lo cual, me permito anexar los comprobantes de egreso, en los cuales se evidencia el valor a la fecha abonado a favor de cada uno de los contratistas y que en consecuencia existen saldos a favor de ellos.

- En lo que respecta al contrato No. 1641317, suscrito con Suministro Ingeniería y Soluciones S.A., el cual tiene como objeto: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DEL HORNO CREMATORIO PARA CADÁVERES HUMANOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO HARMONY HALLA HILL", se tiene que:

Se aprobó y suscribió acta de recibo final al contrato No. CO1.PCCNTR.1641317 de fecha de 30 de abril de la presente vigencia, suscrita entre el contratista de suministro, la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el Contratista de Interventoría Wilmer Jaramillo. Es de anotar que el valor del contrato fue cancelado en su totalidad, toda vez que el mismo cumplió a entera satisfacción la totalidad de las actividades contempladas en el contrato, y además se garantizó con las pruebas efectuadas durante el proceso de entrega, las capacitaciones efectuadas por parte del contratista al personal de la Secretaría de

73

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Servicios Públicos y Medio Ambiente y de la Secretaria de Infraestructura, que el horno se encuentra operativo y en funcionamiento, tal y como esta soportado en las actas y registros que me permito anexar al presente. (12 folios).

El Acta de Liquidación de este contrato se encuentra en proceso por parte de las partes. Por último es de anotar, que si bien la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, expidió la Resolución No. 174 del 8 de junio de 2020 relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, la Administración Departamental se encuentra a la fecha adelantando gestiones administrativas y técnicas conducentes a solventar los requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental con el fin de llevar a cabo la operación del horno crematorio en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales y técnicas, toda vez que de operarse sin el lleno de ellas, se podría generar incumplimientos legales que pueden acarrear consecuencias. Es por ello, que esta cartera tiene todos los esfuerzos puestos en cumplir con la totalidad de los mismos en el menos tiempo posible, con el fin de efectuar la operación del horno, como herramienta para contrarrestar entre otras cosas, los efectos y la propagación del virus del covid19 en el territorio insular.

No obstante lo anterior, es preciso recalcar, que tanto las obras civiles como el horno crematorio como equipo, se encuentra totalmente culminadas, ejecutadas e su totalidad y entregadas a la administración debidamente funcionales, por lo que se determina, que con la celebración de los contratos objeto de la presente observación, la administración departamental logro la finalidad de los cometidos estatales toda vez que las obra son funcionales, quedando únicamente , como ya se indicó entrar en la etapa de operación del horno, una vez se haya logrado contar con el aval de la Corporación Ambiental, previo cumplimiento y agotamiento de la totalidad de los requerimientos efectuados en virtud del permiso otorgado a través de la Resolución No. 174 del 8 de junio de 2020.

Por todo lo anterior, y de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitarle la eliminación de la presente observación, toda vez que se logró acreditar, sustentar y soportar, la correcta ejecución de los contratos No. 1115 de 2020, No. 1116 de 2020 y No. CO1.PCCNTR.1641317, el cumplimiento de sus objetos, de cada uno de los alcances pretendidos, y que, además, para los dos (2) primeros, la administración departamental a la fecha no ha efectuado el pago de la totalidad de las sumas de dinero contratada por las razones ya expuestas.

#### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez analizada la respuesta brindada por la entidad, esta no desvirtúa la observación realizada dado que, si bien es cierto que el contrato de suministro termino su ejecución y ya fue cancelado en su totalidad al contratista, aun el fin esencial o la función social para lo

74

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

cual fue destinada dicha contratación, la cual era utilizar el horno crematorio para los decesos que se presentaran en el Departamento por Covid 19, no se está realizando ya que no cuentan con los documentos exigidos en la resolución No. 174 del 08 de junio de 2020 expedida por CORALINA.

Manifiestan que por parte de la Administración Departamental se vienen adelantando a la fecha gestiones administrativas y técnicas con el fin de solventar tales requerimientos efectuados por la autoridad Ambiental, pese a eso la entidad no aportó ningún documento como evidencia de las mencionadas gestiones administrativas y técnicas que adelantaron, por lo que se genera incertidumbre del estado real del trámite. Teniendo en cuenta la fecha del pronunciamiento de Coralina a la fecha de presentación de este informe de auditoría, ha transcurrido algo más de un año y no se ha percibido ninguna acción o puesta en marcha del bien suministrado, y ya se encuentra cancelado el contrato de suministro, por lo anterior se presume el Presunto detrimento patrimonial a la entidad por valor de **\$698.750.000**, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 126 del decreto 403 de 2020.

**HALLAZGO No 14. Incumplimiento obligación normativa- Con Incidencia administrativa – Falta de fiducia o un patrimonio autónomo.**

<b>CONTRATO No. 1621</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 4 DE JUNIO 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Prestación de servicio integral de aseo, cafetería y jardinería.
<b>OBJETO:</b> La prestación del servicio integral de aseo, cafetería, y jardinería incluyendo el mantenimiento y suministro de insumos, equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio en los inmuebles e instituciones educativas de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica del pliego de condiciones.	
<b>CONTRATISTA:</b>	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$2.500.882.961
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$742.283.650
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	6 y 1/2 meses
<b>PLAZO ADICIONAL N/A</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	9 de junio 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

## CONDICIÓN

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Por medio de la Resolución No 001583 de 2020, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria General, ordena la apertura del Proceso Licitatorio No LP-SG-003-2020, anunciando su interés en recibir propuestas para suscribir contrato cuyo objeto es "PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERIA, JARDINERIA Y MANTENIMIENTO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO EN LOS INMUEBLES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL"

Resultado de este proceso de selección, como consta en Resolución No 001709 de 2020, se escoge a la empresa Society Services General S.A.S., identificada con NIT No 900.322.373-9 cuyo representante legal es la Sra Leidy Dayana Triana Muñoz, identificada con CC No 1.140.825.820 de Barranquilla y se suscribe el contrato No 1621 de 2020, entre el Departamento y Society Services General S.A.S., con el objeto de "*Prestación del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento con suministro de insumos, equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio a todo costo en los inmuebles e instituciones educativas de la gobernación departamental*".

En la cláusula cuarta del contrato 1621 de 2020, se establece como forma de pago, entre otras consideraciones, el pago de un 20% del valor total del contrato como anticipo (\$500.176.592); el cual fue efectivamente pagado, como consta en comprobante de egreso 5900 de 2020 y orden de pago 4086 de 2020, cuyo concepto es el del pago de anticipo 20% del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería contrato 1621 de 2020, por un valor de \$500.176.592.

Empero lo anterior, en los documentos que hacen parte del expediente de este contrato, y que soportan el mismo, no se evidenció la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato 1621 de 2020, como se establece de manera explícita en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para los contratos que se realicen a través de un proceso de licitación pública.

**CAUSA:**

Presunta omisión administrativa contenida en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011.

**EFFECTO:**

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, o que los recursos dados a manera de anticipo, no sean utilizados de la manera esperada, pudiéndose presentar pérdidas o menoscabo del patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Si bien no se realizó la constitución de la fiducia y patrimonio autónomo para garantizar la inversión del anticipo, la entidad estableció mecanismos idóneos y eficientes para garantizar que este rubro fuera utilizado para los fines a los cuales se desembolsó, tales como sanciones al contratista en caso de verificar el no cumplimiento de dicha obligación, así como que se establecieron garantías en punto del amparo por buen manejo e inversión del anticipo en un porcentaje del 100%.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, hace parte de las normas y disposiciones especiales establecidos por el estatuto anticorrupción, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, en la cual se impone como obligación que "En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía"; la aplicación de esta norma no es optativo o con carácter discrecional, por lo que el ente territorial debió exigir su cabal cumplimiento.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por la administración departamental, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo.

**HALLAZGO No.15- Presunto incumplimiento de medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 009 de 2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 13/02/2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>OBJETO:</b> Prestar sus servicios profesionales como asesora jurídica en materia de derecho administrativo al servicio de la secretaria general de la Gobernación de San Andrés Isla.	
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>YESICA PINEDO JULIO</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>\$82.678.409</b>

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>VALOR ADICIONAL: N/A</b>	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	
<b>PLAZO ADICIONAL: NA</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	13/02/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN: N/A</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Por medio del contrato No 009 de 2020, la administración departamental contrata a la Sra YESICA PINEDA JULIO, identificada con CC No 45.555.764 expedida en Cartagena, con el objeto de prestar sus servicios profesionales como asesora jurídica en materia de derecho administrativo al servicio de la Secretaria General de la Gobernación de San Andrés Isla; sin embargo, dentro de los documentos que soportan la idoneidad y calidades de la contratista, no se certifica su condición de raizal o residente formal del archipiélago, y tampoco se evidencia el cumplimiento de los requisitos normativos para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; fundamentalmente los descritos en el Art. 12 del Decreto 2762 de 1991.

Esta presunta irregularidad se acentúa, al evidenciar que la administración departamental es consciente, porque así lo plasma en los estudios previos, que *“Existe en la isla una oferta de profesionales en derecho considerable, algunos vinculados de manera permanente y de carrera en cargos públicos, otros vinculados al sector privado de manera indeterminada y otros que han optado por el camino de la independencia, siendo estos últimos los que más conviene a la administración por cuanto la labor a contratar no requiere de tiempo completo, tiene unas funciones muy específicas y no genera vinculación laboral”*

**CAUSA:**

Presunta omisión administrativa del Art. 12 del Decreto 2762 de 1991

**EFFECTO:**

Incumplimiento de un mandato normativo que atenta contra las medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

El Decreto 491 de 2020 dentro de sus considerandos tiene que la Organización Internacional del Trabajo -OIT insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, con relación a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en su artículo 16, dispone lo siguiente.

Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

De acuerdo con la norma en cita, la medida de protección a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consiste en que aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en el contrato.

Analizada la situación anteriormente expuesta, es pertinente señalar que la labor de asesor jurídico no requiere asistencia presencial, en efecto el decreto 2762 de 1991 señala que todo trabajador en la Isla debe contar con tarjeta de residente o permiso de trabajo, sin embargo se debe diferenciar el concepto de trabajador del concepto de asesor o contratista, en el sentido de que la restricción o requisito va dirigida para aquellas personas que posean relación laboral con una entidad de la isla que requiera para el cumplimiento de la labor su

79

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

realización en el territorio del archipiélago, para el caso concreto no se requiere prestación de servicio presencial, a más de la habilitación que de manera puntual establece el decreto presidencial 491 de 2020 sobre contratos de prestación de servicios profesionales.

En esta observación no se está incumpliendo con las medidas para controlar la densidad poblacional, ya que la modalidad en la cual la funcionaria prestaba sus servicios a la secretaria general, no se trataba de una relación laboral reglada, sino que se regía por las reglas de un contrato de prestación de servicios, el cual podría realizarse de manera remota en otra parte fuera de la isla aun si no hubiese sido presentada la pandemia global.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La observación en informe preliminar de la Contraloría Departamental, no cuestiona ningún aparte del Decreto 491 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica), ni ninguna otra disposición legal de nivel internacional, nacional o territorial, establecidas para mitigar los impactos negativos por la pandemia por Covid19 y que además estén encaminadas a buscar una recuperación rápida y sostenible de la misma.

El Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; contiene una norma (Art 12), en donde se establece de manera explícita los requisitos que deberá cumplir el empleador "Para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Desde la expedición de este Decreto 2762 de 1991, se han establecido excepciones para su cumplimiento, estas excepciones se dan por el ejercicio de ciertos cargos particulares o por situaciones administrativas puntuales, como lo son, por ejemplo, los miembros de la fuerza pública, funcionarios de la Contraloría General de la Republica, entre otros; pero, en ningún momento, se encuentra excepcionado de la norma los contratos de prestación de servicios, como asesor jurídico de una dependencia de la administración departamental, caso particular de la Dra. Yesica Pinedo Julio a través del contrato 009 de 2020.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoria, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoria en informe definitivo.

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la efectividad y cumplimiento de la supervisión y que haya cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato

##### 4.3.1 Supervisión.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a las siguientes **FUENTES DE CRITERIOS Y CRITERIOS** correspondientes a este objetivo.

##### **FUENTES DE CRITERIOS:**

- Ley 80 de 1993- Estatuto General Para la Contratación Pública
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente
- Manual de Procesos y Procedimiento administrativo de almacén, Procedimiento de ingreso adquisición almacén aprobado por Sistema de Gestión de Calidad el 28 de abril de 2016
- Decreto 403 de 2020 – Fortalecimiento del Control Fiscal.

##### **CRITERIOS:**

##### **ley 80 de 1993**

- Numeral 1 del Artículo 26: **Del principio de responsabilidad.**

En virtud de este principio:

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

**Ley 1474 de 2011**

- **Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

- **Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción*

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

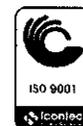
*tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

**Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**

- Numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación
  - Numeral 1: Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
  - Numeral 2. Asegurar que en la ejecución del contrato el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas
- Numerales 1.1 y 1.8, 1.11, 2.13, 2.14 del artículo del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación
  - Numeral 1.1: Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para aprobar e iniciar el contrato.
  - Numeral 1.8: Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el contrato
  - Numeral 1.11: *Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato*
  - Numeral 2.13 *Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato*
  - Numeral 2.14 *Presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución*
  - Numeral 2.16 *en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente*

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

- Literales a y b del Numeral IV (**Funciones de los supervisores e interventores**) de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.
  - Literal A: Funciones generales
    - Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
    - Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato
    - Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas
    - Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes
  - Literal B: Vigilancia administrativa
    - Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
    - Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
    - Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

### **Procedimiento de ingreso adquisición almacén**

- Numeral 2 alcance: Inicia con la recepción del o los bienes y determinación del responsable y finaliza con la ubicación dentro de las Instalaciones del Almacén
- Numeral 4 Responsable: Se comprueba que la calidad, cantidad, estado y demás especificaciones técnicas, pólizas y garantías, entre otras, se ajustan estrictamente a lo descrito en el contrato, orden de compra suministro, factura o pedido respectivo. Si la supervisión del contrato u orden no la ejerce el Almacenista, debe obtener el visto bueno de este sobre el cumplimiento de las especificaciones y condiciones pactadas para el suministro

### **Decreto 403 de 2020**

- **ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

#### 4.3.1.1 HALLAZGOS

#### HALLAZGO No. 16- Supervisión ineficiente al Convenio 07– Con Incidencia fiscal

<b>CONVENIO No. 07</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 11 de marzo de 2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
<b>OBJETO:</b> Aunar esfuerzos para impulsar actividades de interés público de acuerdo al Plan de Desarrollo "Los que soñamos somos más 2016-2019 y su programa + Sueños deportivos recreativos cumplidos, uniendo esfuerzos entre las partes para la realización 1er torneo Inter barrio de softbol "Batea por tu barrio-Batea por la Paz" el cual busca promover la participación de la población en la actividad deportiva departamental.	
<b>CONTRATISTA:</b>	CLUB DEPORTIVO DE SOFTBOLL INDIOS DE CARTAGENA
<b>VALOR DEL CONVENIO:</b>	\$348.010.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Cuatro (4) meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	17 de marzo de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	05 de mayo 2021
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Deporte y Recreación

#### CONDICIÓN:

El convenio de asociación No. 07 fue suscrito el 11 de marzo de 2020 e inició su ejecución el 17 de marzo del 2020, no se evidencia en los estudios previos (folios del 57 al 64) ni en

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

la propuesta que consta de 52 folios (folios del 3 al 42 del expediente) del asociado ni después de la firma del acta de inicio, cronograma, o programación de la ejecución de los juegos. El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, declara en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, y adopta medidas para hacer frente al virus, y abarca medidas de prohibición de todo tipo de evento y de aglomeración. Al alcance de lo anterior, la gobernación del departamento mediante decreto 128 del 18 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en el departamento y adoptan medidas para mitigar el riesgo, en especial la realización de reuniones, manifestaciones o actividades sociales, religiosas y deportivas entre otras. Se evidencia, que, aun así, con la emergencia sanitaria declarada un día después de suscribir el acta de inicio y con la suspensión de las todas las actividades deportivas desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, la Secretaria de Deporte y Recreación no suspendió inmediatamente la ejecución del convenio, procedió con la ejecución del mismo y aunque no se evidencia ningún tipo de actividad como inauguración o juegos entre los barrios, esta radicó el día 06 de abril de 2020 los documentos o requisitos para el pago del 50% del anticipo que corresponde a la suma de \$174.005.000, el cual fue aprobado y pagado el día 07 de abril de 2020 mediante egreso No. 3671 del 07 de abril de 2020.

Revisado los estudios previos (folios del 27 al 62) se puede observar, que las especificaciones de los ítems 1 y 2 de la ficha técnica y del presupuesto presentado por el asociado coinciden, no siendo así con la cotización No. **B-0040** de **DOTACIONES BARAK SEBA** (folio 11 del expediente y folio No. 9 de la propuesta del asociado), la cual hace parte de la propuesta del asociado y la cual es concordante con factura de cobro No. 05 del 26 de febrero de 2020, factura que presenta el asociado como parte de los gastos en que incurrió y que hace parte del acta de terminación y liquidación bilateral del 05 de mayo de 2021, como se observará más adelante.

Se evidencia en el expediente contractual (folio 81) carta del asociado de fecha 14 de abril de 2020 donde le informa al Secretario de Deporte y Recreación sobre la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y departamental y la prohibición temporal del acceso a los escenarios deportivos, y a su vez le manifiesta lo siguiente: **"he incurrido en unas obligaciones iniciando una serie de gasto generados por la planeación y puesta en futuro del objeto a contratar, gastos que fueron cubiertos con parte del anticipo entregado, ya que para la fecha de dicha planeación no se tenía conocimiento de la emergencia"**. Al alcance de lo anterior la entidad mediante acta de suspensión No. 01 del 15 de abril (folio 82 y 83), suspende las actividades y ejecución del convenio hasta que cese la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus Covid -19. Como se señaló arriba, no se evidencia que actividades se llevaron a cabo antes de la declaratoria de la emergencia,

86

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

es decir el día 17 de marzo de 2020 fecha de inicio del convenio, como tampoco después de ella.

En folio 84 del expediente, se evidencia acta de terminación y liquidación bilateral del convenio con fecha del 05 de mayo de 2021, donde en el numeral 8º (Pagos efectuados al contratista) se reconoce el pago anticipado de \$174.005.000, y se evidencia una nota en el mismo numeral, la cual dice. **“Se requiere que los implementos que se hayan sido adquiridos con el recurso girado a manera de pago anticipado, sean entregados a la secretaria de Deportes y Recreación, con sus respectivos soportes y factura de compra”**.

Se evidencia en folio 86, documento equivalente a factura No. 05 del 26 de marzo de 2020 de **DOTACIONES BARAK SEBA** por valor de **\$136.420.000**, que corresponde a la compra de los siguientes ítems:

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	VALOR DEL BIEN (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD	TARIFA IVA A LA QUE SE HALLA GRAVADO EL BIEN	TARIFA RETENCIÓN DE IVA VIGENTE	VALOR DEL BIEN INCLUIDO IVA
Uniforme para softbol incluye: Camiseta con botones sublimada en Tela hidrotech (anti mancha de sudor, resistente color y protección solar) con logos full color, pantalón en tela astor con refuerzo en las rodillas, cinturón en cuero, medias y gorra bordada	\$ 160.000,00	572	19%		\$ 91.520.000,00
Uniformes de presentación incluye: Suéter XPO, pantalón sudadera y gorra	\$ 100.000,00	29	19%		\$ 2.900.000,00
Bolas de softbol	\$ 20.000,00	600	19%		\$ 12.000,00
Gorras marcadas	\$ 7.500,00	2000	19%		\$ 15.000,00
Par de bombas de animación	\$ 7.500,00	2000	19%		\$ 15.000,00
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 136.420.000,00</b>

VALOR DEL BIEN	\$ 114.638.655,00
VALOR IVA	\$ 21.781.345,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

RETENCIÓN DE ICA	
TOTAL A PAGAR	\$ 136.420.000,00

Lo anterior indica que estos ítems adquiridos hacen parte de las obligaciones y gastos generados por el asociado antes del desembolso del pago anticipado, toda vez que la factura es del 26 de marzo de 2020.

Se realizó en conjunto con el Secretario de Deporte y Recreación y sus funcionarios, visita a la bodega de la entidad, el día 08 de julio donde se evidenció la existencia de lo siguiente:

1. 20 cajas las cuales contienen un total de 453 de 572 uniformes que consta de camisa y pantalón y 442 de 572 gorras para un faltante de 119 uniformes y 130 gorras. No se evidenciaron los 572 cinturones de cuero ni los 572 pares de medias.
2. Seis (6) costales de los cuales cuatro (4) contienen 360 gorras marcadas cada uno y dos (2) 180 gorras cada uno para un total de 1800 de 2000, faltando 200 gorras.

No se evidenciaron las 600 bolas de softball y las 2000 par de bombas de animación, por lo que el Secretario manifestó que todavía hay unas cajas en el muelle y estos deberían estar allí, y se está gestionado su recuperación. Por lo anterior se programó una nueva visita. Lo anterior quedó plasmado en acta de visita 01.

La segunda visita se llevó a cabo el día 12 julio en la bodega de la entidad donde se evidenció la existencia de lo siguiente:

1. Cuatro (4) cajas que contienen cada una 120 pelota de softball y una (1) caja que contiene 144 pelotas de softball para un total de 504 de 600 para un faltante de 96 pelotas.

No se evidenciaron las 2000 par de bombas de animación ni los demás elementos faltantes de la primera visita, por lo que el Secretario manifestó que se está gestionando con el muelle la ubicación de las cajas faltantes.

Se allega al proceso auditor el informe final de supervisión del convenio, donde en el numeral 9º **Conclusiones**, reza lo siguiente: "**Es de anotar, que este informe se elabora teniendo en cuenta los soportes presentados por el Club ya que esta actividad no pudo ser realizada, por el Club, lo cual no se evidencio el desarrollo de la misma**", lo cual es concordante con lo arriba señalado por el ente de control de que no se evidencia que actividades se llevaron a cabo antes de la declaratoria de la emergencia, es decir el día 17 de marzo de 2020 fecha de inicio del convenio, como tampoco después de ella.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Como se refleja en el balance financiero del mismo numeral, hay un pago por \$174.005.000 y un valor ejecutado por \$136.420.000 y un saldo a favor del departamento de \$211.590.000 y un total ejecutado de \$136.420.000.

Disponibilidad Presupuestal	344	Deportes Recreacion	Y	18/02/2020	\$ 348.010.000
Registro Presupuestal	552	Deportes Recreacion	Y	11/03/2020	\$ 348.010.000
<b>Valor total contratado</b>					
	\$ 348.010.000				
Pagos efectuados al contrato según egreso No 3671 de 7/04/2020	\$ 174.005.000	\$	\$	\$	\$
Valor total ejecutado	\$ 136.420.000	\$	\$	\$	\$
Valor total pagado	\$ 174.005.000	\$	\$	\$	\$
Aporte del departamento	\$ 348.010.000	\$	\$	\$	\$
Aporte contrapartida	\$ 0	\$	\$	\$	\$
Saldo a favor	\$ 211.590.000	\$	\$		\$
Saldo a liberar	\$	\$	\$	\$	\$
Total ejecutado	\$ 136.420.000	\$	\$	\$	\$

La suma de **\$136.420.000** (total ejecutado) es concordante con lo factura 05 de **DOTACIONES BARAK SEBA**, presentada por el asociado, por lo que este, aun cuenta con un saldo de **\$37.585.000** del pago anticipado del 07 de abril de 2020.

Se allega junto con el informe final de supervisión, aclaración por parte del proveedor DOTACIONES BARAK SEBA de la factura 05 del 26 de marzo 2020 donde dice que:

**Mediante la presente queremos pedir excusas y corregir el documento equivalente N° 005 expedido a su nombre, debido a que se relacionó de manera errónea la compra de 2.000 unidades de bombas de animación por valor de \$7.500 c/u y de igual forma corregir el precio unitario de las 2.000 gorras bordadas equivocación fue subsanada en el documento equivalente adjunto.**

la factura definitiva quedó de la siguiente manera:

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA (Artículo 3, Decreto 823 Marzo de 2020)						
NOMBRE	<b>DOTACIONES BARAK SEBA</b>			DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA (art. 3 Dec. 823 de 2020) No.	5	
NIT	18.002.899-8					
RESPONSABLE DE VA - REGIMEN SIMPLIFICADO						
NOMBRE CLIENTE	CLUB DEPORTIVO DE SOFTBOL INDIOS DE CARTAGENA					
NIT	960.807.067					
DIRECCION						
CIUDAD Y FECHA	MARZO 26 DE 2020					
DESCRIPCION DE LA OPERACION	VALOR DEL BIEN (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD	TARIFA IVA A LA QUE SE HALLA GRAVADO EL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	TARIFA RETENCION DE IVA VIGENTE	VALOR DEL BIEN INCLUIDO IVA	
UNIFORMES PARA SOFTBOL INCLUYE: CAMISETA CON BOTONES SUBLIMADA EN TELA HIDRO TECH (ANTI MANCHAS DE SUDOR, RESISTENTE COLOR Y PROTECCION SOLAR) CON LOGOS FULL COLOR. PANTALON EN TELA ASTOR CON REPUERZO EN LAS RODILLAS, CINTURON EN CLUBS. MEDIAS Y GORRA BORDADA	100.000	672			\$1.620.000	
UNIFORMES DE PRESENTACION INCLUYE: BUZETEY XPO. PANTALON SUDADERA Y GORRA	100.000	25			2.800.000	
SOLAS DE SOFTBOL	20.000	600			12.000.000	
GORRAS MARCADAS	10.000	2.000			20.000.000	
<b>TOTALES</b>					<b>136.429.000</b>	
					VALOR DEL BIEN	136.429.000
					VALOR IVA	
					RETENCION EN LA FUENTE	
					RETENCION DE IVA	
					<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$136.429.000</b>

Ahora, se evidencia que se incluyó en la primera factura y en la corregida, el impuesto al valor agregado- **IVA del 19%** violando lo establecido en el artículo 423 del Estatuto Tributario Nacional, por lo que el valor de la factura debió de ser por **\$ 114.638.655** para una diferencia cobrada de más de **\$21.781.345**.

Al alcance de lo anterior, y por solicitud del ente de control, Dotaciones Barak Seba allegó mediante correo electrónico, los precios unitarios de los componentes de los uniformes, con el fin de establecer el precio total de los elementos faltantes arrojando lo siguiente:

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

ITEM UNIFORMES PARA DEPORTISTAS	PRECIO UNITARIO
Camisa	\$ 70.000,00
Pantalón	\$ 57.000,00
Gorra	\$ 15.000,00
Medias	\$ 12.000,00
Cinturón	\$ 6.000,00

El 22 de julio a solicitud de la Secretaria de Deporte y Recreación, se realizó visita de inspección en las instalaciones de la secretaria, con el fin de verificar el contenido de tres (cajas) de las faltantes en las anteriores visitas, cajas que se encontraban selladas, por lo que se procedió a su apertura y conteo del contenido de las mismas y de la siguiente manera:

- En la caja 01, se evidenciaron 22 uniformes para el equipo proveedores (camisas, pantalón y gorras) y 20 camisas de presentación y 23 gorras de presentación.
- En la caja 02, se evidenciaron 21 uniformes (camisas, pantalón y gorras) y una gorra adicional para el equipo Perry Hill
- En la caja 03 se evidenciaron 20 uniformes (camisas, pantalón y gorras) para el equipo de Cartagena Alegre, y 02 camisas adicionales  
Para un total de uniformes para jugadores: 65 camisas y pantalón, y 64 gorras y 20 camisas de presentación y 23 gorras de presentación

Por lo anterior se evidenció de las visitas realizadas lo siguiente:

- 518 camisas para jugadores de 572, para un faltante de 54
- 516 pantalones para jugadores de 572, para un faltante de 56
- 506 gorras para jugadores de 572, para un faltante de 66
- Faltan los 572 pares de medias
- Faltan los 572 cinturones de cuero
- 20 suéteres de presentación de 29, para un faltante de 9
- Faltan 29 pantalón sudadera de presentación
- 23 gorras para jugadores de 29, para un faltante de 6
- 1800 gorras o suvenir para el público de 2000, para un faltante de 200
- 506 bolas de softball de 600, para un faltante de 96.

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

Toda vez que en la factura no está discriminado el valor unitario de los uniformes de presentación, el ente de control solicitó al proveedor su discriminación y la cual es de la siguiente manera:

Ítem	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Camiseta de Presentación	\$ 38.000,00	29	\$ 1.102.000,00
Pantalón Sudadera de presentación	\$ 50.000,00	29	\$ 1.450.000,00
Gorras de presentación	\$ 12.000,00	29	\$ 348.000,00

Cuadro elaborado por el equipo auditor

Teniendo en cuenta los precios unitarios de cada elemento, el valor total de los elementos faltantes asciende a la suma de **\$25.042.000**. Ver **ANEXO No.1 cuadro elementos faltantes**

Con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos suministrados, el ente de control solicitó concepto técnico a dos empresas de confecciones del departamento con amplia trayectoria en el sector, **MODACONFEX YR S.A.S** y **CONFECCIÓN HL SAS**, para que con base a las especificaciones de los elementos relacionados en la factura en especial los uniformes deportivos del primer ítem, versus lo entregado por el asociado y recibido por la entidad, y donde se conceptuó que tanto la camisa y el pantalón para jugadores no cumplen con las especificaciones técnicas según la cotización y la factura presentada por **DOTACIONES BARAK SEBAS**. Ver **ANEXO No. 2 Concepto Técnico**.

Como resultado de lo anterior se concluye que los elementos entregados por el asociado que corresponden al ítem 1 y que fueron recibidos por la entidad, no cumplen con las especificaciones técnicas de la factura No. 05 del 26 de marzo de 2020, ni con los de los estudios previos, esto son Camisetas y Pantalones, y cuyo valor asciende a **\$65.672.000**. Ver **ANEXO No. 3 cuadro elementos que no cumplen**

Los elementos entregados y que cumplen con las especificaciones técnicas y cuyo valor total facturado fue por la suma de **\$45.706.000**, valor que contiene el IVA del 19%, al descontarle el IVA, arroja la suma de **\$38.408.403**, para una diferencia de más pagada de **\$7.297.597**. Ver **ANEXO No. 4 cuadro elementos que cumplen con IVA**

Es importante señalar que los implementos adquiridos no ingresaron al almacén departamental según lo certificado el 16 de julio de 2021 por el almacenista departamental.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Por todo lo anterior, el valor de **\$65.672.000** de los elementos que no cumplen, el pago demás por valor de **\$7.297.597** por concepto del IVA incluido en los elementos entregados y que cumplen con lo facturado, y toda vez que a la fecha de cierre de la etapa de ejecución, la entidad no subsanó los elementos deportivos faltantes, que arrojan un valor de **\$25.042.000**, y la no subsanación o relación de gastos del valor de **\$37.585.000** correspondiente al saldo de los \$174.005.000 como pago anticipado efectuado el 07 de abril de 2020, los anteriores valores cuya sumatoria arroja un total de **\$ 135.596.597,00**, se constituyen en presunto detrimento a la Entidad por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

RESUMEN PRESUNTO DETRIMENTO	
ASUNTO	VALOR
Saldo del pago anticipado	\$ 37.585.000,00
Elementos faltantes	\$ 25.042.000,00
Elementos que no cumplen	\$ 65.672.000,00
Iva incluido en elementos que cumplen	\$ 7.297.597,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 135.596.597,00</b>

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del convenio, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente y por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020

**EFEECTO:**

Que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados al convenio y por ende el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

De acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas requeridas que se observan a folio 57 del proceso contractual “estudios documentos previos” la inversión de los recursos públicos aplicados al convenio cumplen con las condiciones exigidas frente a la solicitud técnica de calidad, confección, hilos y texturas establecidos de acuerdo a lo requerido en el convenio, lo cual Garantiza una buena presentación y funcionamiento de las prácticas deportivas, las prendas deportivas son comfortable, liviana, la cual pueda traspasar y permitir mayor amplitud, para el desempeño del deportista.

**ALCANCE DEL OBJETO:**

El asociado se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en este estudio previo, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará toda su capacidad, recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contratado. B. Para el efecto, prestará los servicios cumpliendo las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas requeridas y en la oportunidad, cantidad y lugar indicado por el Departamento. Por lo tanto, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación.

**CONDICIONES DEL ASOCIADO.** (Información tomada de la hoja de vida del asociado).

NIT: 900.607.087-1

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANORALDO NARVAEZ PAUTT CC 73.129.960 de Cartagena

FECHA CONSTITUCIÓN O ADQUISICIÓN PERSONERÍA JURÍDICA: 05/10/2012

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.**

Las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas para la presente contratación se encuentran determinadas en el anexo N1 denominado anexo técnico- ver anexo N°1.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	\$ UNIT	\$ TOTAL
1	UNIFORMES COMPLETOS, CAMISETAS BORDADAS, BOMBACHO CON CINTURONES Y GORRA BORDADOS	NUMERO	572	\$180.000	\$99.572.000
2	UNIFORMES DIRECTIVOS Y AUTORIDADES	NUMERO	25	\$100.000	\$2.500.000

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		Fecha de Aprobación 23-02-2017	Código FO-AP-GJ-31
ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONVENIOS		Versión 0	Página 3 de 10
1	BOLAS DE SOFTBALL	NUMERO 400	
2	ARBITRAJE REGULAR	PARTIDOS 210	\$30.000
3	ARBITRAJE FINAL	PARTIDOS 10	\$12.000.000
4	ARBITRAJE CUADRANGULAR	PARTIDOS 18	\$100.000
5	COMPILACION	PARTIDOS 18	\$240.000
6	MARCACION TERRENO	PARTIDOS 218	\$180.000
7	LOCAL	PARTIDOS 218	\$30.000
8	PAPELERIA, LINE-UP, FOTOCOPIAS, PLANILLAS	PARTIDOS 218	\$15.000
9	COORDINADORES	GLOBAL 1	\$3.270.000
10	SOUVENIRS QUE SE ENTREGARAN EL DIA DE INAUGURACION A LOS ASISTENTES(gorras)	NUMERO 10	\$30.000
11	INAUGURACION Y CLAUSURA	NUMERO 2000	\$5.000.000
12	TIQUETES AEREOS, ADZ-PVA-ADZ	NUMERO 1	\$2.000.000
13	PREMIACION Y TROFEOS	NUMERO 24	\$15.000
14	HOSPEDAJE, ALIMENTACION PROVIDENCIA	GLOBAL 1	\$30.000.000
15	DIFUSION DEL CAMPEONATO	DIAS 1	\$50.000.000
16	REFRIGERIOS E HIDRATAACION	GLOBAL 1	\$600.000
17		NUMERO 1000	\$14.400.000
18			\$34.000.000
19			\$7.200.000
20			\$8.000.000
21			\$30.000.000
			<b>\$348.010.000</b>

Las Camisetas de presentación, son una prenda que cumple con la presentación del deportista en espacios diferentes a la competición que le permiten presentar uniformidad, y buena impresión en inauguraciones y/o clausuras y está acorde a los logos establecidos en las condiciones técnicas y cada uniforme se empaco individualmente, en bolsa.

Frente a la gorra deportiva, tiene un tejido plano fundamental en la protección del deportista y en el cumplimiento de lo exigido, además el diseño corresponde de forma adecuada a la horma.

Es importante aclarar, si nos remitimos a la carpeta contractual a folio 57 de los estudios documentos previos y a la cotización de acuerdo a las condiciones técnicas, las gorras no establecen una horma de diseño predeterminado, que permita inferir incumplimiento de la entidad, dado que la empresa CONFECCIONES HL SAS, no tiene un criterio, ni método de forma clara y correcto de evaluación o de verificación de los implementos, solo hace apreciación subjetiva de la misma, por lo tanto, al no existir una comparación de especificaciones, solicitamos no tener en cuenta la observación establecida por el ente de control, tanto así, que esta observación no es vinculante y no es definitivo, el cual solo se tomaría como referencia.

Ahora bien, la gorra que viene con los uniformes que se entregaran a los distintos equipos que participaran en la nueva convocatoria del evento deportivo "Batea por tu Barrio Batea Por la Paz" donde se va hacer una integración barrial de tejido social, de la cual participara la comunidad raizal y residente de la Isla del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, cumple con las especificaciones técnicas y es apta para practicar el deporte de SOFTBOLL. El uniforme está compuesto por una prenda creada con el fin de estandarizar a los individuos que forman parte de un equipo y que se adapta a las condiciones del evento deportivo.

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Se aclara que los conceptos emitidos por las empresas MODACONFEX YR S.A.S Y CONFECCIONES HL SAS, no implican la adopción e interpretación “**vinculante**” que comprometa la posición de hallazgo administrativo y/o detrimento fiscal que haya incurrido el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, es una guía o referencia, no una posición definitiva para determinar incumplimiento de la entidad, teniendo en cuenta que de conformidad a los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías las personas que brindan estos conceptos deben ser expertos en estos temas, situación que no se aprecia en los conceptos emitidos por los dos particulares citados anteriormente; donde no se evidencia la idoneidad, experiencia para determinar dicho concepto, como quiera que no se observa los documentos soportes que prueben que las empresas cotizantes tengan dentro de su objeto social, este tipo de actividades.

Es importante aclarar que de acuerdo al estudio de mercado y el historial de contratación que en el pasado la entidad ha tenido en años anteriores, los precios de los implementos son acordes y se ajustan a los precios y condiciones técnicas establecidas en el mercado actual.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, se reitera que los elementos que comprenden las camisetas y pantalones deportivos no cumplen con lo establecido en los estudios previos, en la cotización y en lo facturado, en cuanto al concepto técnico de las prendas por parte de las empresas consultadas, si tiene carácter vinculante, toda vez que el ente de control puede recurrir a personas profesionales con experiencia en un campo u oficio en particular, para apoyar o emitir un concepto técnico. Estas empresas cuentan con amplia trayectoria en el mercado local y su objeto social si está asociado a la confección de prendas de vestir la comercialización de productos textiles y productos confeccionados, además que estas cuentan con experiencia en el sector público y privado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal.

**HALLAZGO No. 17. Supervisión ineficiente y control al cumplimiento del objeto del contrato 049 de 2020 – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 49</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 19 de febrero 2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión
<b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico en materia de Derecho Administrativo al servicio de la Secretaria General de la Gobernación de San Andrés Isla.	





Se refleja la no aplicación a dicha cláusula lo que evidencia una deficiente supervisión por parte de la Administración Departamental.

18. aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismos y mantenerlo durante toda la ejecución del contrato.

17. entregar al Departamento la información de los vehículos que hayan sido trasladado y depositados en ejecución del objeto del presente contrato, discriminada por horas, número de placa y clase, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidado por mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el supervisor del contrato, en forma impresa y en medio magnético, copia del recibo de pago del ciudadano en la secretaría de hacienda o en la entidad bancaria que se disponga.

El contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista:

**“DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Analizada la minuta contractual 2386 de 2019 se identificó la cláusula decima cuarta, que estipula lo siguiente:

Del valor \$ 120.088,534 no se sabe cuántas personas fueron las que aportaron los respectivos pagos, ni la identificación de los vehículos, no hay volantes de consignación, en conclusión, no hay una gestión efectiva por parte de la supervisión para determinar de manera clara y precisa cada ciudadano que pagó dichos conceptos y en virtud de cual motivo.

ANO	VALOR	TOTAL
2019	\$ 75.253.924	\$ 75.253.924
2020	\$ 31.497.112	\$ 31.497.112
2021	\$ 13.337.498 (HASTA JUNIO 2021)	\$ 13.337.498
		\$ 120.088.534

De dicha solicitud se obtuvo información mediante documento que no presenta fecha de presentación ni firma de quien redactó el mencionado documento. Al analizar el documento se evidencia un cálculo de cifras recibidas en la vigencia 2019, 2020 y 2021 determinando los siguientes valores generales:

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*





Informar y detallar mes por mes los ingresos generados desde 09 de agosto de 2019 hasta 31 de mayo de 2021, en virtud del contrato 2683 del 08 de agosto de 2019, el cual establece en la cláusula 4ª forma de pago: El recaudo de la tarifa vigente del porcentaje equivalente al 20% del valor total correspondiente a parqueo y grúa será cancelado por parte del ciudadano en la secretaría de Hacienda por lo cual el operador del parqueadero deberá exigir para la entrega del vehículo recibo de la consignación efectuada.

**“CONTRATO 2683 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 (parqueadero San Juan)”**

Una vez revisado el expediente contractual no se evidenciaron actuaciones de supervisión por parte de la administración, es menester informar que, dada la complejidad de información generada en la ejecución del contrato, es fundamental que la administración mediante la supervisión lleve a un control de los pagos o aportes recibidos en virtud de dicho contrato. Mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2021, se solicitó a la administración departamental lo siguiente:

**CONDICIÓN:**

<b>CONTRATO No. 2386-2019</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	08 DE AGOSTO DE 2019
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONCESION</b>	
<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios para la operación y administración de patio de parqueo y grúa para los vehículos inmovilizados, en cumplimiento de las normas y procedimientos definidos en el código nacional de tránsito, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas	
<b>CONTRATISTA:</b>	PARQUEADERO SAN JOSE No. 2	
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	966,219,800	
<b>VALOR ADICIONAL:</b>		
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	DOS (02) AÑOS	
<b>PLAZO ADICIONAL:</b>		
<b>FECHA DE INICIO:</b>	09 de agosto de 2019	
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	08 de agosto de 2021	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretario de Movilidad	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>CONTRATISTA:</b>	JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE
<b>VALOR DEL CONVENIO:</b>	\$52.956.910.
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$0
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Diez (10) meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	21 de febrero de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	No se evidencia.
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Revisado el expediente contractual que consta de 92 folios, se evidencia diez (10) recibidos a satisfacción soportado por un formato que contiene información del contrato y un (1) ítem con sus actividades ejecutadas. **Ver ANEXO No. 5 cuadro comparativo ejecución.**

Según lo reportado en los formatos de información de actividades que no es el formato oficial (formato oficial Código FO-EV-MC-05, versión 01) de la entidad, el contratista realizó un total de **88** actividades donde prestó su asesoría jurídica en la proyección y revisión de **627** expedientes contractuales, sin embargo, no se evidenciaron los informes finales de cada periodo como lo señala el **numeral 3 de la cláusula segunda** (obligaciones del contratista) y en ese mismo sentido los informes del periodo de prestación de servicios como lo señala el contratista en el **numeral 3 (anexos)** del formato, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión y seguimiento (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en ejecución del contrato 49 de 2020; razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no se encuentra debidamente incluida y organizada en el expediente del proceso. Estas actuaciones allegadas, evidencian la prestación del servicio durante los periodos del 21 de junio del 2020 al 20 de diciembre de 2020, evidencias que suman un total 30 actividades de asesoría y proyección de actos administrativos para contratar un total de 23 personas. Por otro lado, no se allegaron evidencias para los periodos del 21 de febrero al 20 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que el pago mensual es de **\$5.295.961**, estos periodos suman un total de **\$21.183.844**, valor que se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

**CAUSA:**

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente y por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020.

**EFEECTO:**

Conlleva a que la contratación presente debilidades en su estructuración ocasionando que no se ejecute el contrato con la calidad y oportunidad requerida y o que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados al contrato y por ende el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, al pagar unos valores relacionados al contrato 049 de 2020, que presuntamente no cumplieron el objeto contractual ni satisfacen la necesidad identificada en los estudios previos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se anexan las evidencias de los periodos de febrero a junio de 2020, las cuales por atipicidad en el año anterior no pudieron ser tenidas en el folder del contrato.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez revisado los anexos presentados por la Entidad, esta desvirtúa parcialmente la observación del informe preliminar, en cuanto al presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$21.183.844**, toda vez que se evidencian 198 actuaciones relacionadas con el objeto contractual de un total de 425 que se reportan en los formatos de informes que comprenden el periodo del 21 de febrero al 20 de junio de 2020 (**Ver ANEXO No. 5 cuadro comparativo ejecución**), sin embargo por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoría.

**HALLAZGO No. 18- Supervisión ineficiente y control al cumplimiento del objeto del contrato – Con Incidencia administrativa.**

98

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFFECTO:**

La administración no tiene determinado la identificación de los infractores que realizaron los pagos en virtud de inmovilizaciones de vehículos, lo que no permite el balance de las finanzas del contrato.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Al respecto nos permitimos manifestar que la administración si tiene plenamente **determinado la identificación de los infractores que realizaron los pagos en virtud de inmovilizaciones del vehículo**, a los cuales se entrega la orden de salida, previa la cancelación del 20% del monto total, que incluye servicio de grúa, parqueadero, por el número de días inmovilizados y tipo de vehículos, ya que las tarifas dependen de tales circunstancias.*

*En efecto, en los archivos de la dependencia reposan los documentos soporte de cada orden de entrega y de los cuales allegamos una muestra como prueba por la gran cantidad que se observa en el siguiente cuadro:*

<b>VIGENCIA</b>	<b>No. ORDENES DE SALIDA</b>
2019	2.250
2020	931
2021	1.023 hasta la fecha

*El procedimiento está regulado por el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, o Código Nacional de Tránsito.*

*La inmovilización, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo es conducido al*

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

parqueadero autorizado (San José No. 2), hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

El ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. La orden de entrega del vehículo se emite el Inspector de tránsito y/o funcionario autorizado, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecuta a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, y que son las siguientes:

- a) El inventario que se debe Reclamar en el patio (Parqueadero San José N°2)
- b) Recibo de consignación del pago de 20% de la factura del servicio parqueadero y grúa (si se prestó el servicio de grúa). (Solicitar liquidación y pagar los derechos de parqueadero y grúa. Cuenta gobernación.
- c) Certificado Revisión técnico-mecánica

**Vehículo Particular:** La primera revisión se debe hacer a los 6 años después de haberse matriculado y después cada año.

**Vehículo Público:** La primera revisión se debe hacer a los 2 años después de haberse matriculado y después cada año.

**Motos:** La primera revisión se debe hacer a los 2 años después de haberse matriculado y después cada año.

- d) Copia de la licencia de conducción.
- e) Copia de la licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad) o tránsito libre.
- f) Copia del seguro obligatorio (SOAT) vigente.

Se allega en medio magnético prueba de los soportes con los cuales la administración realiza la entrega de los vehículos y percibe el ingreso del porcentaje del 20% antes de emitir la orden de entrega., al igual que de las tarifas vigentes de acuerdo al tipo de vehículos.

#### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Reprocha este ente de control cuando la entidad manifiesta que tenía en su dependencia los documentos soportes de cada entrada y salida de vehículos inmovilizados, situación irregular dado que en medio de proceso auditor mediante correo electrónico del 01 de julio de 2021 se solicitó se allegaran la información correspondiente a lo cual se obtuvo el documento mencionado en la Observación Administrativa, documento que no evidenciaba firma alguna. Pese a lo mencionado anteriormente se revisó y analizó la contradicción del auditado, el cual manifiesta que allega una muestra dada la cantidad de información relacionada, es necesario recalcar que en virtud del proceso auditor se hacía relevante revisar el expediente 2386-2019, para determinar si este cumplía con los requisitos de archivo y a su vez verificar si se realizó una correcta supervisión, esto en virtud de la

102

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

exigencia de ejercer por parte de la entidad una supervisión eficiente. Una vez revisado el expediente contractual se vislumbra que la información correspondiente a la entrada y salida de vehículos y los recursos generados en virtud de dicho contrato no se encontraban, por lo cual se requirió en primera instancia a la entidad, a lo cual apporto los extractos bancarios de la cuenta en la cual se depositaban los recursos, segundo reproche que se le hace a la entidad territorial, dado que los extractos bancarios para ningún efecto constituyen informes de supervisión, bajo los modelos establecidos por la misma entidad. Posteriormente allegan el documento que no registra firma, el cual tiene un cuadro donde detallan en cifras globales de los recursos percibidos en los años 2019,2020 y 2021 como se evidencia a continuación:

AÑO	VALOR	TOTAL
2019	\$ 75.253.924	\$ 75.253.924
2020	\$ 31.497.112	\$ 31.497.112
2021	\$ 13.337.498 (HASTA JUNIO 2021)	\$ 13.337.498
	\$ 120.088.534	

Dicho documento tampoco cumple con los requisitos de la supervisión establecida en el Manual de Contratación de la Entidad.

Ahora bien, es necesario recalcar el análisis realizado a la minuta contractual 2386 de 2019, en donde se identificó la cláusula decima cuarta, que estipula lo siguiente:

**“DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

El contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista:

(...)

17. entregar al Departamento la información de los vehículos que hayan sido trasladado y depositados en ejecución del objeto del presente contrato, discriminada por horas, número de placa y clase, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidación por mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el supervisor del contrato, en forma impresa y en medio magnético, copia del recibo de pago del ciudadano en la secretaria de hacienda o en la entidad bancaria que se disponga.

18. aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismos y mantenerlo durante toda la ejecución del contrato.”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Analizada las obligaciones mencionadas anteriormente, por parte de la entidad debió suscribirse un informe de supervisión mensual donde se evidenciara el ingreso de la información que debía suministrar el contratista y lo referente al programa de patios y grúas el software misional. La relación de dicha información no se evidencio integrada en ningún momento en el expediente contractual, así como tampoco la entidad manifestó su tenencia a la hora de realizarse los requerimientos por parte del equipo auditor, por lo que se concluyó que no se ejerció una correcta supervisión parte de la entidad.

De la muestra allegada, tan solo se evidencio del año 2019 los meses de noviembre y diciembre, del 2020 enero y febrero y 2021 julio y agosto, para un total de 12 tramites, en toda la muestra, lo que no resulta representativo desde ningún punto de vista, era necesario verificar toda la información y para eso se estableció unos términos en el proceso auditor, pero en ningún momento dentro del trámite de ejecución del proceso auditor mencionaron que poseían dicha información, así como tampoco los informes de supervisión.

Es tan evidente la ausencia de la supervisión, que aun en su derecho a contradicción no aportaron ningún informe de supervisión ejercido por la entidad respecto a la ejecución del contrato 2386 de 2019, por esto y lo mencionado anteriormente se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

**OBSERVACIÓN No. 19 SOLVENTADA - Supervisión ineficiente y control al cumplimiento del objeto del contrato – Con Incidencia administrativa**

<b>CONTRATO No. 893-20</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 30/02/2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Prestación de servicios profesionales
<b>OBJETO:</b> Prestar sus servicios profesionales así: 1 prestar asesoría jurídica en los asuntos que le sean solicitado por el gobernador o la secretaria privada	
<b>CONTRATISTA:</b>	Mauro Aponte Guerrero
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	80.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	N/A
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	8 meses
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	N/A
<b>FECHA DE INICIO:</b>	30/02/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	29/12/2020
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria privada





## CONDICIÓN

Revisado los documentos soportes aportados por la Gobernación departamental en la carpeta correspondiente al contrato de servicios profesionales número 893 de 2020, celebrado con el señor Mauro Aponte Guerrero, cuyo objeto es: **“Prestar sus servicios profesionales así: 1 prestar asesoría jurídica en los asuntos que le sean solicitado por el gobernador o la secretaria privada”**, por valor de \$80.000.000, a un plazo de 8 meses; en ello no se evidenció reflejado el trabajo del profesional conforme las obligaciones específicas descritas en la cláusula segunda del contrato (**obligaciones del Contratista**).

Los documentos muestran que el contrato se ejecutó durante los meses comprendido entre mayo a diciembre del año 2020, en la cual se evidencia el respectivo recibo a satisfacción correspondiente en cada uno de los meses; estos amparado en una relación sucinta de lo que supone las actividades desarrolladas por el profesional contratado, sin embargo no hay claridad en cuanto al trabajo hecho, toda vez que lo que se evidencia en el CD entregado por la administración no tienen la suficiencia ni la pertinencia para dar certeza de que las actividades contratadas fueron desarrolladas a cabalidad. La información contenida en el medio magnético (CD) que supone la constancia de dicho trabajo, no es más que unos archivos en formato PDF de algunas normas y otros archivos en formato WORD referentes a unas sentencias que al parecer fueron descargados de la web.

Aunque se presentan un informe de supervisión, el contenido muestra solamente una relación de lo que supone el trabajo desarrollado por el profesional contratado, lo cual demuestra que la supervisión no se realizó conforme lo establece la norma, es por ello que se presume incumplimiento del marco normativo.

## CAUSA:

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

## EFEECTO:

*Control fiscal participativo con resultados”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

El hecho de que se presenta debilidad en cuanto a la supervisión, existe el riesgo de no ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, lo cual podría derivar en daño al patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se anexan las evidencias de supervisión del contrato No.893 del 2020

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta presentada por la administración departamental frente a la observación, el equipo auditor determina que los argumentos son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que fueron aportados los soportes que avalan el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, es necesario anotar lo siguiente:

Si bien es cierto que hubo una supervisión directa, también es cierto que los informes de supervisión no reflejan la efectividad en el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que no hubo evidencias concretas de las actividades desarrolladas por el contratista, situación que generó duda en cuanto al cumplimiento del objeto y por ende la eficacia y la debida supervisión.

Ahora bien, puede ser que los asesores jurídicos en particular no están asociados a metas cuantitativas si no metas cualitativas, pero debe haber la formalidad y la seriedad requerida frente a una obligación contraída en la cual involucra recursos públicos.

**HALLAZGO No. 19. Supervisión ineficiente y control al cumplimiento del objeto del contrato – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 009 de 2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 13/02/2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	
<b>OBJETO:</b> Prestar sus servicios profesionales como asesora jurídica en materia de derecho administrativo al servicio de la secretaria general de la Gobernación de San Andrés Isla.	
<b>CONTRATISTA:</b>	YESICA PINEDO JULIO
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$82.678.409
<b>VALOR ADICIONAL:</b> N/A	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	
<b>PLAZO ADICIONAL:</b> NA	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	13/02/2020





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN: N/A</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Mes a mes, la supervisora de este contrato, junto a la contratista; firmaron el “Formato de Informe” (Código FO-EV-MC-05, versión 01) en la cual relacionan una serie de actividades supuestamente desarrolladas por la contratista durante ese periodo, anexando como soportes el CDP, RP, minuta del contrato, el informe en comento y las planillas de seguridad social correspondientes; sin adjuntar soportes verificables de las supuestas actividades desarrolladas o de acciones efectivas de supervisión y seguimiento.

En fase de ejecución del proceso auditor, al solicitar soportes por medio de los cuales se puedan evidenciar el cumplimiento de las actividades desarrolladas por la contratista, fueron entregados a la Contraloría General del Departamento una serie de documentos, los cuales se relacionan en cuadro “ACTIVIDADES CONTRATO NO. 009 DE 2020 – **Ver ANEXO No. 6.**

Aunado a la falta de evidencias de ejecución de actividades encontrada en el expediente de este proceso, en fase de ejecución del presente proceso auditor, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en ejecución del contrato 009 de 2020; razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no se encuentra debidamente incluida y organizada en el expediente del proceso.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFECTO:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Si se hizo una debida y eficaz supervisión en relación que el supervisor de manera directa pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tal como se puede observar en los archivos de la dependencia respecto de la información suministrada por el supervisor.

Adicionalmente estas labores como la de los asesores jurídicos en particular, no están asociadas a metas cuantitativas, son relacionadas a metas cualitativas en cuanto a la disposición del servicio, conceptos verbales y escritos y proyección de documentos con connotaciones administrativas.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, también hace parte de las normas y disposiciones especiales establecidos por el estatuto anticorrupción, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, en la cual se establece que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Igualmente, en la norma en comento, se establece que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”

En su respuesta, el ente territorial establece que “se hizo una debida y eficaz supervisión”, sin embargo, en el momento de realizar la revisión al expediente del contrato que fue presentado a la Contraloría General del Departamento en fase de ejecución, no se evidencia seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato 009 de 2020; y aunque en su respuesta la administración departamental asegura que estas labores “no están asociadas a metas cuantitativas”, lo cierto es que hay un contrato de por medio, fundamentado en unos estudios previos que buscaban subsanar una necesidad administrativa, y que lleva a un objeto tangible contratado, por unos valores estipulados, a ser pagados en periodos determinados; todo lo anterior es absolutamente cuantificable y el deber del ente territorial es el realizar un seguimiento, en el que se pueda evidenciar la

*Control fiscal participativo con resultados”*

108





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

vigilancia permanente de las actividades periódicas y la correcta ejecución del objeto contratado.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo.

**HALLAZGO No. 20. Supervisión ineficiente y control al cumplimiento del objeto del contrato – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 010 de 2020</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13/02/2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	
<b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales como ingeniero industrial con maestría en dirección general con el fin de asesorar en el desarrollo de las actividades propias de la Secretaria General	
<b>CONTRATISTA:</b>	MONTSERRAT MITCHEL KELLY
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$82.678.409
<b>VALOR ADICIONAL: N/A</b>	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	10 y 1/2 meses
<b>PLAZO ADICIONAL: NA</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	13/02/2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Mes a mes, la supervisora de este contrato, Sec General Rita Victoria Amador Salgado, firmó el “*Recibo a Satisfacción*” (Código FO-EV-MC-07, versión 00) por medio del cual certifica “*que recibió a satisfacción de la señora MONTSERRAT CECILIA MITCHELL KELLY, identificada con cédula de ciudadanía No 45.507.359 de Cartagena, las actividades de acuerdo con lo establecido en el contrato No 010 de 2020. Para efectos del pago correspondiente (al mes certificado)*”

De igual manera, mes a mes, la supervisora y la contratista; firmaron el “Formato de Informe” (Código FO-EV-MC-05, versión 01) en la cual relacionan una serie de actividades supuestamente desarrolladas por la contratista durante ese periodo, anexando como soportes el CDP, RP, minuta del contrato, el formato de informe en comentario y las planillas de seguridad social correspondientes; sin adjuntar soportes por medio de las cuales se puedan verificar las supuestas actividades desarrolladas.

En fase de ejecución del proceso auditor, al solicitar soportes por medio de los cuales se puedan evidenciar el cumplimiento de las actividades desarrolladas por la contratista, fueron entregados a la Contraloría General del Departamento una serie de documentos, los cuales se relacionan en “ACTIVIDADES CONTRATO NO. 010 DE 2020 – **Ver ANEXO 7.**”

109

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Aunado a la situación descrita, en fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidenciaron acciones efectivas de supervisión (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en la ejecución del contrato 010 de 2020; razón por la cual se presume, que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no es soporte suficiente para demostrar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la satisfacción efectiva de la necesidad establecida desde los estudios previos, a pesar de que se certifica la realización de unas actividades que no se encuentran debidamente soportadas o evidenciadas.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFFECTO:**

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar situaciones adversas que conlleven a pérdidas o menoscabo en el patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Como se expresa en la primera observación, debido a la atipicidad del año anterior, la ejecución, supervisión y el archivo de los documentos, se presentó de forma diferente.

Aun así, se logró reunir todas las evidencias de la ejecución del contrato 10 2020, se anexan las evidencias a esta comunicación.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, hace parte de las normas y disposiciones especiales establecidos por el estatuto anticorrupción, para prevenir y combatir la corrupción en la

110

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

contratación pública, en la cual se establece que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Igualmente, en la norma en comento, se establece que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”

En su respuesta, el ente territorial hace referencia a la “atipicidad del año anterior, y que aun así, se logró reunir las evidencias de la ejecución del contrato 010 de 2020”; sin embargo, al revisar el expediente del contrato que fue presentado a la Contraloría General del Departamento en fase de ejecución, no se evidencia seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato 010 de 2020 y tampoco se encontró en principio, evidencia alguna de la ejecución del contrato, presuntamente por causa de las mismas debilidades en la supervisión.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 22- DEL INFORME PRELIMINAR SOLVENTADA.**

**CONDICIÓN:**

Por medio del contrato No 010 de 2020, la administración departamental contrata a la Sra MONTERRAT CECILIA MITCHELL KELLY, identificada con CC No 40.507.359 expedida en Cartagena, con el objeto de prestar sus servicios profesionales como ingeniera industrial con maestría en dirección general con el fin de asesorar en el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría General. En los documentos contentivos del expediente del contrato 010 de 2020, no se encontraron evidencias o soportes de las actividades presuntamente desarrolladas por la contratista, al ser solicitados en la Secretaria General, fueron aportados los documentos relacionados en el cuadro “ACTIVIDADES CONTRATO 010 DE 2020”, que a lo sumo se refieren a 3 actividades distintas, las cuales, y a todas luces, no se consideran justificables para lo requerido desde los estudios previos ni para satisfacer la necesidad establecida en los mismos, y tampoco se considera que con ellas se cumplen con el objeto convenido a través del contrato 010 de 2020.

A través de los comprobantes de egreso 3371, 4051, 4428, 5835, 7917, 8625, 10097, 14458, 14914 y 16300 de 2020; cada una por el valor de \$7.516.219; los cuales suman

111

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

\$75.162.190; se evidencian pagos realizados a la contratista por los presuntos servicios prestados en función al contrato 010 de 2020.

Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado; los cuáles ascienden al valor de **\$75.162.190**, que corresponde al valor total pagado por la administración en relación a la ejecución del contrato 010 de 2020.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFFECTO:**

Se presenta un daño al patrimonio del estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, al pagar unos valores relacionados al contrato 010 de 2020, que presuntamente no cumplieron el objeto contractual ni satisfacen la necesidad identificada en los estudios previos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se anexan los documentos donde se evidencia la ejecución del contrato 010 2020 y el cumplimiento del objeto contractual.

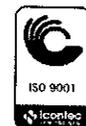
**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El ente territorial presenta en su contradicción, 95 folios en donde se describen de manera puntual y se soportan las actividades realizadas por la contratista en función al cumplimiento del objeto del contrato 010 de 2020; entre los cuales se encuentra la relación de documentos revisados, correos, chats y otros productos presentados por la contratista en el marco del contrato.

De esta manera, quedan soportadas las actividades de la Sra. Monserrat Mitchell Kelly como contratista del contrato 010 de 2020, se presentan los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto del contrato y, por ende, se desvirtúa la observación presentada en informe preliminar.

*Control fiscal participativo con resultados”*

112





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020

**HALLAZGO No.21- Supervisión ineficiente – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1745943</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:31 DE JULIO 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</b>
<b>OBJETO:</b> celebración de la semana de emancipación raizal entre el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Sociedad de Televisión de las Islas, Teleislas, para conmemorar los 186 años de la emancipación raizal, a través de eventos académicos, demostraciones gastronómicas culturales, debates de interés de la comunidad étnica raizal y del archipiélago en general, mismas que serán transmitidas a través del canal regional Teleislas.	
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>\$260.000.000</b>
<b>VALOR ADICIONAL: N/A</b>	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>20 días</b>
<b>PLAZO ADICIONAL N/A</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>31 de julio de 2020</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>Secretario de Cultura</b>

**CONDICIÓN:**

En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidenciaron acciones efectivas de supervisión (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en ejecución del contrato CO1.PCCNTR.1745943 de 2020.

Es relevante anotar que a fecha de ejecución del presente procesos auditor, se logró establecer que la administración departamental no había desembolsado dinero alguno para pagar la presunta obligación contraída con TELEISLAS en función al cumplimiento del objeto de este contrato; el Sec de Cultura Departamental, Dr. Showad Stephenson Smith, junto a la entonces Secretaria de Desarrollo Social, Dra Martha Patricia Moreno Rojas, por medio de oficio fechado marzo 12 de 2021, argumentan lo siguiente:

*“(...) En virtud de lo anterior, se concluyó que no era posible proceder a la firma del certificado de recibo a satisfacción, ya que no se logró comprobar el cumplimiento*

113

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*satisfactorio de las obligaciones contractuales dentro del término de ejecución del plazo, esto es, desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 12 de mismo mes y año. Adicional a esto, encontramos que:*

- a. La producción y publicación de material se realizó antes del 04 de agosto de 2020.*
- b. Las promos y cápsulas no tienen el logo de la Gobernación, no dándosele crédito acorde a las obligaciones del contrato.*
- c. Según los videos contenidos en los CD entregados por el contratista los mismos fueron editados desde el 27 de julio de 2020, fecha previa de la suscripción del contrato.*
- d. En las evidencias fotográficas, al igual que la publicidad que consta en redes sociales el evento denominado INAUGURACIÓN DE LA SEMANA DE LA EMANCIPACIÓN, se realizó el 01 de agosto de 2020 y según informe allegado, no coincide dicha información*
- e. El material entregado no cumple con el número de horas contratadas”*

Se estima que todas estas presuntas irregularidades determinadas por el Sr Secretario de Cultura y la Sra Secretaria de Desarrollo Social, se hubiesen podido evitar o corregir a tiempo, si el ente territorial, a través del supervisor encargado de este contrato CO1.PCCNTR.1745943 de 2020, hubiese desarrollado oportunas y efectivas acciones de supervisión del mismo.

## **CAUSA**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

## **EFECTO:**

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar pérdidas o menoscabo del patrimonio público.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Control fiscal participativo con resultados”*

114





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Desde el mismo momento en que le contratista presento el informe de ejecución del contrato, se le advirtió de algunas observaciones que debían corregir en el informe, dado que presentaban inconsistencia con la realidad.

Prueba de ello son los diferentes comunicados enviados al contratista manifestando que los anexos allegados al informe datan de fecha anterior al suscripción y perfeccionamiento del contrato. Contrario a lo que manifiesta en el párrafo final del mismo el cuas es transcribe ad litem. “En cuanto a las publicaciones realizadas en redes sociales previa al perfeccionamiento del contrato, estas se realizaron en virtud de la naturaleza y la dinámica de las redes (...).”,

Es claro que el contratista sabía perfectamente que la ejecución del mimo era posterior a la firma y perfeccionamiento del contrato y no pretender engañar a la administración allegando emisiones con producciones de su propio canal convenientemente relacionados con el día de la emancipación y no los contratados por la Gobernación.

Con todo lo anterior esta secretaria se ha abstenido de certificar el informe final toda vez que en principio de la misma moralidad administrativa no se puede conducir a la administración a efectuar pagos no ejecutados por el contratista.

Ahora bien no se trata solamente de que no se hayan presentado acciones efectiva en la supervisión del contrato, pues debemos partir del principio de la buena fe, en el cual la jurisprudencia constitucional ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En este sentido la supervisión al revisar el informe presentado por el contratista y evidenciar que este anexa documentos no relacionados con lo contratado, le efectúa el requerimiento respetivo para que sea subsanado. Sin embargo, hasta la fecha no has allegado los soportes correspondientes que permitan certificar la cuenta final de lo ejecutado.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Se reitera que la supervisión de los contratos por parte del ente territorial, supone el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del mismo; para “vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado”, situación que no se evidencia en este contrato, al margen de que el plazo de ejecución del mismo fue relativamente corto (20 días); las observaciones y negación a certificar el recibido a satisfacción se presenta después del plazo de ejecución, ya que dentro del plazo

115

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

establecido, no se presenta objeción, observación o llamado de atención por parte del supervisor designado por el ente territorial.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo

**HALLAZGO No.22- Supervisión ineficiente – Con Incidencia administrativa.**

<b>CONTRATO No. 1621</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 4 DE JUNIO DE 2020</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Prestación de servicio integral de aseo, cafetería y jardinería.
<b>OBJETO:</b> La prestación del servicio integral de aseo, cafetería, y jardinería incluyendo el mantenimiento y suministro de insumos, equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio en los inmuebles e instituciones educativas de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica del pliego de condiciones.	
<b>CONTRATISTA:</b> SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$2.500.882.961
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$742.283.650
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>6 y 1/2 meses</b>
<b>PLAZO ADICIONAL N/A</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	9 de junio 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

**CONDICIÓN:**

Desde los estudios previos, que llevan a la suscripción del contrato 1621 de 2020, se establece el presupuesto de los materiales de consumo para la prestación del servicio de aseo, cafetería y jardinería; el cual es recogido completamente y de manera idéntica en la propuesta económica presentada por SOCIETY SERVICES GENERAL SAS – SSG SAS (paginas 122 hasta la 126 de la oferta), con lo cual queda claramente establecido, en ambos documentos, que tipo de insumos, elementos equipos y maquinaria se requieren y la cantidad exacta de cada uno de ellos, para cumplir con los compromisos de aseo, cafetería y jardinería dispuestos en el objeto de este contrato.

*Control fiscal participativo con resultados”*

116





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Al revisar el expediente suministrado al grupo auditor, se encontraron seis (6) informes de los periodos de junio a noviembre de 2020, en los cuales la Sra Cindy Cubillo Puello, actuando como coordinadora de SOSEGE SAS, relaciona una cantidad de insumos, elementos equipos y maquinaria que se utilizaron durante ese periodo, lo cual se resume en el cuadro "Valor bienes y productos, acorde informes", relación que es tomada por el ente territorial sin que se evidencie acción alguna de supervisión o verificación o mecanismo de control implementado por parte de la supervisora designada, para verificar cantidades, calidad, precios y la utilización de los mismos. Los precios se tomaron de los estudios previos y la oferta económica presentada por el contratistas, destacando que elementos como Café sello rojo X 500gr, Aromáticas de fruta, Citronela X 4000ml, Oxiplus X 4000, Varsol económica 4000ml, Desinfectante aromas varios cuñete, Hipoclorito 13% cuñete, Detergente en polvo X 100gr, bonaire X 2 varita, Bonaire air sprai, manguera, rastrillo metálico, pala, gasolina para guadañadora y aceite para guadañadora no se encontraban incluidas en los estudios previos, ni en la propuesta del contratista, razón por la cual no pudieron ser contabilizados. Ver cuadro "Valor bienes y productos, acorde informes – **Ver ANEXO No. 8**

De estos insumos, elementos equipos y maquinaria que se utilizaron, no se evidencio registro, facturas o documentos por medio de los cuales se pueda soportar su adquisición; así como tampoco existe registro de su ingreso por almacén departamental para su posterior utilización.

En este mismo sentido, al comparar los valores pagados mes a mes, tanto de los informes firmados por la supervisora, como por requerimiento realizado a la supervisora del contrato y las órdenes de pago y comprobantes de egreso, se encontraron incongruencias en cifras que deberían teóricamente coincidir, tal y como se evidencia en el cuadro "Pagos Realizados Contrato 1621 de 2020 – **Ver ANEXO No. 9**

Además de las inconsistencias presentadas, en fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidenciaron acciones efectivas de supervisión (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en ejecución del contrato 1621 de 2020.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los

117

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFECTO:**

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar pérdidas o menoscabo del patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En cada informe de ejecución el contratista presenta una serie de encuestas de satisfacción, donde la persona encargada de la supervisión de la entrega del servicio en cada dependencia firma su recibido.

Se evidencia en cada carpeta del contrato 1621 2020:

Folder 2: folio 290-327

Folder 3: folio 443-483

Folder 4: folio 636-679

Folder 5: folio 805-851

Folder 6: folio 1019-1070

Folder 7: folio 1304-1345

Si bien la administración estableció una serie de elementos en la lista de elementos para la prestación del servicio y el contratista considero incluir otros que no estaban establecidos, estos no fueron cobrados adicionalmente.

En oficio del 24 de diciembre 2020 el secretario general solicito al contratista el informe y facturas de los bienes no consumibles que hubiesen sido adquiridos para la prestación del servicio, a lo que se respondió que los equipos utilizados dentro de la ejecución del contrato son de propiedad del contratista con plena autonomía sobre ellos una vez terminado el contrato de prestación de servicios, ciertos elementos fueron utilizados por la administración en calidad de "arrendamiento" y así evitar desgastes administrativos con relación a la entrada y suministro de bienes a almacén.

La diferencia en el pago de los meses además del pago de las fumigaciones y desratizaciones que no se incluyeron todos los meses, obedece al criterio utilizado para el recibido a satisfacción, en primera medida se recibía a satisfacción el valor de la factura "TOTAL MENOS RETENCIONES", pero una vez sostenidas reuniones con el Departamento de Hacienda, se sugirió realizar el recibido a satisfacción por el valor neto sin las

118

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

deducciones, ya que las mismas se realizan directamente por el departamento de hacienda una vez realicen el desembolso de los pagos.

Cabe destacar que en el procedimiento de liquidación, se realizarán los respectivos balances y contrastes de ejecución y saldos pagados para la verificación de los saldos a favor.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El ente territorial presenta a la Contraloría General del Departamento en su derecho a contradicción, una serie de encuestas de satisfacción diligenciadas en las áreas en las que se ha brindado el servicio, así como el formato “Recibido a Satisfacción de Terceros”, firmado igualmente por los responsables directos de las áreas beneficiadas por el servicio; todo esto como soporte de sus presuntas acciones de supervisión; evidentemente, estos documentos de control, no pueden ser tomados como evidencia de supervisión por parte del ente territorial, en principio, porque estos son documentos producidos integral y directamente por el mismo contratista. Aunado a lo anterior, se evidenciaron algunas presuntas irregularidades en la sustentación de las calidades y cantidades de bienes y productos utilizados en ejecución del contrato 1621 de 2020, falta de evidencia de almacenamiento y dificultades para distinguir el pago de los mismos, entre otras presuntas irregularidades que ponen de manifiesto la falta de una verdadera supervisión del ente territorial, bajo los preceptos dispuestos por el Art 83 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo.

**HALLAZGO No.23- Pago de bienes y productos para el cabal cumplimiento del contrato 1621 que no se encuentran debidamente soportados – Con Incidencia fiscal.**

### **CONDICIÓN:**

Por medio de requerimiento realizado en fase de ejecución del proceso auditor, se le solicita a la administración departamental, particularmente a la supervisora del contrato 1621 de 2020; que certifique a cuánto asciende el valor de las adquisiciones de insumos, elementos equipos y maquinaria que se utilizaron en la ejecución del contrato 1621 de 2020, entre los meses de junio y diciembre de 2020. Ver “CUADRO RESUMEN PAGOS 1621 2020 – Ver **ANEXO No. 10**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

En fase de ejecución de auditoría financiera y de gestión a la gobernación del Departamento, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, se le solicita al Dr David Pole, como Almacenista del Departamento; Certificado de todos los Ingresos a Almacén Departamental durante la vigencia de 2020, la cual fue entregada al grupo auditor, por parte del almacenista y que fue tomada como referencia en este proceso de auditoría de cumplimiento a la vigencia fiscal de 2020; en donde es observable que en ella no se encuentran relacionados insumos, elementos equipos y maquinaria relacionados con la ejecución del contrato 1621 de 2020; como evidencia de la adquisición de los mismos.

En ejecución del presente proceso auditor, se le solicita puntualmente a la administración del departamento, un "certificado de Almacén de los insumos utilizados en el contrato de Aseo No 1621-2020", a lo cual contesta el ente territorial lo siguiente: *"Me permito indicar que acorde a la naturaleza del contrato de prestación de servicios de aseo No. 1621-2020 suscrito entre la Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y SOCIETY SERVICE GENERAL S.A.S, identificada con NIT° No. 900.322.373-9, representada legalmente por la señora LEIDY DAYANA TRIANA MUNOZ, identificada con C.C. 1.140.825.820 de Barranquilla, para la prestación del servicio de aseo a todo costo incluyendo los insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, no se dispone el ingreso de los bienes consumibles dispuestos para ello a almacén, puesto que se trata de un contrato de prestación de servicios en esencia, no de suministro, y por ende se reitera, no se registra planilla de ingreso de material alguno referido a dicho contrato en almacén. Los controles de los bienes utilizados durante la ejecución del contrato se efectuaron por parte de la supervisión del contrato, tal y como se puede evidenciar en los informes de ejecución de actividades refrendado mes a mes por el contratista y el supervisor en el cual se dispone el listado y especificaciones de los insumos requeridos y utilizados en la prestación del servicio durante cada periodo reportado"*

Los informes (seis – 6), a los que hace referencia la administración departamental, en su repuesta, corresponden al periodo junio – noviembre de 2020, en los cuales la Sra Cindy Cubillo Puello, actuando como coordinadora de SOSEGE SAS, relaciona una cantidad de insumos, elementos equipos y maquinaria que se utilizaron durante este tiempo, lo cual se resume en el cuadro "Valor bienes y productos, acorde informes", relación que es tomada por el ente territorial sin que se evidencie acción alguna de supervisión o verificación o mecanismo de control implementado por parte de la supervisora designada, para confirmar cantidades, calidad, precios y la utilización de los mismos.

Así las cosas, la Gobernación del Departamento realiza una inversión, que la Contraloría General del Departamento NO considera a todo costo, puesto que en la firma del contrato integral de aseo, cafetería y jardinería, cada uno de los insumos, elementos equipos y maquinaria que se utilizaron en la ejecución del contrato 1621 de 2020, estaban

120

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

puntualmente identificados y cuantificados (valor, calidad y cantidad), desde los estudios previos, los cuales y en virtud del principio de planeación, buscan “determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (...) (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (...)”<sup>4</sup> y estos fueron tomados e incluidos de manera idéntica en la oferta presentada por SOSEGE SAS, la cual “debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un <acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar>. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable”.

A pesar de lo anterior, y como se ha descrito hasta ahora, no existen evidencia alguna de que en ejecución del contrato integral de aseo, cafetería y jardinería No 1621 de 2020, se hayan adquirido los insumos, elementos equipos y maquinaria descritos en los informes presentados por SOSEGE SAS, ni mucho menos de su correcta utilización buscando cumplir con el objeto del contrato 1621 de 2020; a pesar de esto, la administración departamental validó y pagó por ello.

Se presume detrimento patrimonial, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado; los cuáles ascienden al valor de **\$398.132.655**, que corresponde al valor de los insumos, elementos equipos y maquinaria pagados sin evidencia de su adquisición y respectiva utilización en desarrollo del contrato 1621 de 2020.

#### **CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado

<sup>4</sup> Síntesis (9) etapa pre contractual: Estudios previos – Colombia Compra Eficiente.

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

de Colombia Compra Eficiente y por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020.

**EFECTO:**

Conlleva a que la contratación presente debilidades en su estructuración ocasionando que no se ejecute el contrato con la calidad y oportunidad requerida y o que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados al contrato y por ende el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Atendiendo la observación expuesta por el ente de control relativa a la identificación de presunto hallazgo con incidencia fiscal, en punto de los bienes suministrados para la prestación del servicio de aseo con ocasión del contrato 1621 de 2020, nos permitimos señalarle lo siguiente:

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con el personal vinculado a la planta de cargos para prestar servicios integrales de aseo, cafetería y jardinería, por esta razón se requiere su contratación con una empresa de Servicios de Aseo y Cafetería para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones, mantenimiento locativo básico, ofrecer bebidas calientes y frías a los funcionarios, contratistas y visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades y encargándose de los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo las actividades. Siendo ello así, y atendiendo el alcance de la tipología contractual utilizada, el contratista deberá suministrar la dotación de los elementos de seguridad industrial al personal utilizado para la ejecución del contrato, la maquinaria, equipos y herramientas necesarias para el desempeño de las actividades en la prestación del servicio, por lo que deberá garantizar en forma permanente la óptima prestación del servicio y deberá proporcionar todos los elementos y equipos, así como la maquinaria, herramientas, insumos requeridos para llevar a cabo las actividades contratadas y estos son de propiedad del contratista; quien las debe disponer en forma permanente en la entidad contratante desde el inicio del contrato y hasta su terminación. Estas herramientas NO tienen costo alguno para el contratista, el costo lo asume la entidad dentro del valor global por el servicio de aseo integral, es de resaltar que al tratarse precisamente de un servicio integral su alcance comporta todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, no se trata de la compraventa de los materiales para disposición de la gobernación en su calidad de contratante, se trata entonces de la contratación de un servicio, se reitera integral en el cual se requiere de unos elementos específicos

122

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
*ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

cuantificados en términos de cantidad y valor que hacen parte del precio integral, global del contrato.

Continuando con lo anterior, es pertinente señalar la definición que sobre el servicio de aseo, jardinería y cafetería establece el Colombia Compra Eficiente, el cual dispone como: "El conjunto de actividades realizadas por una empresa de servicios de aseo cafetería para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones mantenimiento locativo básico de ofrecer bebidas calientes frías los funcionarios, contratistas visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades encargándose de los insumos, elementos, equipos maquinaria necesarios para llevar cabo las actividades, que incluye los Servicios Especiales".

Partiendo del concepto anotado es de concluir que en efecto al señalar CCE en su definición: (...) "encargándose de los insumos, elementos, equipos maquinaria necesarios para llevar cabo las actividades", se refiere a que de manera intrínseca el contrato cuyo objeto anotamos en este punto, conlleva el suministro de los elementos relativos a la prestación eficiente del servicio, los cuales identifica la entidad, señala y dispone cantidades así como cualifica en el requerimiento al momento de la estructuración del proceso, a efectos de que los proponentes tengan claro cuáles son los insumos que se estiman necesarios para el servicio y se incluyen como se dijo en el valor global.

Así mismo es de anotar como colofón de lo anterior que, partiendo del concepto de la no compra o adquisición directa de los insumos y herramientas por arte de la entidad, sino el pago por la prestación del servicio integral, no se requería por tanto el ingreso de los insumos, equipos y herramientas utilizados en el contrato al almacén departamental, por no constituir los mismos activos de propiedad de la Gobernación.

Siendo ello así, es pertinente señalar al ente de control que amparados en los fundamentos esbozados solicitamos se desestime el hallazgo con incidencia fiscal o en su lugar se disminuya su alcance y se tipifique en dado caso con incidencia administrativa

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Las carpetas en las que se encuentran los documentos que soportan las fases de planeación y ejecución del contrato 1621 de 2020, contienen como evidencia de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la relación de bienes, insumos y la cantidad utilizada en cada uno de los periodos (firmados por la coordinadora de SOSEGE SAS), además de registros fotográficos, listados, encuestas, entre otros; igualmente recopilados, diligenciados y presentados en sus informes por el contratista, es decir, el contratista mismo es el que presenta los soportes de sus servicios prestados al ente territorial, y la administración asume esta información sin que se evidencien acciones reales

123

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

de supervisión, enmarcados en el Art 83 de la Ley 1474 de 2011, y por medio del cual se pueda tener certeza sobre la adecuada y eficiente utilización de los recursos puestos en manos del contratista para la ejecución del objeto del contrato 1621 de 2020. Aun así, el ente territorial certifica mes a mes, “que recibió a satisfacción del establecimiento de comercio SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, Nit 900.322.373-9 (...)” los servicios respectivos del periodo certificado.

Para la Contraloría General del Departamento, es claro que todo bien y servicio adquirido con recursos de la Gobernación del Departamento, son bienes patrimoniales del ente territorial, no se entiende en cuál o cuáles normas se fundamenta la administración departamental para asegurar que los insumos, elementos equipos y maquinaria adquiridos en el marco del contrato 1621 de 2020, “son de propiedad del contratista”.

De acuerdo a información certificada por la administración departamental, en ejecución del contrato 1621 de 2020, se pagó el valor de \$398.132.655 en insumos, elementos equipos y maquinaria, que como se ha señalado de manera reiterada, no se encuentran debidamente soportados y en los únicos documentos en los que se hace referencia a ellos, son los recopilados y producidos por el mismo contratista SOCIETY SERVICES GENERAL SAS – SOSEGE SAS, por lo que la Contraloría General del Departamento considera que en ejecución del contrato 1621 de 2020, se presentó un daño al patrimonio al estado, representada en un menoscabo de los recursos públicos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; que evidentemente no aplican al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo con presunta incidencia fiscal por el valor de los insumos, elementos equipo y maquinaria adquiridos en función a la ejecución de este contrato 1621 de 2020.

**HALLAZGO No.24- Suscripción de contrato adicional de manera inoportuna e inefectiva – Con Incidencia fiscal.**

**CONDICIÓN:**

Por medio de la Resolución No 0128 de marzo 18 de 2020, “*Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento*”; en su Art 4to se establece que se impiden o suspende la realización de “*reuniones, manifestaciones o actividades sociales, religiosas, académicas, políticas y*

124

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

*similares, tanto de índole público como privado, que tengan pro propósito la concentración en sitios públicos o privados de cincuenta (50) o más personas en contacto cercano, durante el tiempo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada en este decreto”.*

En este mismo sentido se expidieron los decretos 179 de junio 1ro de 2020, 195 de julio 15 de 2020, 197 de julio 17 de 2020, entre otros, por medio de los cuales se adoptan medidas policivas extraordinarias de control por la pandemia COVID19, como la suspensión de las clases de los colegios públicos y privados del Departamento y la suspensión de actividades deportivas y/o utilización de los escenarios deportivos de la isla.

A pesar de lo anterior y por medio de los “*Estudios y documentos Previos como justificación adición No 1 al contrato No 1621 de 2020*”, se expresa que “*en fecha 02 de julio de 2020, el secretario de Deporte y Recreación de la Gobernación DELROY AUSTIN GORDON FOX, solicitó la inclusión del servicio de aseo para los escenarios deportivos, con el objetivo que al momento de que tenga acceso las personas y los deportistas a estos espacios pueda contar con un ambiente sano, saludable y de buena higiene (...)*”

En estos mismos estudios previos, se incluye propuesta de SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, para realizar desinfección contra virus COVID19 a las instituciones educativas, y los escenarios deportivos en la Isla de San Andrés.

El valor estimado en los estudios previos por este contrato adicional, se determinó en \$742.283.650; valor por el cual fue efectivamente firmado el contrato adicional No 1 al contrato 1621 de 2020, “*según los precios estipulados en la cotización presentada en fecha 08 de julio de 2020*”, con un plazo igual al contrato original.

Para la Contraloría General del Departamento, está claro que la administración departamental no podía tener certeza sobre la fecha en que se volverían a abrir las clases en las instituciones educativas del Departamento, o se permitiría la reapertura de actividades que se desarrollaran en los escenarios deportivos oficiales, los cuales se mantuvieron cerrados desde el mes de marzo hasta (por lo menos) el mes de diciembre de 2020; por lo que se presume detrimento patrimonial, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado; los cuales ascienden al valor de **\$742.283.650**, que corresponde al valor total del contrato adicional No 1 del contrato 1621 de 2020.

**CAUSA:**

Presunto proceso de planificación negligente.

*Control fiscal participativo con resultados”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**EFECTO:**

Se presenta un daño al patrimonio del estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, al realizar campañas de limpieza e higienización especiales por COVID19, en establecimientos públicos que no iban a ser utilizados.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Si bien la administración no tenía la certeza del tiempo en el cual se podrían volver a utilizar los escenarios deportivos, los mismos requerían de unas acciones enfocadas a prevenir el deterioro o una disminución en las características del material, equipo o instalación intervenido en el tiempo. Dentro del mantenimiento preventivo, también se puede destacar la limpieza, siendo esta una actividad de suma importancia gracias a que ayuda a la conservación de los materiales y a la estética de las instalaciones y así evitar el deterioro de estos.

Es preciso destacar que dentro del valor de la adición no se incluyó solamente la limpieza de escenarios deportivos sino las desinfecciones y fumigación de todos los escenarios de la gobernación contra el covid-19, ya que esta actividad como la de la limpieza de los escenarios deportivos no estuvieron incluidas al principio del contrato.

Ambas actividades se realizan de forma efectiva sin la presencia de personal.

Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el mes de septiembre 2020 expidió "LINEAMIENTO PARA EL RETORNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A PRÁCTICAS PRESENCIALES RELACIONADAS CON RECREACIÓN, DEPORTE FORMATIVO Y ACTIVIDAD FÍSICA EN ENTORNOS DIFERENTES AL HOGAR, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN COLOMBIA".

Por lo cual no se podría aducir a un deterioro de los escenarios para no permitir el disfrute de estos.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El ente territorial en su derecho a contradicción, entre otras, señala que esta adición era necesaria porque la limpieza es "una actividad de suma importancia gracias a que ayuda a la conservación de los materiales y a la estética de las instalaciones y así evitar el deterioro de estos" además de que el "valor de la adición no se incluyó solamente la limpieza de escenarios deportivos sino las desinfecciones y fumigación de todos los escenarios de la gobernación contra el covid-19"; apreciaciones que extrañamente no fueron tenidas en

126

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

cuenta al establecer las necesidades por satisfacer desde los estudios previos del contrato principal, que acababa de ser firmado el mes inmediatamente anterior.

La administración departamental decide adicionar en valor al contrato principal, al firmar un contrato adicional que equivale al 29,68% del valor original del contrato, cifra que resulta llamativa, teniendo en cuenta que en el contrato original están incluidos todos los edificios e instituciones educativas de nivel departamental, que en total suman 39 puntos de servicio, y en el adicional, tan solo se adicionan 5 escenarios deportivos; y que, sobre todo, para estos últimos, estaba claro que no iban a ser utilizados por la condición especial de pandemia por Covid19, de la cual habían varios actos administrativos del mismo ente territorial, determinando explícitamente su no utilización.

Al margen de lo anterior, también los soportes de las actividades desarrolladas en el marco de este contrato adicional No 1 al contrato 1621 de 2020, están dadas por registros (fotográficos, listados, encuestas, otros), recopilados, diligenciados y presentados en sus informes por el contratista; al igual que el contrato original, el contratista mismo es el que certifica que prestó sus servicios al ente territorial, y la administración asume esta información sin que se evidencien acciones reales de supervisión, enmarcados en el Art 83 de la Ley 1474 de 2011, y por medio del cual se pueda tener certeza sobre la adecuada y eficiente utilización de los recursos puestos en manos del contratista para la ejecución del objeto del contrato adicional No 1 del contrato 1621 de 2020.

Por último, la Constitución Política de Colombia, en su Art 2do, establece como fin esencial del estado el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la CP; en el Art. 3ro de la Ley 489 de 1998, se determinan como principios de la función pública (principios constitucionales) la economía, eficacia y eficiencia en la administración de los recursos. La Contraloría General del Departamento considera que con la suscripción del contrato adicional No 1 al contrato 1621 de 2020, se presentó un daño al patrimonio al estado, representada en un menoscabo de los recursos públicos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente y sobre todo inoportuna; que evidentemente no aplican al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoria, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoria en informe definitivo con presunta incidencia fiscal por el valor total del contrato.

**HALLAZGO No.25- Supervisión ineficiente – Con Incidencia administrativa.**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2054549</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 11 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO.
<b>OBJETO:</b> Prestación de servicios profesionales para la implementación de programas de atención y sensibilización a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.	
<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación Madana Blue
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$60.000.000
<b>VALOR ADICIONAL:</b> N/A	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	20 días
<b>PLAZO ADICIONAL N/A</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretario de Gobierno

**CONDICIÓN:**

En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidenciaron acciones efectivas de supervisión (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en ejecución del contrato CO1.PCCNTR.2054549 de 2020.

El único documento firmado por el supervisor, es el que corresponde al formato FO-AP-CJ-25, "Formato de Certificación de Supervisión", que corresponde a un "check list" frente a algunas situaciones del contrato, sin presentar documento alguno por medio del cual se pueda constatar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía

128

*Control fiscal participativo con resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFECTO:**

Se aumenta el riesgo de que no se cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato, pudiéndose presentar pérdidas o menoscabo del patrimonio público.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se anexan las evidencias frente a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR. 2054549

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, hace parte de las normas y disposiciones especiales establecidos por el estatuto anticorrupción, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, en la cual se establece que “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Igualmente, en la norma en comento, se establece que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”

En el expediente del contrato No. CO1.PCCNTR. 2054549 se encontraron fotografías, listados de asistencia entre otros documentos por medio de los cuales se evidencia la realización de las actividades ligadas al objeto del contrato, sin embargo, estas no deberían ser tomadas como evidencia de supervisión, principalmente porque estos fueron suministrados por el contratista en su informe final, y no hacen parte de actividad alguna ejercida por el supervisor del contrato.

Por lo anterior, se considera que los argumentos presentados por el ente territorial, no desvirtúan la observación presentada en informe preliminar de auditoría, y este se mantiene en firme como hallazgo de auditoría en informe definitivo.

**HALLAZGO No. 26- Supervisión ineficiente- Acta de Terminación – Con Incidencia administrativa**

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**CONDICIÓN:**

Revisados los expedientes de los contratos No. 2, 2 (interadministrativo), 9,10, 49, 70, 893, 98, 576 ,1115, 1621, 279, 2386, 908, 1116, 975, 662 1025 179041, 2078401, 1641317, 2074283, 1745943, 2033319, 1812104, 2060306, 1692966, 2054549, 20541401,1840479, 1935111, 1803631, 1818216, 1864479 y los convenios 2 y 5, no se evidenció el acta de terminación, contratos y convenios ya finalizados y fueron pagos sus servicios.

**CAUSA:**

Presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.16- **funciones administrativas de la supervisión-**, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.

**EFEECTO:**

Lo que conlleva a falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Esta administración se encuentra adelantando todos los tramites de legalización y revisando todo el procedimiento de terminación del contrato y estudiando la posibilidad y procedencia de presentarlo ante comité de conciliación.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

<b>CONTRATO No. 0662</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 3 de abril de 2020
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios
<b>OBJETO:</b> Prestar servicios de hospedaje y alimentación para cumplimiento de cuarentena obligatoria de pacientes con posible COVID19 en la isla de San Andrés.	
<b>CONTRATISTA:</b>	MARTINA DEL MAR SAS - LUZ ENITH SÁNCHEZ GALVIS
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$30.000.000

*Control fiscal participativo con resultados"*

130





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$130.000.000
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	9 meses
<b>PLAZO ADICIONAL N/A</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	3 de abril de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:</b>	
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria General

La información presupuestal, los pagos realizados y las evidencias del desarrollo del contrato 0662 de 2020, depositadas en el expediente del mismo, se encuentran debidamente soportados, sin embargo, en oficio que se encuentra archivado al final de la carpeta, sin número de radicado, y con fecha diciembre 17 de 2020, la Sra. Luz Enith Sánchez Galvis, como Representante Legal de Martina del Mar SAS, presenta un relación de "Estado de cuenta a diciembre 16 de 2020", por valor de \$261.240.000 que presuntamente le adeuda el ente territorial, en donde además manifiesta que "Por medio de la presente confirmo la directriz dada por ustedes de no recibir más huéspedes para aislamiento por Covid 19, debido a la deuda actual con la empresa Martina del Mar SAS"

En reunión de cierre de fase de ejecución del presente proceso auditor (martes 3 de julio), se puso en conocimiento de los funcionarios de la gobernación Departamental presentes, lo de esta novedad, solicitándoles que al día siguiente se explicara la situación, además de los soportes pertinentes, sin embargo, esta información no fue presentada al ente de control fiscal.

#### 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual

##### 4.4.1 Sistema Control Interno.

En el desarrollo de la auditoria se verificó las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de la contratación, evidenciándose seguimientos realizados bajo acciones de auditoría interna, las cuales se presentan semestralmente a la alta gerencia, acotando las observaciones más relevantes de la contratación, identificando debilidades en las diferentes etapas contractuales.

*Control fiscal participativo con resultados"*



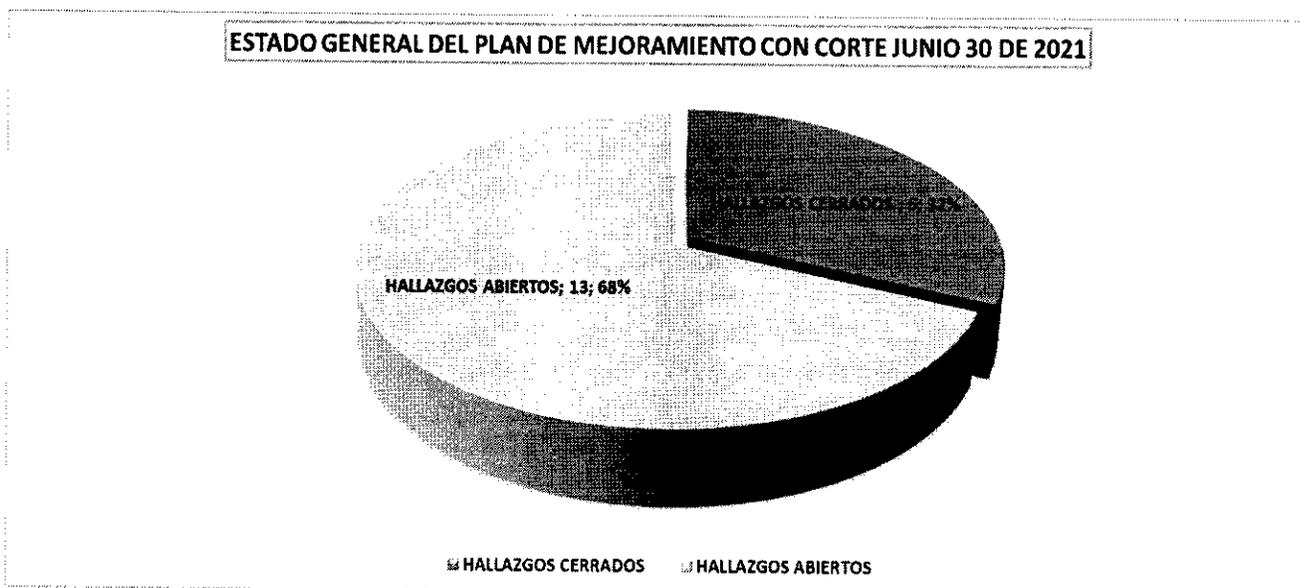


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

Se evidenció que, a corte del 30 de junio de 2021, la Oficina de Control Interno realizó el ejercicio de seguimiento a los Planes de Mejoramiento Internos, donde se evidenciaron tres (3) formatos de Planes de Mejoramiento con diecinueve (19) hallazgos los cuales son los resultados finales de las Auditorías practicadas. En cuanto a los avances presentados se pudo constatar que seis (6) de los hallazgos se encuentran cerrados cifra que representa un avance final del 32%, mientras que trece (13) de los mismos se encuentran abiertas, cifras que representa el (68%) del universo de los hallazgos.

**ESTADO GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO.**



Fuente Oficina de Control Interno.

Es importante señalar que semestralmente la Oficina de Control Interno hace un informe de evaluación de la gestión del riesgo, sin embargo, debido a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control, y toda vez que no se toman acciones correctivas cuando se identifican debilidades en el cumplimiento del marco legal para los procesos contractuales por parte de las unidades ejecutoras las cuales hacen parte del sistema de control interno y que son responsables de aplicar con periodicidad los controles para el cumplimiento de la normatividad, en términos generales y según las pruebas de auditoría, se concluye que el Sistema de Control Interno en el proceso contractual es ineficiente, lo que indica que hay un alto porcentaje de qué se materialicen los riesgos detectados al no proporcionar una seguridad razonable en la gestión contractual.

*Control fiscal participativo con resultados”*

132



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor

Durante el desarrollo del proceso auditor no se allegaron denuncias ciudadanas:

5. ANEXOS

ANEXO No. 1

TOTAL ELEMENTOS FALTANTES				
	ITEM	PRECIO	FALTAN	TOTAL
UNIFORMES DEPORTIVOS	Camisas	\$ 70.000,00	54	\$ 3.780.000,00
	Pantalón	\$ 57.000,00	56	\$ 3.192.000,00
	Gorras	\$ 15.000,00	66	\$ 990.000,00
	Medias	\$ 12.000,00	572	\$ 6.864.000,00
	Cinturón	\$ 6.000,00	572	\$ 3.432.000,00
	Camiseta de Presentación	\$ 38.000,00	9	\$ 342.000,00
UNIFORMES DE PRESENTACION	Pantalón Sudadera de presentación	\$ 50.000,00	29	\$ 1.450.000,00
	Gorras de presentación	\$ 12.000,00	6	\$ 72.000,00





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

<b>OTROS</b>	Gorras de souvenir	\$ 15.000,00	200	\$ 3.000.000,00
	Bolas de Softball	\$ 20.000,00	96	\$ 1.920.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 25.042.000,00</b>

**ANEXO No. 2**

**CONCEPTO DE MODACONFEX YR S.A.S**

<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGÚN COTIZACIÓN Y FACTURA DOTACIONES BARAK SEBAS</b>	<b>CONCEPTO</b>
Uniforme para softbol incluye: camiseta con botones sublimada en tela hidrotech (anti mancha de sudor, resistente color y protección solar) con logos full color	-La camiseta entregada no cuenta con sistema de cierre mediante botones. -La técnica de sublimación se encuentra presente en la camiseta en pieza de escote y puños únicamente. -Teniendo en cuenta que "Hidrotech" es una tecnología aplicada a los textiles, la cual no se evidencia visualmente. Se recomienda solicitar ficha técnica del textil utilizado para la elaboración de la camiseta. -Los logos se evidencian a color mediante la técnica de estampación o plastisol y en el escudo delantero a través de sublimación en aplique bordado
Pantalón en tela astor con refuerzo en las rodillas	El material en el que fue elaborado el pantalón se conoce en el mercado como Astor deportivo o super Astor. -No cuenta con refuerzo en las rodillas
Gorra bordada	-Gorra bordada en dos colores de hilo: azul oscuro y blanco

**CONCEPTO DE CONFECCIÓN HL SAS**

<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGÚN COTIZACIÓN Y FACTURA DOTACIONES BARAK SEBAS</b>	<b>CONCEPTO</b>
Uniforme para softbol incluye: camiseta con botones sublimada en tela hidrotech (anti mancha de sudor, resistente color y protección solar) con logos full color	La camiseta no evidencia el corte ni sistema de cierre con botones. La técnica de sublimación solo está en el escudo de San Andrés, en pecho corazón. Lo demás no evidencia la técnica de sublimación sino que es





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

	<p>una técnica de vinilo textil, no apta para el buen desempeño del deportista ya que al sudar esta técnica se pega a la piel y evidencia sublimación en puños.</p> <p>El textil hidrotech es una base textil suave y liviana al tacto, su construcción tipo malla facilita el transporte de humedad y secado de la prenda no se evidencia según la descripción técnica del textil hidrotech ya que al tacto se siente tosco, áspero duro.</p> <p>No hay evidencia de etiquetas que corroboren con la sigla FPU que significa factor de protección solar o ultravioleta. Este indicador debe ser registrado en su etiqueta en sus prendas.</p> <p>Las técnicas de logos se evidencian a color mediante técnicas de estampación como plastisol, el estampado visual no es estético.</p>
Pantalón en tela astor con refuerzo en las rodillas	<p>El textil usado en el que fue elaborado el pantalón se conoce como astor deportivo. No evidenciamos el refuerzo en las rodillas. No se evidencia cinturón. El material no tiene elasticidad y la suavidad que tiene el astor deportivo para buen desempeño del deportista.</p> <p>Observación: se encuentra en el mercado astor rígido y astor con porcentaje de elasticidad siendo el último más suave al tacto</p>
Gorra bordada	<p>Se evidencia gorra bordada más no es adecuado su diseño de deporte softbol por su horma</p>

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**ANEXO No. 3**

TOTAL ELEMENTOS QUE NO CUMPLEN				
	ITEM	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
UNIFORMES DEPORTIVOS	Camisas	\$ 70.000,00	518	\$ 36.260.000,00
	Pantalón	\$ 57.000,00	516	\$ 29.412.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 65.672.000,00</b>

**ANEXO No. 4**

TOTAL ELEMENTOS RECIBIDOS QUE CUMPLEN						
	ITEM	VALOR UNIT CON IVA	CANTIDAD	TOTAL	VALOR UNIT SIN IVA	TOTAL
UNIFORMES DEPORTIVOS	Gorras	\$ 15.000	506	\$ 7.590.000	\$ 12.605	\$ 6.378.151





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

UNIFORMES DE PRESENTACION	Camiseta de Presentación	\$ 38.000	20	\$ 760.000	\$ 31.933	\$ 638.655
	Gorras de presentación	\$ 12.000	23	\$ 276.000	\$ 10.084	\$ 231.933
OTROS	Gorras de souvenir	\$ 15.000	1800	\$ 27.000.000	\$ 12.605	\$ 22.689.076
	Bolas de Softball	\$ 20.000	504	\$ 10.080.000	\$ 16.807	\$ 8.470.588
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 100.000</b>		<b>\$ 45.706.000</b>	<b>\$ 84.034</b>	<b>\$ 38.408.403</b>
<b>DIFERENCIA PAGADA DE MAS</b>						<b>\$ 7.297.597</b>

**ANEXO No. 5**

	<b>Recibido a Satisfacción</b>	<b>Formato de información presentado por el contratista</b>	<b>Soportes actividades allegadas al equipo auditor</b>
1	Del 23 de marzo de 2020 que comprende el periodo de 21 de febrero al 20 de marzo.	Del 23 de marzo de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden nueve (9) actividades de redacción y revisión de 174 carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de que trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución no se allegó ningún documento que soporte o respalde las actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
2	Del 21 de abril de 2020 que comprende el periodo de 21 de marzo al 20 de abril	Del 21 de abril de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato.</b>	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

		<b>2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden nueve (9) actividades de redacción y revisión de 125 carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	fase de ejecución no se allegó ningún documento que soporte o respalde las actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
3	Del 21 de mayo de 2020 que comprende el periodo de 21 de abril al 20 de mayo	Del 21 de mayo de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden nueve (9) actividades de redacción y revisión de 64 carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución no se allegó ningún documento que soporte o respalde las actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
4	Del 25 de junio de 2020 que comprende el periodo de 21 de mayo al 20 de junio	Del 25 de junio de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden diez (10) actividades de redacción y revisión de 62 carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
5	Del 23 de julio de 2020 que comprende el periodo de 21 de junio al 20 de julio	Del 23 de julio de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor De las evidencias aportadas a solicitud del equipo

*Control fiscal participativo con resultados*

138





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

		evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden diez (10) actividades de redacción y revisión de 27 carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	auditor durante la fase de ejecución, se allegaron <b>dos</b> (2) actuaciones, una (1) actuación de fecha 26 de junio de 2020 esto es, orden vía mail solicitud de Cdp para contratar una (1) persona por parte del supervisor y una (1) actuación de fecha 02 de julio, orden vía mail solicitud de visto bueno para contratar una persona por parte del supervisor. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
6	Del 21 de agosto de 2020 que comprende el periodo de 21 de julio al 20 de agosto	Del 23 de marzo de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden diez (10) actividades de redacción y revisión de <b>82</b> carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se allegaron <b>ocho</b> (8) actuaciones, cuatro (4) del mes de julio y cuatro (4) del mes de agosto y de la siguiente manera: Mes de julio: una (1) del 27 de esto es orden vía mail solicitud de Cdp por parte del supervisor para contratar una (1) persona, dos (2) actuaciones del 28, esto es, orden vía mail solicitud de Cdp y certificado de talento para contratar dos personas, una (1) del 31 de julio con relación a un





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

			contrato para publicar. Mes de agosto: una del 06, solicitud vía mail de vistos buenos, Cdps, certificado de talento humano para tres (3) personas a contratar, una del 07, solicitud vía mail visto bueno para contratar una persona, una del 12, solicitud Cdp. para contratar una persona y una del 14 de agosto solicitud vía mail visto bueno para contratar una persona. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
7	Del 21 de septiembre de 2020 que comprende el periodo de 21 de agosto al 20 de septiembre	Del 21 de septiembre de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. se evidencia el siguiente ítem 1) Prestar asesoría jurídica, proyección y revisión de documentos de la secretaria general, y del cual se desprenden siete (7) actividades de revisión y estudio de hoja de vida y solicitud de certificados de siete (7) personas a contratar, y revisión y estudio de hoja de vida, estudios previos y certificados de 2 personas a contratar. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se allegaron <b>cuatro</b> (4) actuaciones, dos (2) del mes de agosto y dos (2) del mes de septiembre y de la siguiente manera: Mes de agosto: dos (2) del 25 de esto es, orden vía mail solicitud de Cdp por parte del supervisor, orden vía mail certificado de talento para contratar una (1) persona. Mes de Septiembre: una (1) actuación del día 01, remisión de documento





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

			de un contratista vía mail. una (1) actuación del día 14, remisión de documento de un contratista vía mail No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
8	Del 21 de octubre de 2020 que comprende el periodo de 21 de septiembre al 20 de octubre.	Del 21 de octubre de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. Solo se evidencia un ítem sin nombre o descripción del cual se desprenden diez (10) actividades de redacción y revisión de <b>72</b> carpetas de contratos de prestación de servicios de diferentes secretarías. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se allegó, <b>una (1)</b> actuación del mes de octubre día 15, esto es, vía mail respuesta suspensión de contrato. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información.
9	Del 27 de noviembre de 2020 que comprende el periodo de 21 de octubre al 20 de noviembre.	Del 27 de noviembre de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato. 2. Actividades Ejecutadas y 3. Anexos.</b> En el numeral 2. se evidencia el siguiente ítem 1) Prestar asesoría jurídica, proyección y revisión de documentos de la secretaria general, y del cual se desprenden siete (7) actividades de revisión y estudio de hoja de vida y solicitud de certificados de 7 personas a contratar, estas son: Monique Corpus Forbes, Wendy	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se allegaron <b>nueve (9)</b> actuaciones, seis (6) del mes de octubre y tres (3) del mes de noviembre y de la siguiente manera: Mes de octubre: día 21 tres (3) solicitudes dos (2) de vistos buenos para dos personas y solicitud de Cdp, para una (1)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

		Agrestt Ortega, Stephanny De la Rosa Cedeño, Sandra Colorado, Ángel Sarmiento, Cheryl Brown Smith, Cheryl Torres Molina y revisión y estudio de hoja de vida, estudios previos y certificados de 2 personas a contratar: Liliana de la Rosa Manrique y Nolasco Manuel. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	persona. día 22, tres (3) solicitudes vía mail de certificados de talento humano. Mes de noviembre: Día 10, tres (3) solicitudes de vistos buenos para contratar, en total son siete (7) personas a contratar para este periodo. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el supervisor en el formato de información
10	Del 21 de diciembre de 2020 que comprende el periodo del 21 de noviembre al 20 diciembre de 2020	Del 23 de marzo de 2020, se relaciona en este formato lo siguiente: <b>1. Información General del contrato.</b> <b>2. Actividades Ejecutadas</b> y <b>3. Anexos.</b> En el numeral 2. se evidencia el siguiente ítem 1) Prestar asesoría jurídica, proyección y revisión de documentos de la secretaria general, y del cual se desprenden siete (7) actividades de revisión y estudio de hoja de vida y solicitud de certificados de 7 personas a contratar, estas son: Monique Corpus Forbes, Wendy Agrestt Ortega, Stephanny De la Rosa Cedeño, Sandra Colorado, Ángel Sarmiento, Cheryl Brown Smith, Cheryl Torres Molina, redacción de los contratos de 2 personas a contratar: Julia Arrieta y Paola Liñán, Acta de suspensión de William Promston. No se evidenció el informe del periodo de prestación del servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos. No se evidenció el informe del periodo de prestación del	De las evidencias aportadas a solicitud del equipo auditor durante la fase de ejecución, se allegaron <b>siete</b> (07) actuaciones, cinco (5) del mes de noviembre y dos (2) del mes de diciembre y de la siguiente manera: Mes de noviembre: día 25, cinco (5) solicitudes de Cdps, Mes de diciembre: Día 02, una (1) actuación solicitud vía mail para cargar documentos. Día 14, una (1) actuación remisión vía mail de documentos de un contratista. No se allegó ningún otro documento que soporte o respalde las demás actividades detalladas por el contratista y respaldadas por el

*Control fiscal participativo con resultados*

142





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

		servicio de qué trata el numeral 4 de los Anexos.	supervisor en el formato de información
--	--	---	---

**ANEXO No. 6**

No	Actividades evidenciadas	Tipo	Fecha	Observación
1	Proyectado invitación a ofertar "Señor Wilfrido Manuel Hernández Sierra"	Documento	30 de enero de 2020	Encabezado documento con "Cartagena de Indias D.T. y C.", a pesar de ser documento oficial de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El contrato con la Dra Pineda fue firmado el 13 de febrero, no se entiende bajo que figura ella, aparentemente, se encontraba proyectando y/o revisando documentos oficiales sin contar con un contrato con la Gobernación Departamental.
2	Correo electrónico "Modificadorio Yenifer Margarita Mendoza Pérez"	Correo Electrónico	11 de febrero de 2020	El contrato con la Dra Pineda fue firmado el 13 de febrero, no se entiende bajo que figura ella, aparentemente, se encontraba proyectando y/o revisando documentos oficiales sin contar con un contrato con la Gobernación Departamental.
3	Correo electrónico dirigido al Sr David Pole "Certificación Plan Anual de adquisiciones"	Correo Electrónico	12 de febrero de 2020	El contrato con la Dra Pineda fue firmado el 13 de febrero, no se entiende bajo que figura ella, aparentemente, se encontraba proyectando y/o revisando documentos oficiales sin contar con un contrato con la Gobernación Departamental.
4	Proyectado certificado de experiencia e idoneidad "Señor Wilfrido Manuel Hernández Sierra"	Documento	N/A	
5	Revisado estudios previos para una contratación directa	Documento	25 de febrero de 2020	
6	Revisado invitación a ofertar " Señor John Alberto Humphries Berrio"	Documento	2 de marzo de 2020	

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

7	Revisado minuta contrato de prestación de servicios "Jhon Alberto Humphries Berrio"	Documento	N/A	
8	Correo electrónico "Convenio Club Hurricane 2020"	Correo Electrónico	11 de marzo de 2020	
9	Correo electrónico "Hora de cierre convocatoria salud"	Correo Electrónico	12 de marzo de 2020	
10	Correo electrónico "Contrato Wilfrido"	Correo Electrónico	15 de marzo de 2020	
11	Correo electrónico dirigido a la Sec General, Dra Rita Amador, "Requerimiento de respuesta oficio No 0665 del 5 de agosto de 2020"	Correo Electrónico	5 de agosto de 2020	
12	Proyectado oficio dirigido a Procuraduría Regional, solicitud de información D-200-1537022-E-2020-303932	Documento	6 de agosto de 2020	
13	Correo electrónico dirigido a la Sec General, Dra Rita Amador, "Adicional No 2 Iguana Gorda"	Correo Electrónico	9 de agosto de 2020	
14	Correo electrónico dirigido a la Sec General, Dra Rita Amador, "ajuste estudio previo adicional vigilancia"	Correo Electrónico	9 de agosto de 2020	
15	Correo electrónico dirigido a la Sec General, Dra Rita Amador, "Adicional VANS y ESTUDIOS PREVIOS"	Correo Electrónico	13 de agosto de 2020	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

Fuente: Secretaría General Gobernación Departamental

**ANEXO No 7 ACTIVIDADES CONTRATO NO. 010 DE 2020.**

No	Actividades evidenciadas	Tipo	Fecha	Observaciones
1	Chat de WhatsApp por medio del cual la Sra Laura Escamilla le solicita a Montserrat su correo electrónico	Mensajería instantánea	3 de marzo de 2020	
2	Envío de cuentas de Nene Marina - Combustible	Correo electrónico	18 de marzo de 2020	
3	Envío de cuadro excel con la información requerida para diligenciar la matriz de transparencia requerida por la vicepresidencia.	Correo electrónico	4 de septiembre de 2020	
4	Correo electrónico alusivo a Invitación a Dialogos CONPES CTEL Minciencias	Correo electrónico	14 de septiembre de 2020	
5	Chat de WhatsApp por medio del cual el Sr Cesar Villareal le informa a Montserrat que le acaba de enviar invitación para la mesa técnica (No se aclara a qué mesa técnica se refiere)	Mensajería instantánea	24 de noviembre de 2020	

Fuente: Secretaría General Gobernación Departamental

*Control fiscal participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**ANEXO No 8**

**Valor bienes y productos, acorde informes**

Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020	Septiembre 2020
33.697.020	33.697.020	33.627.166	34.146.700

Octubre 2020	Noviembre 2020	TOTALES
32.219.850	31.596.318	<b>198.984.074</b>

Fuente: Carpetas soportes contrato 1621 de 2020.

**ANEXO No 9**

**Pagos realizados contrato 1621 de 2020**

Junio 2020			Julio 2020		
Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos	Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos
338.840.635	217.462.916	217.462.916	325.813.721	296.540.340	296.540.340

Agosto 2020			Septiembre 2020		
Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos	Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos
558.926.971	471.792.256	472.737.731	441.081.321	296.540.340	438.804.741

Octubre 2020			Noviembre 2020		
Info Gob	Informe expediente	Ordene y egresos	Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos
441.081.321	438.804.741	438.804.741	441.081.321	438.804.742	136.355.900

Diciembre 2020		
Info Req Gob	Informe expediente	Ordene y egresos
441.081.321	No certificado	136.355.900
		<u>302.448.842</u>
		438.804.742

Fuente: Carpetas soportes contrato 1621 de 2020





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020*

**ANEXO No. 10**

**CUADRO RESUMEN PAGOS 1621 2020**

Concepto	Totales 2020
Aseo	\$ 358.949.358
Cafetería	\$ 35.897.755
Jardinería	\$ 3.285.542
Personal (nómina)	\$ 2.589.773.956
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.987.906.611</b>

Aseo, Cafetería, Jardinería	\$ 398.132.655
-----------------------------	----------------

Fuente: Sec. General del Departamento

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

**ANEXO No. 11**

**DOTACIONES BARAK SEBA**

La siguiente información es referencia para el usuario de la página. No es un documento oficial.

Código de negocio	5273
Código de comercio	52730000
Identificación	SIN IDENTIFICACION

**Registro Mercantil**

Código de actividad	4693000
Actividad económica	3000
Código de actividad	3000000
Actividad económica	3000000
Código de actividad	3000000
Actividad económica	3000000
Código de actividad	3000000
Actividad económica	3000000
Código de actividad	3000000
Actividad económica	3000000

**Actividades Económicas**

- 4771 Comercio al por menor en establecimientos especializados en el comercio electrónico de bienes de consumo
- 4772 Comercio al por menor en establecimientos especializados en el comercio electrónico de bienes de consumo
- 4764 Comercio al por menor en establecimientos especializados en el comercio electrónico de bienes de consumo
- 7310 Publicidad

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

The screenshot shows the RUES (Registro Único Empresarial y Social) website. At the top, there are navigation tabs: "Consulta Beneficia a Empresas", "Guía de Usario", "Consultas", "Filtros", and "Quitar filtros". Below this, there are search filters for "Razón Social o Nombre", "NIT o Nicio ID", "Cámara de Comercio", "Matrícula", "Estado", "Categoría", and "Fecha Matrícula". A table of results is partially visible, showing entries for "SOCIETAD COMERCIAL", "ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO", and "INDIVIDUO".

Below the filters, there is a section titled "ENLACES RELACIONADOS" (Related Links) with the following list:

- 1. Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 2. Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 3. Gobierno Municipal de San Andrés
- 4. Gobierno Municipal de Providencia
- 5. Gobierno Municipal de Santa Catalina
- 6. Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 7. Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

At the bottom of the screenshot, there are logos for "ISO 9001" and "CERTIFIED IONet MANAGEMENT SYSTEM".

*Control fiscal participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Auditoría de Cumplimiento a la Gestión Contractual de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia auditada 2020**

**RUES** | Comité Directivo Empresarial | Guía de Usuario | Inicio | Ayuda | Acceso privado

**MORALES ALVEAR LUIS RAIMUNDO**

El presente informe describe el desarrollo y cumplimiento de los procesos de auditoría de cumplimiento.

**Registro Mercantil**

Número de Registro	4811001
Fecha de Inscripción	1993
Número de Registro	21020401
Fecha de Inscripción	20040401
Número de Registro	1771
Fecha de Inscripción	20040401

**Actividades Económicas**

- 4731** Comercio minorista de mercancías de consumo corriente en establecimientos de venta minorista.
- 4732** Comercio minorista de mercancías de consumo corriente en establecimientos de venta minorista.
- 4752** Comercio minorista de mercancías de consumo corriente en establecimientos de venta minorista.

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Banco	Bicla	Moneda	Ciudad de Comercio	Madrugada	Estado	Categoría	Fecha Matriculación	Fecha Renovación
1	1	1	1	1	1	1	1	1

**ENLACES RELACIONADOS**

